



Universidad Nacional
de San Martín

ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

LAVADO DE ACTIVO Y EL ROL DEL CONTADOR

**Trabajo Final de Práctica Profesional (TFPP)
Presentado a fines de cumplir con los requisitos finales
para la obtención del título de Contador Público**

Autoras:

Furlan, Georgina Alejandra

González, Florencia Noemí

Tutor: Agnello, María Lorena

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es poder brindarle al lector un conocimiento profundo sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y la trascendencia que presenta este tema para los graduados en ciencias económicas, mediante una investigación bibliográfica de la temática.

Argentina es uno de los países del mundo en el que existe un crecimiento constante de este delito, por lo que es muy importante el rol del contador para los organismos reguladores que buscan exterminar dicho problema. Por tal motivo, apuntamos a los lineamientos y obligaciones que este debe seguir mediante las regulaciones vigentes, con el fin de evitar cualquier responsabilidad ante casos de clientes que realicen actos ilícitos.

Llevando a cabo una encuesta cualitativa a fines de comprobar de una forma actual si estos se mantienen capacitados en dicho tema, de qué manera y si aplican la reglamentación en sus clientes para poder evitar esta problemática.

PALABRAS CLAVES

Lavado de activos
Prevención
Técnicas
Rol del contador
Actividades ilícitas

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
PLANTEAMIENTO DEL TEMA PROBLEMA.....	6
<i>CAPÍTULO I</i>	7
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	7
1.1 Concepto	7
1.2 Características y etapas	9
1.2.1 Características del proceso de blanqueo de capitales	9
1.2.2 Etapas del lavado de dinero	10
1.3 Técnicas de Lavado de Dinero más utilizadas.....	15
1.4 Precisiones terminológicas. Dinero Negro en sentido estricto vs. en sentido amplio...	20
1.5 Factores que impulsaron el lavado de activos	22
1.6 Efectos socioeconómicos	35
Sector Privado.....	35
Sector Financiero.....	36
Sector Político	36
<i>CAPÍTULO II</i>	38
ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	38
2.1 Organizaciones Nacionales.....	38
2.1.1 Unidad Internaciones Financiera: UIF	38
2.1.1. A- Reseña histórica, Misión y Visión	38
2.1.1. B- Conformación.....	40
2.1.1. C- Función	41
2.1.2 Banco Central de la República Argentina: BCRA.....	44
2.1.2. A- Reseña histórica	44
2.1.2. B- Conformación.....	44
2.1.2. C- Competencias y Obligaciones.....	46
2.1.2. D- Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.....	46
2.1.2. E- El BCRA y el Lavado de Activos	47
2.1.2. F- Circulares del BCRA	48
2.1.3 Administración Federan de Ingresos Públicos: AFIP.....	50

2.1.3. A- Reseña histórica	50
2.1.3. B- Conformación.....	51
2.1.3. C- Funciones	52
2.1.3. D- La AFIP, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.....	52
2.1.1 Comisión Nacional de Valores: CNV.....	54
2.1.4. A- Reseña histórica.....	54
2.1.4. B- Objetivos	54
2.1.4. C- La CNV y el Lavado de Activos.....	55
2.1.4. D-Trabajo entre la UIF y la CNV	56
2.1.4. E- La CNV y la UIF en época de pandemia de COVID	57
2.1.5 Inspección General de Justicia: IGJ	58
2.1.5. A – Función.....	59
2.1.5. B - La IGJ y el Lavado de Activos.....	59
2.2 Organizaciones Internacionales	62
2.2.1 Grupo de Acción Financiera Internacional: GAFI.....	62
2.2.1. A- Reseña histórica.....	62
2.2.1. B- Integrantes del GAFI.....	63
2.2.1. D. Las 40 recomendaciones del GAFI	67
CAPÍTULO III	78
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAFT)	78
3.1 Reseña Histórica Internacional y Nacional	78
3.1.1 Orígenes del lavado de Activos y hechos históricos internacionales.....	78
3.1.2 Hechos históricos nacionales	80
3.2 Operaciones Sospechosas y Operaciones Inusuales. Diferencia.	81
3.2.1 Supuestos de operaciones sospechosas e inusuales	82
3.3 Herramientas de PLAFT	84
3.3.1 Matriz de Riesgo.....	85
3.3.2 Debida Diligencia del Cliente (DDC).....	85
3.3.3 Principio: “Conozca a su cliente”	86
3.3.4 Los Perfiles	86
3.3.5 Señales de Alerta	87

3.4 Herramientas de PLAFT utilizadas por la UIF	88
<i>CAPÍTULO IV:</i>	91
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL GRADUADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS.....	91
4.1 Responsabilidades del Contador: Civil, Penal y Profesional.	91
4.1.1 Responsabilidad Civil.....	92
4.1.2 Responsabilidad Penal	93
4.1.3 Responsabilidad Profesional	94
4.2 Código de Ética y secreto profesional del Contador	95
4.3 Sujetos Obligados y no obligados	97
4.4 Obligaciones del contador público frente a la normativa vigente.....	100
4.4.1 Normas generales- deber de informar- de sujetos obligados.....	103
4.4.2 Normas generales- deber de informar- de sujetos no obligados	103
4.5 Programa antilavado para Auditores Contables Externos requerido por resolución 420/11.....	105
4.5.1 Políticas de prevención.....	105
4.5.2 Manual de procedimientos	106
4.5.3 Programa de capacitación.....	108
4.5.4 Informe especial.....	108
4.5.5 Informe de auditoría	109
<i>CAPÍTULO V</i>	111
CONCLUSIONES.....	111
5.1 Resultado y análisis de Encuesta	111
5.2 Conclusión Final.....	115
BIBLIOGRAFÍA	116
ANEXOS	123
<i>ANEXO 1: MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE</i>	123
<i>ANEXO 2: INSTRUCTIVO PARA REGISTRARSE EN LA UIF</i>	126
<i>ANEXO 3: INSTRUCTIVO ROS / RFT</i>	129
<i>ANEXO 4: ART. 21 RESOLUCIÓN 65/11</i>	145
<i>ANEXO 5: INFORME 5 CENCYA</i>	149
<i>ANEXO 6: RESULTADOS DE LA ENCUESTA</i>	202

INTRODUCCIÓN

Mediante el presente trabajo nos enfocamos en el tema del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y el rol que cumple el contador en la prestación de servicios, tanto como auditor externo, como en su rol de síndico societario, debido a que hoy en día es un delito que está cada vez más instaurado mundialmente, y el contador es un profesional muy utilizado por los criminales para poder cometer su objetivo. Asimismo, como futuras profesionales, y a través de la investigación realizada, conocemos las penalidades y sanciones que esto conlleva, especialmente en aquellos casos en los que no se reporta la sospecha de este tipo de operaciones delictivas a la autoridad competente.

Por otro lado, debido a que si bien este tema se vio en el transcurso de la carrera, notamos que había muchísima más información y temas a investigar más a fondo, para poder estar más preparadas en el futuro como contadoras. Por dicho motivo, nos vimos impulsadas a saber cuáles son las herramientas, metodologías a llevar a cabo para una eficaz actuación como profesionales, exigencias y obligaciones a cumplir por las autoridades, como así también las normas y leyes que regulan el rol del profesional con respecto a la prevención de dicho delito.

PLANTEAMIENTO DEL TEMA PROBLEMA

El trabajo, como ya se mencionó, está enfocado de tal manera de poder brindarle al lector un conocimiento en el tema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, determinando el concepto, características, técnicas, etapas y herramientas de este fenómeno así como fue su origen, tanto en el terreno nacional como internacional, las organizaciones que lo controlan y la prevención.

Una vez explicada todas las nociones teóricas para entender el tema del cual estamos enfocados apuntamos a los lineamientos y obligaciones que surgen de las regulaciones vigentes para el contador en su rol como auditor externo o síndico con el fin de evitar cualquier responsabilidad antes casos de clientes que realicen actos ilícitos.

Dicho esto el problema que planteamos en nuestra investigación es determinar qué tan capacitados están los contadores respecto a esta práctica, ya que el rol del contador es fundamental para los organismos reguladores que buscan exterminar dicho problema.

Utilizando una investigación descriptiva se llevará a cabo una encuesta cualitativa a los fines de comprobar de una forma actual la problemática planteada.

CAPÍTULO I

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para comenzar con nuestro trabajo, pasaremos a exponer en el presente capítulo los conceptos y características del Lavado de Activos y Financiamiento de terrorismo, para así adentrar al lector en el tema de investigación.

Asimismo mencionaremos cuáles son sus principales características, etapas y factores que lo impulsaron, como así también el efecto socioeconómico en aquellas regiones más castigadas por este delito.

1.1 Concepto

Se entiende como LAVADO DE DINERO a la actividad que se desarrolla para encubrir los fondos que fueron obtenidos mediante actividades ilegales, siendo su objetivo principal que el dinero aparezca como el fruto de una actividad económica o financiera legal.

También podemos decir que constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito, como ser: el narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, entre otros, busca disimular o encubrir el dinero proveniente de esta actividad ilícita intentando que estos fondos den apariencia de haber sido obtenidos legalmente. Por esta razón, para poder utilizar ese dinero originado ilícitamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas, para lavar el dinero.

En Argentina las disposiciones legales hablan además de lavado de dinero, del término FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO del cual expondremos su definición a continuación: se entiende a éste, como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Para poder entender un poco más la definición de Lavado de Activos, Isidoro Blanco Cordero (1997), en la obra “El Delito de Blanqueo de Capitales”, explica las características de cada elemento que integran esta definición, los cuales pasaremos a explicar a continuación.

El habla sobre 4 elementos, que obtiene de las diferentes doctrinas o pensamientos anteriores:

- **El blanqueo de capitales como proceso**: Aquí se encuentra aquella parte de la doctrina que considera que el “blanqueo de capitales” siempre se trata de un proceso. Es decir, que no se trata de un hecho puntual en el que los bienes obtenidos ilícitamente pasan a tener un carácter de legalidad, sino que se refieren a una serie de actuaciones, encuadradas en fases o etapas, las cuales se realizan secuencialmente hasta que los blanqueadores obtienen su objetivo: disfrutar de esos bienes sin ningún problema legal.

- **Proceso de ocultación**: Este elemento de la definición, se enfatiza en el objetivo principal que es el de ocultar algo; es decir, se basa en esconder, tapar, o impedir que se conozca algo o bien disfrazar la verdad.

- **El problema del objetivo de ocultación**: En el elemento anterior se mencionó que el principal objetivo es el ocultar algo, pero no se especifica qué. En este elemento nos encontramos con diferentes opiniones sobre qué es lo que realmente se quiere ocultar, sintetizándolos en 5 grupos:
 - a) **Ocultación del Origen ilícito de los bienes**. Aquí se encuentran aquellos que consideran como objeto principal de ocultamiento mediante el blanqueo de capitales o lavado de activos, el origen de esos bienes. Es decir, ocultar que los bienes que intentan introducir a la economía legal, son en realidad obtenidos de manera ilegal, delictiva.
 - b) **Ocultación de los bienes que tienen origen delictivo**. Esta postura sostiene que lo que en realidad se pretende ocultar no es el origen sino los bienes en sí mismos.
 - c) **Ocultación tanto de los bienes como de su origen**. Para este sector lo que se pretende ocultar son ambas cosas: el origen ilícito y el bien en sí mismo.
 - d) **Ocultación del propietario de los bienes de origen delictivo**. Esta parte de los autores sostiene, en diferencia de los anteriores, que lo que se pretende en realidad, es impedir el descubrimiento del titular de esos bienes de origen delictivo.
 - e) **Ocultación tanto del origen como de la propiedad de los bienes procedentes de actividades delictivas**. Este sector opina que se trata de

ocultar, por un lado, el verdadero propietario de los bienes (titular) y por otro, el origen real de esos bienes.

- **Apariencia final de legitimidad de los bienes blanqueados**: Con respecto a este último elemento, se habla sobre el resultado final que se pretende con el blanqueo, el cual consiste en darle a los bienes una apariencia de legalidad, lo cual le permite a los titulares de esos bienes, poder utilizarlos en las actividades comerciales habituales y normales sin levantar sospechas sobre su origen, quedando así más que justificados el control y posesión de los mismos.

Por lo tanto, sabiendo estas diferentes posturas y elementos que conforman al concepto del Lavado de Activos o como lo llama Isidoro en su obra, “blanqueo de capitales”, el elemento fundamental es este último, ya que tiene sentido que el titular de los bienes de origen delictivo pretenda utilizar y gozar de los mismos sin tener algún problema legal, por lo que debe “limpiar” esos bienes ocultando por lo tanto, dicho origen. Es por ello que, así como el autor de la obra menciona, queda incompleto o carece de utilidad, el elemento en el que se piensa que solamente se debe ocultar el bien y no el origen, debido a que en ese caso el blanqueador no podría disponer de ellos.

1.2 Características y etapas

1.2.1 Características del proceso de blanqueo de capitales

El autor cita tres importantes características que define el proceso de blanqueo y que se van interrelacionando entre ellas, estas son:

1- La globalización de las actividades de blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales tiene un carácter internacional, sobrepasa las fronteras nacionales de los Estados y produce un desarrollo en otros, al resultado de esto se lo llama “globalización de las actividades de blanqueo de capitales”.

Este proceso se desarrolla en un contexto internacional el cual le brinda ciertas ventajas a los blanqueadores:

- Poder evitar normativas muy estrictas y las jurisdicciones de Estados que poseen duras políticas de control respecto al blanqueo.
- Tener ventajas de los problemas de cooperación judicial internacional y de intercambio de información entre países con normativas, sistemas penales y culturas administrativas diferentes.
- Beneficiarse de deficiencias de regulaciones internacionales, desviando los bienes objetos de blanqueo a países con sistemas débiles de control y persecución del blanqueo de capitales.

2- Tendencia hacia el profesionalismo

La gran evolución en las técnicas de blanqueo se debe a la mayor participación de profesionales en la misma. Esto se refleja en dos tendencias, mayor profesionalismo de los miembros de la organización y mayor empleo de profesionales externos.

Para poder disminuir los riesgos y aumentar las oportunidades se debe invertir en grandes recursos para el análisis de riesgo y su gestión, como así también una mayor aplicación de recursos para el empleo de tecnologías y profesionalizar aún más el ciclo de blanqueo-inversión.

3- Complejidad de los nuevos métodos empleados

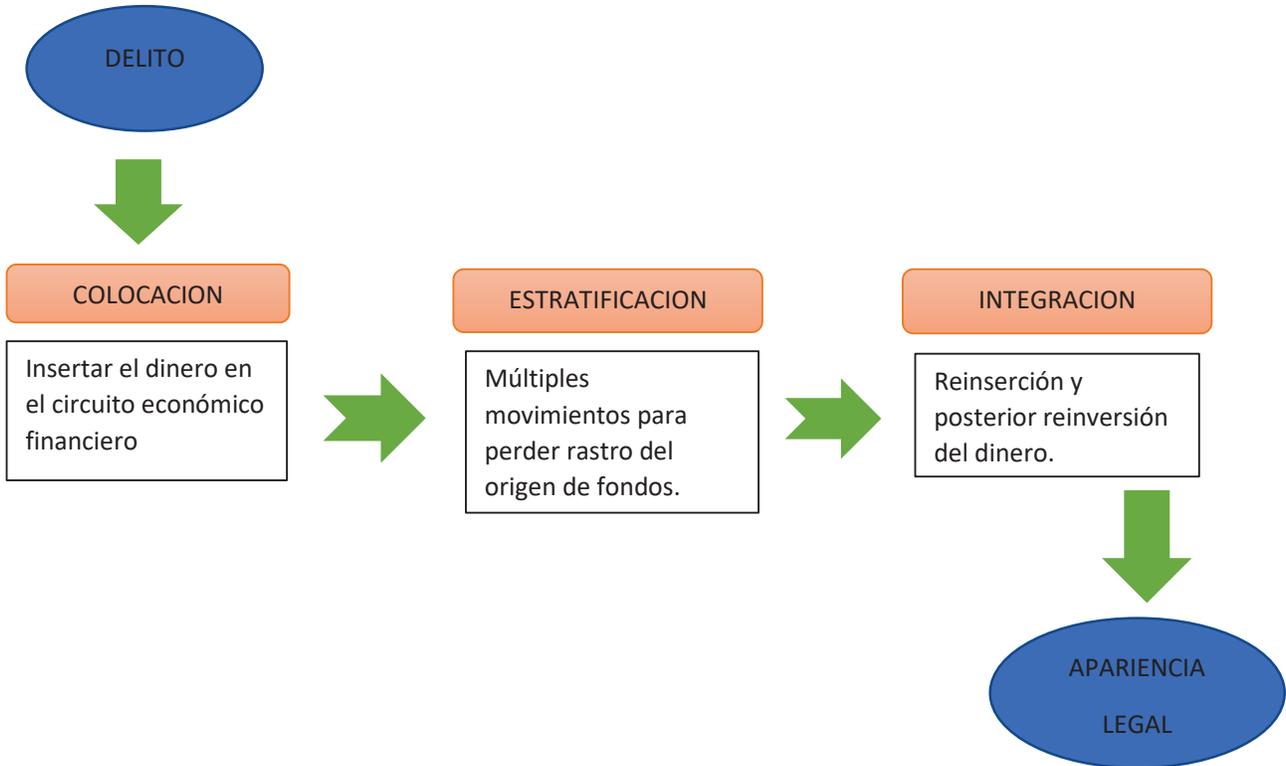
Una característica fundamental es la capacidad de los blanqueadores en la adaptación de nuevas situaciones y la rapidez en nuevos métodos alcanzando un grado de sofisticación en sus operaciones de blanqueo. Esta complejidad se facilita por la internacionalización que permite mover los bienes de un país a otro y hacer complicados mecanismos de encubrimiento de su origen, logrando una difícil detección por las autoridades.

Donde se han implementado mayores normativas para controlar el blanqueo, es donde se aprecia la evolución de mecanismos sofisticados.

1.2.2 Etapas del lavado de dinero

Las fases principales más aceptadas son las que diseñó el GAFI (Grupo de Acción Financiera), a las que normalmente se las denomina: colocación, estratificación e integración; que se pueden llevar a cabo separadas o simultáneamente.

A continuación, explicaremos cada una de ellas:



Fuente: Elaboración propia.

- **Colocación:**

También llamada etapa de prelavado, es aquella en la que se introduce el dinero ilícito, tanto nacional como internacional, en el circuito económico, el cual generalmente es obtenido en efectivo o a través de negocios o instituciones financieras, entre otras.

Los criminales se dieron cuenta que la gran cantidad de dinero físico podía llamar la atención, además de correr el peligro de robo, hurto; por dicho motivo es que deben distribuir el dinero fuera del lugar de obtención, donde sea más fácil encubrir y ocultar el origen. Esta etapa es la inicial para legitimar los fondos y la más difícil, ya que en el momento de introducir este dinero en el sistema financiero se torna muy delicado, dado que en general las entidades financieras están obligadas a informar a las autoridades pertinentes en aquellos casos en que la situación pudiera estar relacionada con una actividad de blanqueo de capitales.

Como menciona Cordero, esta etapa solo consiste en deshacerse materialmente de las importantes sumas de dinero en efectivo, sin que todavía quede oculta la identidad de los titulares originales.

Asimismo, expone los siguientes mecanismos empleados en esta etapa, dividiéndolos en dos grupos:

Colocación mediante establecimientos financieros.

1- Fraccionamiento

Consiste en dividir las transacciones del dinero en diferentes depósitos, adquisición de instrumentos monetarios, cambios de billetes de menor valor por otros de mayor valor, entre otras.

La doctrina internacional distingue dos supuestos: Structuring y Smurfing.

-“Smurfing” es la compra de instrumentos financieros por cantidades inferiores a las necesarias para informar.

-“Structuring” es el ingreso en una cuenta bancaria del dinero sucio en cantidades también inferiores a las fijadas para informar.

2- Complicidad bancaria

La colocación de dinero se ve facilitada donde el personal del banco, tanto empleados simples como directivos, están corrompidos, intimidados o controlados por las organizaciones criminales.

3- Empleo abusivo de las excepciones a la obligación de identificar o de comunicar.

En algunos países las normativas contienen excepciones a las obligaciones de identificación y comunicación cuando se trata de negocios legítimos cuyas actividades son conocidas por las instituciones financieras y son clientes habituales. De esta forma los blanqueadores poseen una vía para no ser identificados, y por ello recurren a la creación de empresas pantalla, junto a la complicidad de empleados del banco.

Colocación mediante instituciones financieras no tradicionales

Estas instituciones “no tradicionales” son aquellas que brindan servicios similares a los de los bancos, pero con la diferencia de que se encuentran menos controladas y supervisadas que las instituciones financieras tradicionales.

Los mecanismos más utilizados en ellas son los siguientes:

1- Mezcla de fondos lícitos e ilícitos:

Hay muchos negocios en los cuales el manejo de mucho dinero en efectivo es legítimo, como por ejemplo los supermercados. Se puede obtener mucha ventaja realizando empresas pantallas realizando la mezcla entre lo lícito e ilícito.

2- Adquisición de bienes con dinero:

Adquirir bienes de lujo o inmuebles es uno de los métodos más empleados para el blanqueo.

3- Contrabando de dinero

El contrabando de dinero físico a otro país por medio de transporte como las compañías aéreas de correos internacionales, aviones privados, compañías aéreas comerciales de pasajeros, transporte de carga, etc., es otro mecanismo utilizado por los blanqueadores, por no dejar rastro.

Colocación mediante instituciones no financieras

Otros mecanismos de colocación pueden ser a través de las casas de cambio ubicadas en las fronteras entre dos países; agentes de seguros; vendedores de metales, piedras preciosas y obras de arte; agentes de bolsas; etc. Debido al aumento de la internacionalización del sector de servicios financieros y la facilidad para comprar valores en cualquier mercado del mundo, se incrementó la posibilidad de mover productos del delito a través de las fronteras.

- **Estratificación**

Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos. Usualmente existe complicidad, ya sea por dolo (intención) o por negligencia (culpa).

Si la etapa de colocación tiene éxito, los blanqueadores harán más difícil la detección de los bienes mediante múltiples capas de transacciones que se van amontonando una tras otra, haciendo imposible su descubrimiento.

Algunos métodos son:

- 1- Creación de un rastro documental falso ocultando la verdadera fuente.
- 2- La conversión de productos ilícitos en instrumento financiero.
- 3- La adquisición de bienes materiales y su posterior cambio o venta en el país o extranjero.
- 4- Transferencias electrónicas de los fondos.

El objetivo de esta fase es borrar el rastro del dinero y garantizar que cualquier esfuerzo por seguir la pista de su origen, sea frustrado por la existencia de una compleja maniobra de legislaciones que amparan el secreto bancario y empresarial.

- **Integración**

En esta etapa se da apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales.

Conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.

La integración es generalmente difícil de detectar y rastrear; le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito.

Algunos métodos utilizados en el proceso de integración son:

- 1- Transacciones de inmuebles.
- 2- Empresas pantalla y créditos simulados.
- 3- Complicidad de bancos extranjeros.

4- Facturas falsas de exportación e importación.

En estas etapas es que se ven en la necesidad de recurrir a instrumentos tales como giros bancarios, dinero en efectivo, cheques personales o cheques certificados. Hay una enorme cantidad de técnicas que se emplean para el lavado de dinero.

1.3 Técnicas de Lavado de Dinero más utilizadas

Una vez analizadas las etapas, mencionaremos algunas tipologías en las cuales se llevan a cabo los procesos de lavado. Se entiende por tipología a la clasificación y descripción de las técnicas que utilizan las organizaciones criminales para dar apariencia de legitimidad a los fondos que provienen de actividades lícitas o ilícitas y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar actividades criminales.

Para determinar qué tipo de técnica utilizar, hay que tener en cuenta las siguientes variables¹:

- El grado de complejidad de la estructura de la organización criminal.
- El tipo de actividades criminales en los mercados ilegales y su infiltración en las industrias legítimas, como el volumen de ingresos producidos.
- Las oportunidades entre las relaciones existentes de las organizaciones criminales y las instituciones administrativas como así también entre las organizaciones criminales y los bancos e instituciones financieras.

Un elemento clave en las técnicas de blanqueo de capitales ha sido el profesionalismo, que ofrece técnicas más sofisticadas y difíciles de detectar. Este profesionalismo se da con aquellos especialistas en el blanqueo de capitales que se unen formando organizaciones informales y que brindan el servicio a las organizaciones criminales. Estas no funcionan subordinadas a las organizaciones criminales, sino que les prestan sus servicios de forma independiente, para poder trabajar en varias.

Según Hernán BLANCO (2013) en su obra “Técnicas de Investigación del Lavado de Activos”, nombra y define algunas técnicas o métodos más utilizados, entre ellos:

¹ BLANCO CORDERO, ISIDORO (1997). El Delito del Blanqueo de Capitales.

Pitufeo de fondos y uso de testaferros

El procedimiento más directo para deshacerse del dinero al contado consiste en dejarlo en mano del sistema financiero mediante el ingreso del mismo, en una o varias cuentas bancarias. Esto no es simple, ya que si uno deposita una suma grande de dinero llama la atención, por eso es que las organizaciones deben forzosamente reducir el volumen físico de sus fondos como el de los depósitos individuales en los bancos para no levantar sospechas del inicio del capital.

En el caso de las operaciones ilícitas de tipo minoristas la forma más simple de reducir el volumen consiste en canjear el dinero que procede del delito por otros billetes de mayor valor. Por ejemplo, en la operación Italonorteamericana “Pizza Conexión” como nombra el autor, utilizaban a estudiantes que no sabían de donde provenían esos fondos a cambio de una comisión para que cambiaran en oficinas financieras dólares de 5,10 y 20 por 100 para así disminuir el volumen del dinero. Luego ese dinero se introduce en el banco en sumas que no llamaran la atención y que no superaran la cifra en la que deberían ser observadas o cuestionadas por las instituciones legales (Pitufeo). Finalmente termina el proceso transfiriendo cada una de estas sumas en una cuenta o varias reestructurándose el monto inicial.

La operatoria de estructuración y pitufeo no se puede separar de la de los testaferros, ya que en este proceso no se ha generado una operación lícita del inicio de los fondos de origen criminal, por eso es necesario la separación de las ganancias y el patrimonio de su titular para garantizar la seguridad de este último. En este contexto es importante el uso de testaferros absolutamente fungibles, sin relación con el beneficiario y su organización para, no sólo resguardar el anonimato del titular de los fondos, sino también para aislarlo de una eventual persecución penal.

Para comprender mejor definimos a continuación los siguientes términos:

-Pitufeo: personas actuando en conjunto o individualmente que en beneficio de otra persona depositan una cantidad de dinero, siempre en sumas inferior al límite legal.

-Testaferro: Persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

Traslado de fondos a otras jurisdicciones

Los métodos disponibles son dos:

- a) **Contrabando de dinero en efectivo:** Este método posee como ventaja su simplicidad de mover el dinero en cantidades tal como fue generado, hasta el territorio donde se quiere introducir en el sistema bancario; y la desventaja es que el dinero sea decomisado o robado, asumiendo estas pérdidas los que

eligieron el método. Pero en la experiencia la ventaja supera a la desventaja en este proceso.

- b) **Sistemas informales de transferencias de valores:** esta es una alternativa más segura pero más complicada que la anterior. Consiste en que cualquier sistema, mecanismo o red compuesta por personas que reciben el dinero con el propósito de que los fondos o un valor equivalente pueda ser pagado a otra persona en otra ubicación geográfica. En estas redes la transferencia se conduce por fuera del sistema bancario tradicional mediante instituciones no bancarias, cuya actividad comercial principal puede no ser la remisión de fondos. Las transacciones en ocasiones se interconectan con el sistema bancario formal. La clave de este sistema está en que el dinero no es transferido realmente, lo que elimina el riesgo de que sea decomisado por autoridades o robado en el tránsito.

Transferencias electrónicas

Término que según la definición del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o según sus siglas en inglés FATF, incluye a todas las transacciones financieras por una persona a través de una institución financiera por medios electrónicos con el propósito de poner una determinada cantidad de dinero a disposición de otra persona en otra institución financiera. La utilización de transferencias electrónicas no se encuadra en la etapa de colocación de fondos ilícitos, ya que para efectuarlas es necesario que esos fondos ya estén colocados, motivo por el cual se utiliza en la etapa de estratificación o diversificación.

Si bien los sistemas de pagos electrónicos proveen una mayor seguridad de las transacciones al facilitar el rastreo de operaciones, factores como el aumento de la velocidad y el volumen de las transferencias electrónicas, la falta de un enfoque consistente en el registro de la información clave sobre esas transacciones, obstaculizan la identificación y el rastreo de operaciones individuales por parte de las autoridades. Es cierto que los sistemas de pagos internacionales permiten, dada la rapidez y facilidad con que se mueven importes grandes de dinero, mediante operaciones financieras complejas, la desvinculación de los fondos de su origen delictivo, haciendo imposible el seguimiento de ellos mismos. Esto se ve acrecentado con el hecho de que los bancos que participan en la cadena de pagos se encuentran sometidos a normativas propias del país donde están domiciliados.

Otra característica es la canalización de los fondos en varias instituciones financieras distintas para que las transferencias parecieran provenir de fuentes diferentes sin relación entre ellas. Todo esto hace que los sistemas complejos de transferencias electrónicas puedan ser utilizados de forma eficaz para crear un rastro documental

confuso. Las cadenas de transferencias pueden armarse solo con cuentas a nombre de testaferros o utilizando también cuentas de corresponsalía bancaria, asimismo pueden armarse complejos entramados de cuentas mediante el abuso de las cuentas conjuntas reduciendo la transparencia y dificultando la identificación de la persona que origina la transacción.

Sociedades Pantallas

Este tipo de sociedades se constituyen colocando como socios a personas de bajos recursos o educación, los cuales hacen a su vez de testaferros de los verdaderos titulares de la firma. El socio puede prestar su nombre, pero no lo es o ante terceros niega o esconde su participación en el contrato social.

Este tipo de empresas la crean los criminales para ocultar sus ganancias, dando apariencia legal y que no llamen la atención de las autoridades, esto lo hacen logrando el cumplimiento estricto de todas las normas legales, impositivas, societarias, entre otras, aparentando su constitución y funcionamiento.

Como el objetivo de la creación de estas sociedades es lavar dinero y no maximizar ganancias, buscan un rubro que el Estado controle en menor medida, casi siempre se tiende más a las empresas de servicios. Actualmente se crean empresas en países donde los bancos sean más accesibles, donde no piden muchos requisitos ni solicitan registros de las transacciones.

Mezcla de dinero

Esta técnica se conoce por la mezcla de ganancias de una organización criminal con las ganancias legítimas de otra organización. Funciona registrando y declarando todas las sumas monetarias de ambas organizaciones como el producido de la actividad legal. La desventaja es que una sola organización no puede absorber todo el dinero a lavar, pero la ventaja es que es muy difícil de detectar ya que el origen de los fondos tiene una explicación.

Bienes muebles e inmuebles

Es una técnica muy utilizada debido a su facilidad, consta en comprar bienes por debajo de su valor de mercado y revenderlo al valor de éste para obtener la ganancia.

En el caso de la compra de bienes muebles se puede realizar en las tres etapas del lavado de dinero, mientras que la compra de inmuebles no, solo se produce en la etapa de integración ya que en algunos casos funciona como inversión definitiva de los bienes ya blanqueados por el beneficiario.

Esta técnica es más fácil cuando se trata de bienes fungibles no registrables, ya que su desplazamiento por fronteras es más simulado y menos riesgosa que el contrabando de dinero, una vez que esos bienes son llevados a la jurisdicción de destino se los vende en efectivo, cheques, dando de esta manera su introducción en el sistema bancario. En el caso de los bienes registrables, como automóviles, embarcaciones y aeronaves, llaman la atención por su significación económica lo cual pueden estratificar sumas más grandes sin tanta operatoria.

Juegos de Azar

Es una práctica muy utilizada para el lavado de dinero, consiste en la compra de “un boleto ganador” y el “apostar en los casinos”.

El primer caso consta de que el vendedor del boleto contacta al ganador con el criminal que desea lavar el dinero, lo cual éste le ofrece al ganador una suma mayor de dinero que la del premio con el fin de obtener dinero lícito. Es decir, el lavador le entrega una suma de dinero mayor (ilegal) y la agencia le deposita al lavador el premio (legal) y la diferencia entre lo legal e ilegal es el costo de lavar dinero.

En el otro caso, el lavador compra fichas y permanece un tiempo en el casino, luego va a la caja y las cambia por un cheque como si es obtención de ganancias por el juego, el cual puede introducir en cualquier entidad financiera.

En los últimos años se sumaron las casas de juego online, que fueron una gran sorpresa para las autoridades ya que se enfrentan a un fenómeno comercial que en poco tiempo desbordó a la internet, y lo que dio lugar también a complicaciones adicionales a la supervisión y/o persecución de posibles delitos.

Generalmente cuando se produce blanqueo de ganancias ilícitas mediante el juego, únicamente se está tratando de dar un origen lícito del mismo, pero no se está eludiendo la tributación como en otros sistemas de blanqueo.

Ciber lavado

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sumado a la utilización de las redes y sistemas como medio de crecimiento económico y desarrollo social,

trajeron nuevos escenarios como el comercio electrónico, el acercamiento de los bancos con clientes y gestión electrónica de los recursos de empresas entre otras. Este desarrollo trae como consecuencia los delitos informáticos realizándose en cualquier parte del mundo solo teniendo acceso a internet.

Cuando se trata de cibercriminos, las organizaciones criminales localizan y reclutan especialistas en la comunidad de los hackers, intercambian datos sobre sistemas vulnerables, comparten herramientas, venden bases de datos de tarjetas de créditos robadas, equipos, etc. A diferencia de otras formas de criminalidad los ataques informáticos son fáciles de realizar, da resultados satisfactorios y probabilidades altas de no ser descubiertos los autores. Los criminales pueden usar como punto de partida para los ataques jurisdicciones que carecen de normas que tipifiquen los delitos informáticos, o que teniéndolas no cuentan con recursos tecnológicos para hacerlas cumplir.

Falsas facturas o doble facturación

Esta técnica consiste en facturar servicios falsos o no prestados, normalmente a empresas fachadas de los mismos lavadores, simulando tener ingresos legítimos y así demostrar que el dinero proveniente de la actividad ilícita se muestre como si es producto de la actividad de servicios. El costo de este proceso al generar facturas falsas o sobrefacturación es el impositivo.

Este método se utiliza mucho en las exportaciones e importaciones. Por ejemplo, se sobrevalúan las facturas comerciales y cuando se paga la factura, la diferencia entre el valor real y lo sobrevaluado se puede ajustar con producto criminal.

1.4 Precisiones terminológicas. Dinero Negro en sentido estricto vs. en sentido amplio

Ya se habló más arriba sobre el concepto, elementos y características fundamentales sobre Lavado de activos, pero ahora pasaremos a dar una breve descripción de su origen terminológico.

Esta expresión de “blanqueo de capitales”, como lo llama Isidoro Blanco Cordero, fue empleada por primera vez en el ámbito judicial en un caso que tuvo lugar en Estados Unidos en el 1982, que implicaba el comiso de dinero que supuestamente estaba blanqueado y provenía del tráfico de cocaína colombiana. Sin embargo el término tiene su origen en aquellas organizaciones mafiosas que utilizaban cadenas de

lavandería como fachada para poder colocar sus fondos de origen delictivo en la economía legal, y así ocultar su origen.

Con el paso del tiempo, en cada idioma y/o país este término fue tomando diversas formas, como por ejemplo, en España se le dice “blanqueo de capitales”, en los países de habla hispana de América, como ser Argentina, “lavado de dinero”; en Portugal “branqueamento de capitais”; como para mencionar algunos.

Isidoro B. Cordero (1997) dice que para poder hablar o de “blanqueo” o de “lavado” hay que distinguir entre dos tipos de dinero: Dinero Negro y Dinero Sucio. La principal diferencia está en el origen de ese dinero, ya que el primero es aquel que su fuente no es ilegal, pero elude las obligaciones fiscales (es decir, no se declara para no pagar impuestos); en cambio, el dinero “sucio” es aquel cuyo origen o fuente son los negocios delictivos, como los que se mencionaron al comienzo de este capítulo. Por lo tanto, el dinero negro es el que hay que blanquear, y el sucio, es el que se lava.

Ahora bien, como en realidad el dinero no es lo único que se lava, sino que pueden ser otros tipos de bienes o activos, se propuso entonces utilizar el término “capitales” o “bienes”, en reemplazo de dinero.

Asimismo, se pueden distinguir estos dos tipos de dinero de otra manera, como lo nombra Eduardo Fabián Caparrós (2018) en la obra “Combate al lavado de activos desde el sistema judicial”, Capítulo III: uno en sentido estricto y otro en sentido amplio, los cuales pasaremos a definir brevemente:

- **Dinero negro en sentido estricto:** es aquel que procede de actividades ilegales, tales como robo, tráfico de drogas, tráfico de armas, prostitución, contrabando, etc. Este dinero no puede ser declarado, ya que de esta forma se estaría confesando el delito en cuestión. De este modo es como aparece en acción el lavado de dinero, proceso mediante el cual el dinero proveniente de una actividad ilegal se hace pasar por dinero obtenido legalmente con el objetivo de que tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita (es decir, se blanquea).

Para este tipo de dinero que es el que Isidoro llama “Dinero Sucio”, el que es objeto de blanqueamiento, usa el término de “blanqueo de capitales en sentido estricto”, el cual consiste en un proceso de reconversión de los bienes provenientes de alguna actividad delictiva.

- **Dinero negro en sentido amplio:** es todo aquel dinero que no haya sido declarado, sea cual fuere el motivo, siendo el caso más frecuente el de la evasión de impuestos, lo cual no quiere decir que provenga de una operación

ilícita. Como producto de la evasión de impuestos, el dinero negro puede suponer un problema para su propietario, ya que es un indicio claro de un posible delito fiscal, y debe tratar de ocultarlo en los diferentes organismos, como por ejemplo las entidades bancarias, y gastándolo en bienes que no dejen rastro fiscal.

Este tipo de dinero, Isidoro lo llama “Dinero Negro” y propone el término de “Blanqueo de capitales en sentido amplio”, el cual consiste en un proceso de legitimación de bienes considerados “manchados”, por ser de origen ilegal y queda fuera del control de las instituciones tributarias.

Si bien el blanqueo en sentido amplio engloba al estricto, en ambos procesos de blanqueamiento se utilizan los mismos mecanismos para su legitimación, sin embargo difieren en que el “estricto” precisa de la intervención penal debido al origen o naturaleza de los bienes.

1.5 Factores que impulsaron el lavado de activos

Si bien son varios los factores que impulsaron a que esta práctica delictiva creciera cada vez más y se expandiera mundialmente, podemos decir que los considerados como más importantes, son los que a continuación pasaremos a mencionar y desarrollar:

CRIMEN ORGANIZADO

Este es el principal factor considerado como impulsor del lavado de activos, debido a que este proceso precisa de tres cosas: de una estructura, una organización y un proceso estratégico, para evitar ser descubierto.

Ahora bien, ¿qué se entiende por crimen organizado? Para poder definir este factor, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado (UNODC, según las siglas en inglés) define al “grupo criminal organizado” en el artículo 2 (inciso “a”) como²:

² Ley 25.632 , “CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL” recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77329/norma.htm>

- Un grupo de tres o más personas que no fue formado de manera aleatoria;
- que ha existido por un periodo de tiempo;
- Actuando de manera premeditada con el objeto de cometer delito punible con, al menos, 4 años de encarcelamiento;
- Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material.

Según Olivo, Rodríguez, Huertas (2005), estas organizaciones tienen las siguientes características³:

- Poseer los recursos humanos (RR.HH.) y tecnológicos necesarios;
- Una estructura jerarquizada y bien definida;
- Poder económico;
- Sistemas de información e informantes;
- Políticos corrompidos en cargos importantes;
- Cuerpos de seguridad que forman parte o colaboran con la organización;
- No se ven limitadas por las fronteras nacionales, es decir, son internacionales.

Como ya hemos mencionado anteriormente los beneficios que se obtienen por medio de las actividades ilícitas o delictivas se deben incluir en los circuitos financieros lícitos para conseguir su apariencia legal y alejarlos de su origen criminal. Daremos unos ejemplos de cómo blanquean algunas organizaciones criminales que son internacionales como lo menciona Isidoro Blanco Cordero en su libro “El Delito de Blanqueo de Capitales”:

1- Las Triadas Chinas

Estas no actúan desde la propia república china sino que se encuentran en otras ciudades como Hong Kong y Taiwán y realizan sus actividades en ciudades del mundo donde se concentra una gran cantidad de chinos por ejemplo New York, Londres y Amsterdam.

³ RODRÍGUEZ OLIVO, HUERTAS. (2005) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos. Recuperado de: <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/78635>

Las actividades que realizan a nivel local son extorsión, juegos ilícitos, prostitución y otras actividades en negocios de videos chinos, libros, periódicos y servicios de entretenimiento. Mientras que internacionalmente son importantes las actividades en tráfico de heroína hacia EEUU y Europa, el contrabando de armas y el robo y contrabando de automóviles de lujo, mercado de yates de lujo y bienes de consumo para la República Popular China y en el fraude internacional de tarjetas de créditos.

Estas organizaciones en vez de diseñar esquemas para ocultar los beneficios, lo invierten para generar nuevos fondos y así no despiertan preocupación por las investigaciones oficiales. El esquema que utilizan para blanquear ese dinero es transportar el dinero del lugar de origen al lugar de inversión, tratándose de un transporte físico del dinero.

2- Carteles Colombianos

Las actividades que desarrollan están relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

Manejan una gran suma de dinero y utilizan mecanismos muy sofisticados para dar apariencia lícita a esas grandes cifras. A diferencia de otros grupos criminales han combinado una cultura empresarial con la criminal, desarrollando una industria con principios propios de la gestión de empresas como la especialización y la división de trabajo. La implementación de especialistas financieros hace que estos mecanismos sean sofisticados. En los mecanismos que utilizan se puede ver una marcada independencia entre las actividades de dirección de los carteles y las actividades de blanqueo de capital.

Todo esto lleva a concluir que lo que caracteriza a los mecanismos de los carteles es un movimiento hacia una progresiva especialización de las operaciones, exigiendo cada vez más personal especializado en negocios, contabilidad y derecho.

3- La Mafia Siciliana

Es la organización criminal más antigua de Italia. Tienen un marcado carácter internacional motivado por la emigración. Las actividades que realiza son sobornos, adjudicaciones fraudulentas, tráfico de heroína, protección a comerciantes, instituciones financieras para el blanqueo de capitales entre otras.

Actualmente pretenden maximizar los beneficios de las inversiones de dinero sucio sin perder su control, por eso prefieren adquirir departamentos, tiendas, firmas de exportación/importación y restaurantes, más que la compra de acciones y bonos. Los mayores circuitos de blanqueo que utilizan son sistemas bancarios, no bancarios, las empresas comerciales y los negocios relacionados al juego como los casinos.

Los objetivos de la mafia apuntan a una mayor infiltración en las actividades locales y legales y en el desarrollo internacional de vínculos con otros grupos ofreciéndoles los servicios de blanqueo obtenidos mediante las actividades legales previamente infiltradas.

4- Mafias Rusas

Las actividades a la que se dedican son el robo de antigüedades y el contrabando hacia el Oeste, la prostitución, el robo de coches, el comercio de armas y tráfico de drogas. Pueden sumarse muchas actividades más, ya que las mafias rusas se caracterizan por aprovechar las oportunidades que surgen en los mercados nacionales e internacionales. Es muy difícil determinar qué mecanismo de blanqueo utilizan pero se admite que Europa del Este ofrece grandes oportunidades de inversión debido al proceso de privatización y a la desesperante necesidad de dinero.

Los propios estados de la URSS ofrecen oportunidades para el blanqueo de capitales, dado que la mafia rusa invierte su capital sin preocupación ya que no existe un sistema de control de los movimientos de dinero e inversiones. Otro problema que surge en este grupo de países es el control de los bancos por organizaciones criminales. Algunos bancos de Europa del Este también están influenciados o controlados por elementos criminales. Muchos bancos e instituciones financieras de Europa del Este al igual que muchas partes de América y países de Europa occidental no hacen esfuerzos para diferenciar entre fondos legítimos o ilegítimos.

Podemos mencionar que en nuestro país, según investigaciones, no hay muchas organizaciones criminales de gran envergadura (como lo son los carteles colombianos ya mencionados), sino que existen múltiples organizaciones de carácter "Local", que lo que hacen es combinar actividades lícitas e ilícitas, con eventuales conexiones internacionales. Mayormente sus actividades se basan en: tráfico de mercancías

ilícitas, como ser las drogas, autopartes robadas, armas, entre otras, con el fin de obtener mayores ganancias.

Además estas organizaciones cuentan con gran poder “económico y logístico” de violencia; suelen incorporar a su estructura organizacional a sectores sociales disímiles (jóvenes y últimamente a mujeres), de los sectores de la sociedad más vulnerables, aprovechando de su afán por encontrar una salida rápida a sus malas condiciones económicas y ante la incertidumbre social cada vez mayor.

Asimismo, y como una de las tantas consecuencias que trajo consigo la pandemia del Covid-19, la tasa delictiva y de violencia en Argentina, ha aumentado por la afectación económica, social y cultural.

Para esto el estado menciona la posibilidad de aplicar una “Política criminal” con el objetivo de disminuir los índices delictivos y riesgos que sufren los sectores más vulnerables de Argentina, para lo cual debe incurrir en una significativa cantidad de recursos a identificar y denunciar a los eslabones superiores de las organizaciones criminales. Además, se orientaría a detectar los recursos económicos de esos eslabones y sus formas de materialización, como ser la compra de propiedades, inversiones, lavado, financiación golondrina, adquisición de bienes, etc.

GLOBALIZACIÓN

Este segundo factor impulsor del lavado de activos, no es menos importante que el anterior, debido a que permitió que las economías de los países se unieran de una manera cada vez más ágil. Esto fue aprovechado por las organizaciones criminales, ya que vieron la oportunidad de expandir su actividad delictiva y su proceso de blanqueamiento se hizo más fácil.

Ahora bien, para poder entender qué es la Globalización, expondremos algunas definiciones establecidas:

Este término se comienza a utilizar a partir de los años 80, debido al gran avance tecnológico en esa época que permitió la realización de transacciones económicas y financieras entre los distintos países, cruzando así las fronteras de las distintas economías nacionales. Por ende podemos decir que es un proceso especialmente económico que integra cada vez más a los países y sus economías, movilizándolo los tres factores económicos de un lado a otro: capital, trabajo y tecnología.

Myriam Quiroga (2015), dice que en este proceso de globalización se movilizan tres tipos de capitales⁴:

- Capital Comercial: Es aquel que se utiliza en la comercialización de bienes y servicios en el mercado local.
- Capital Productivo: Este es el que se invierte en la compra de los factores de producción para la fabricación de los bienes y servicios.
- Capital Financiero: Este capital es el que se invierte en otro país en forma de inversión directa extranjera o por medio de créditos.

Por otro lado menciona en su artículo que la Globalización tiene tres ventajas principales, las cuales vemos en el gráfico siguiente:



Fuente: Economipedia

Para resumir, la globalización trae como resultado que: los mercados se hagan cada vez más grandes, consecuencia de la realización de cada vez más tratados

⁴ QUIROGA, MYRIAM. (2015). Globalización. recuperado de:
<https://economipedia.com/definiciones/globalizacion.html>

comerciales entre países, liberándose así el comercio internacional. Debido a este crecimiento de mercados, se produce la segunda ventaja, donde las empresas tienen la oportunidad de aumentar su producción con costos cada vez más bajos, aumentando por ende su productividad y mejora económica. Por último, las empresas tienen la ventaja de utilizar tecnologías más modernas, agilizando así sus procesos de producción, transporte y comunicación entre los distintos mercados internacionales, tema que veremos en el siguiente factor.

Asimismo, nos pareció importante exponer la definición que plantea la RAE (Real Academia Española) sobre este término de la Globalización:

“Proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los gobiernos”⁵

Volviendo a nuestro tema del lavado de activos, vemos cómo este factor jugó un rol importante para que los blanqueadores tengan más posibilidades de cumplir su objetivo, debido a que la globalización no sólo expandió los mercados económicos, sino que también aumentó el territorio en el cual las organizaciones criminales pudieron realizar sus actos delictivos.

Esto provoca que el dinero circule de una economía a la otra con una velocidad cada vez mayor, pero esta velocidad también se debe a un fenómeno denominado “Desmaterialización del Dinero”⁶. Este último tuvo lugar junto con la globalización y el avance tecnológico, provocando que las personas dejaran de utilizar o demandar cada vez más el dinero físico, es decir en efectivo, y reemplazándolo con las cuentas bancarias, agilizándose aún más la posibilidad del proceso de lavado de activos.

Para concluir, podemos decir que el Lavado de Activos se ha globalizado de manera veloz, generando la necesidad de que se realicen, por lo tanto, mayores controles globalizados para ir a la par del aumento del crimen en cuestión. Por este motivo, hubo varios intentos de generar normas globalizadas para prevenir este delito, sin embargo tuvieron un fracaso debido a que los países se negaban a acatar normas que otro país dictó.

El GAFI, por otro lado, tomó la iniciativa de intentar homogeneizar las normas internacionales desde otra perspectiva. No generó normas a cumplir por los demás países, sino que estableció una serie de recomendaciones para que cada país que

⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=JFCXg0Z>

⁶ BARBOZA, S (2015). Recuperado de: <https://elsoldeoccidente.com/enlinea/2015/04/la-desmaterializacion-del-dinero/>

quiera ser miembro de este grupo, pudiera adaptarlas a sus necesidades nacionales, las cuales desarrollaremos en el capítulo siguiente.

AVANCE TECNOLÓGICO

Este factor viene ligado con el anterior, debido a que gracias a la globalización la tecnología sigue avanzando con mayor rapidez. El GAFI en uno de sus informes, sostiene que este es un “riesgo potencial del blanqueo”, ya que provocó, por ejemplo, que las transacciones se realizarán a mayor escala, sean instantáneas, de manera remota y anónima, características sumamente aprovechadas por los blanqueadores.

Asimismo, establece que hay un desfase temporal importante entre el sistema de prevención ante este tipo de delitos y el accionar criminal, debido a que los estados suelen ser demasiado burocráticos y cuentan con poca capacidad de adaptación ante los cambios sociales, y las organizaciones criminales, en cambio, son originales y tienen la capacidad de adaptarse con mayor facilidad a esos cambios que surgen del avance tecnológico.

Por otro lado, cabe mencionar que las entidades financieras, a diferencia de los estados, se adaptan de manera más rápida a estos avances, desarrollando así nuevos servicios y herramientas para sus clientes. De esta manera, no solo mejoran el servicio a sus clientes, sino que también atraen a las organizaciones criminales por ser métodos novedosos que tienen un menor control gubernamental, el cual termina siendo el principal mecanismo de lavado. Además, estas organizaciones aprovechan estos avances y diseñan mecanismos más complejos de encubrimiento del origen de los bienes, imposibilitando así la detección de este delito por parte de las autoridades.

Estos avances tecnológicos se refieren principalmente a los de información, por un lado, y los de comunicación, por el otro, los cuales generan alteraciones estructurales tanto políticas, sociales, económicas, educativas, laborales y jurídicas, debido a que la información se convierte, almacena, administra, manipula y se transmite cada vez más rápido.

Todo esto, se vio reflejado en la aparición de los nuevos “métodos de pago” alternativos a los del sistema tradicional (el efectivo), como ser:

- Tarjetas de débito, de crédito y el débito automático;
- Transferencia bancarias, vía teléfonos celulares o vía web;
- Monedas virtuales, la más conocida de ellas es la BitCoin;
- Pagos vía NFC (pagos a corto alcance) generalmente vía una tarjeta prepaga o vía Smartphone.

- Sitios web para realizar pagos electrónicos: este método funciona mediante la creación de una cuenta en la página, para posteriormente depositar en ella dinero, y así generar un saldo con el cual poder realizar un pago.

Aparejado a estos nuevos métodos, surge lo que hoy en día es muy utilizado por las organizaciones criminales, el ya mencionado como “ciberblanqueo”, donde estas personas aprovechan las oportunidades y facilidades que ofrece internet por sus características, a los que se le llama, “Factor criminológico de primer orden”.

Como planteó Miró Llinares, este es un ámbito de especial oportunidad delictiva, ya que los sujetos tienen menores restricciones espaciales y temporales para sus actos ilícitos y las consecuencias de los mismos.⁷

Es decir que por un lado, los atributos de los avances tecnológicos aportan un beneficio a la humanidad por crear mejores herramientas de mayor utilidad y por simplificar el ahorro del tiempo y esfuerzo de trabajo, lo cual es cada vez más valorado; pero por el otro, estos avances son también aprovechados por las organizaciones criminales para mejorar sus técnicas o métodos en el proceso del lavado de dinero, y es en este ambiente donde creemos que los entes reguladores tienen que inclinar sus esfuerzos para disminuir el delito.

PARAÍOS FISCALES

Los “paraísos fiscales” y los denominados “Off Shore”, son otros de los factores que impulsaron el crecimiento masivo del delito de blanqueo de capitales, debido a que cuentan con políticas de no intercambio de información y poseen una protección muy elevada del secreto bancario y empresarial. Asimismo se suman a este factor la falta de colaboración internacional, como así también las crisis bancarias y, en consecuencia, la falta de liquidez, donde los bancos de estos países aceptan dinero sin investigar tanto sobre el origen de los mismos.

La UIF proporciona la siguiente definición: “Se denomina Paraísos Fiscales a aquellas jurisdicciones, territorios o estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación”⁸

⁷ MIRÓ LLINARES, F. (2011) “La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen”, RECPC 13-07 , págs. 13- 19.

⁸ Página web de la UIF. Recuperado de: www.uif.gov.ar

Guido Braslavsky (S/A), en su artículo “Qué son los paraísos fiscales”, menciona que estos territorios surgen en los años 70 y 80, donde comienzan a cobrar un papel importante en el proceso del lavado de activos. La aparición de los mismos, favorecen además, la evasión fiscal y el lavado de dinero, proveniente de actividades delictivas, como ser: narcotráfico, corrupción, tráfico de armas, entre otros.⁹ En el mismo artículo, expone la opinión de un ex blanqueador, Kenneth Rijock, quien sostiene que estos países son una “atracción para los blanqueadores”, ya que es un entorno donde no existen los impuestos sobre la renta, impuestos sobre el beneficio empresarial (ganancias), ni ningún otro control legal de cambios; además en ellos es muy fuerte el secreto bancario y social, lo cual prohíbe que se investigue sobre la titularidad de las cuentas bancarias o de las sociedades comerciales. Es decir, que no hay dudas de por qué es el escenario perfecto para los blanqueadores.

Por lo tanto podemos decir que las características principales de estos países son:

1. **Baja o nula tributación:** Esto los hace demasiado atractivos para los inversionistas extranjeros, lo cual se traduce en una competencia desleal con los demás.
2. **Secreto bancario:** Generalmente estos países cuentan con una regulación de protección a la información estricta, que si algún bancario divulga esa información sobre algún cliente, puede ser sancionado civil y penalmente.
3. **Tipos de cuentas bancarias:** Existen 3 tipos de cuentas: Anónimas; numeradas; cifradas. Estas tienen la característica en común de que en ninguna se conoce el propietario de la cuenta.
4. **Facilidad de crear Personas Jurídicas:** No son muy estrictos en estos países con respecto a la creación de sociedades comerciales, y además son muy permisivos cuando se trata de la constitución de una de ellas. Es lo que aprovechan los blanqueadores creando las ya mencionadas “empresas de fachada”.
5. **Entidades financieras no obligadas:** Estas no están obligadas a detectar o informar a la UIF sobre operaciones sospechosas, debido a que pueden prescindir de un organismo de control.
6. **Zonas francas:** Según AFIP “son aquellos espacios en los que la mercadería no está sometida al control habitual de aduana y las exportaciones e importaciones de las mismas no están gravadas por impuestos ni prohibiciones

⁹ Guido Braslavsky (S/A). Qué son los paraísos fiscales. Recuperado de:
http://www.gestiondelriesgo.com/artic/discipl/disc_4011.htm

de tipo económico”.¹⁰ Esta liberación de control fronterizo y aduanero atrae a los criminales.

7. **Generalmente los P.F. Son países en “vías de desarrollo”:** Se caracterizan por ser de poca superficie territorial, poblacional y generalmente son aquellos países que se dedican exclusivamente al turismo, lo que facilita el proceso del blanqueo.
8. **Protección de su marco normativo:** Cuentan con un marco normativo que los protege de la presión internacional de eliminar o disminuir sus normas permisivas y así disminuir el delito.

Es debido a estas características que poseen los paraísos fiscales, que los blanqueadores desvían sus fondos de origen ilícito hacia ellos, con el fin de concretar el “lavado” y posterior disfrute de los mismos. Esto, sin embargo, tiene como consecuencia un efecto negativo en el sistema financiero mundial, ya que las autoridades ponen sus esfuerzos en exigirles a estos países que mejoren sus normas poco exigentes, lo cual se ralentiza por el hecho de que sus estados o gobiernos se encuentran corrompidos por estas organizaciones criminales y los grandes grupos financieros, siendo en algún sentido cómplices entre sí.

AFIP publicó un listado de territorios considerados como Paraísos fiscales, pero debido a que en Argentina había contribuyentes que operaban de manera legal con esos países, sufriendo complicaciones administrativas y creyendo que eran operaciones sospechosas, se terminó anulando dicho listado por el decreto 589/2013, creándose uno nuevo, denominado “Países colaboradores o cooperativos”: Son aquellos cuyo gobierno tenga o haya iniciado con el gobierno argentino, negociaciones para llegar a un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un “convenio para evitar una doble imposición internacional con cláusulas de intercambio de información amplio”; listado que tiene vigencia desde el 01/06/2016.

Por último, podemos definir como “Off Shore”, o también denominados “Banca territorial”, a cualquier banco del mundo que acepte depósitos de personas que no residan en su territorio nacional.

¹⁰ Página Web AFIP. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/aduana/zonasfrancas.asp>

PAÍSES DE ALTO RIESGO Y N COOPERATIVOS

Con respecto a estos países, el GAFI por medio del G-7, difundió una lista de países que denomina “No cooperativos” para adaptar medidas estandarizadas para la lucha y prevención del blanqueo de capitales. Para esto, lleva adelante un proceso de investigación para poder identificar cuáles son las jurisdicciones que no desarrollan de manera continua medidas preventivas contra el lavado de dinero.

En el 2009, comenzó con el proceso de identificación de los países que denomina de “alto riesgo” en cuanto al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se crea la ICGR, por sus siglas en inglés, que traducido significa “Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional”, la cual elabora un listado en la cual identifica a los países en cuestión, según dos grandes criterios: 1) los países que no son miembros del GAFI o de algún grupo similar; 2) los países que son miembros del GAFI o algún grupo similar.

Estas listas son publicadas con un periodo trimestral, es decir que por año se actualiza tres veces, y se identifican como: “Lista Negra” y “Lista Gris”

LISTA NEGRA: PAÍSES DE ALTO RIESGO	LISTA GRIS: PAÍSES BAJO MAYOR VIGILANCIA
<ol style="list-style-type: none">1. República Popular Democrática de Corea.2. Irán.	<ol style="list-style-type: none">1. Albania2. Barbados3. Botsuana4. Burkina Faso5. Camboya6. Islas Caimán7. Ghana8. Jamaica9. Mauricio10. Marruecos11. Myanmar (Birmania)12. Nicaragua13. Pakistán14. Panamá15. Senegal16. Siria17. Uganda18. Yemen19. Zimbabue

Fuente: www.piranirisk.com

Por motivo de público conocimiento, la pandemia por el Covid-19, el GAFI interrumpió en febrero del 2020 este proceso de revisión e identificación de los países de “alto riesgo”. Por lo que el cuadro anterior presenta el último listado publicado por esta organización.

A continuación, pasaremos a explicar de manera sintética cómo es que se dividen o identifican los países, o mejor dicho, qué características tienen los países para pertenecer a cada una de esas listas:

Lista Negra:

Aquí se incluyen a aquellos países o jurisdicciones que presentan deficiencias en sus sistemas y carecen de medidas de control de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo; aquellos que no tienen progreso en cuanto a la solución de sus problemas y tampoco ponen esfuerzo ni están comprometidos con el GAFI para implementar un plan de prevención y así mejorar las deficiencias.

En esta última publicación en esta lista se encuentran sólo dos países: Corea del Norte e Irán.

Lista Gris:

Esta lista está integrada por los países que actualmente trabajan en conjunto con el GAFI para dar respuesta y hacer frente a las deficiencias estratégicas que poseen en sus sistemas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Son aquellos países que están de alguna manera comprometidos para resolver en los plazos estipulados, esas deficiencias, lo cual genera un mayor monitoreo para el GAFI. Esta lista está integrada por diecinueve países.

Lo que le compete al GAFI es entonces darle a estos países las medidas específicas que deben cumplir para completar el plan de acción propuesto. Los anima a continuar con ese plan de acción para poder superar lo más rápido posible, esas deficiencias que posee cada uno de ellos, con lo cual quedaría demostrado que hay un compromiso con el programa de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT).

Estas listas son importantes debido a que son de utilidad para crear “alertas” a los que son miembros de este organismo u otros similares, sobre qué medidas deberían implementar para la ayuda de protección del sistema financiero.

1.6 Efectos socioeconómicos

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y de esa forma poner en peligro los fundamentos económicos, políticos y sociales de los Estados, más sobre aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Las enormes sumas que mueven las actividades ilícitas de las que se nutre el lavado de dinero y de las que pretenden ser lícitas afectan de manera corrosiva la economía de un país, produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial, y a su vez ese dinero es utilizado para cometer otros hechos delictivos, como pagar sicarios, fuga de capitales y corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la ciudadanía.

Son los países en Desarrollo los que se ven más vulnerables y corren peligro ante este problema, debido a que tienen sus economías y sistemas financieros cada vez más abiertos (internacionalmente), lo que genera un efecto negativo en sus mercados. Esto, porque los blanqueadores introducen su dinero y/o activos de origen delictivo, en economías de estas características, por los grandes controles de los principales mercados financieros.

Por lo tanto, podemos extraer varios sectores en los que este tipo de delitos tiene sus efectos socioeconómicos negativos, los cuales pasaremos a explicar a continuación:

Sector Privado

Dentro de los países en desarrollo, podemos decir que el sector más afectado económicamente, es el privado, ya que los blanqueadores utilizan generalmente empresas de fachada o “fantasmas” con el fin de poder mezclar el dinero o fondos obtenidos de manera ilícita, con el legal.

En Estados Unidos, por ejemplo, se utilizaron muchas veces las pizzerías para encubrir dinero que provenía principalmente del tráfico de heroína, permitiéndoles obtener muchos fondos con los cuales podían cubrir los costos de los materiales y/o servicios, a un nivel mucho más bajo que la competencia en el mercado. Por lo tanto, tenían costos mucho más bajos, lo que les impedía a las otras compañías del mismo rubro, competir con ellas. Es así que como consecuencia, estas organizaciones delictivas introducían sus negocios de fachada en el sector privado permaneciendo a largo plazo, compitiendo de manera desleal con el resto, cuando en realidad no era su objetivo principal.

Sector Financiero

Este es otro de los sectores de la economía que se ve afectado por el delito de Lavado de Dinero, ya que los blanqueadores introducen grandes sumas de dinero en las instituciones financieras para transferirlas rápidamente al extranjero (generalmente) de manera de que se escape del control de las mismas. Esto sería la primera etapa del proceso de lavado, llamada “colocación”, la cual se mencionó anteriormente.

Como consecuencia de esto, las instituciones financieras tienen que luchar con problemas de “liquidez”, debido a que esas grandes sumas de dinero no permanecen por mucho tiempo en ellas., y con el “pánico bancario”, como pasó por ejemplo con la quiebra bancaria del 1° Banco Internet, Banco de la Unión Europea. También algunas crisis financieras de los años '90 tenían varios componentes delictivos como el escándalo de fraude, lavado de dinero y soborno del BCCI, banco de origen pakistaní, y en 1995 el desplome del Banco Barings.¹¹

Sector Político

El último sector afectado por estos actos delictivos, es el sector político, ya que las ganancias ilícitas generadas en los países en desarrollo, ponen en ridículo los presupuestos gubernamentales, provocando que estos pierdan el control sobre la política económica.

Asimismo, este delito afecta, por un lado, a las “Monedas”, por una distribución inadecuada de los recursos y distorsión artificial de dinero, de bienes y productos básicos; y por otro, a las “Tasas de Interés”, ya que los lavadores lo que hacen es invertir sus fondos de origen ilegal en donde estos no puedan ser detectados, en vez de hacerlo en aquellos en donde la tasa de interés le genere rendimientos más altos.

Todo esto trae como consecuencia cambios inexplicables en la “Demanda Monetaria”, como así también mayor inestabilidad de flujos de capital internacional, tasas de interés y tipo de cambio: “Distorsión económica e inestabilidad”, por el motivo ya mencionado de que los blanqueadores no tienen como objetivo principal invertir realmente y obtener rendimientos con sus bienes, sino ocultar su origen ilícito, poder disfrutar libremente de ellos y proteger sus ganancias colocándolos en actividades que no son remunerables para el país en donde dirigen esos activos. También ven afectado su crecimiento económico, ya que en ellos se forman estas industrias de fachada no por demanda real, sino porque estas personas buscan a corto plazo lavar y ocultar el origen de esos bienes, y en el momento que ya no las necesitan

¹¹ Recuperado de: http://guiactual.guiadelmundo.org.uy/informes/informe_69.htm

simplemente desaparecen o las abandonan, generando un desplome del sector y dañando por lo tanto a la economía de dichos países de manera notoria.

Otro efecto que consideramos importante mencionar dentro de este sector, es el de la disminución de los ingresos tributarios, por la dificultad de recaudar los impuestos debido a las tasas impositivas que se hacen cada vez más altas, como consecuencia de lo antes descrito.

Para resumir, podemos decir que todo esto, lleva a una desconfianza y mala reputación internacional de estos países víctimas de los blanqueadores de activos; que el desarrollo disminuye en ellos como así también el crecimiento económico; que necesitan cada vez más recursos para poder limpiar esa mala reputación.

Por otro lado, podemos mencionar que estos países llevan aparejado un “costo social” muy grande, debido a que aumenta el gasto público por la necesidad de ampliar cada vez más las actividades administrativas de justicia y también los gastos incurridos en el sistema de salud, debido a que uno de los delitos más utilizados para la obtención de estos fondos es el tráfico de drogas, lo que consecuentemente hace que en dicha sociedad aumenten las adicciones.

Por último, pero no menos importante, el poder económico del mercado, del gobierno y de la ciudad de estos países, se termina trasladando a los delincuentes, llevando así a una toma de poder por parte de estos, en un caso extremo. Además, por el poder económico que obtienen, se genera un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad

CAPÍTULO II

ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

2.1 Organizaciones Nacionales

En la Argentina la organización que es la encargada de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) es la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez contara con la colaboración de: Banco Central de la República Argentina (BCRA); La Comisión Nacional de Valores (CNV); La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y la Inspección General de Justicia (IGJ).

A continuación, pasaremos a exponer cada organismo nacional mencionado, su estructura interna y función en materia de prevención de LA/FT.

2.1.1 Unidad Internaciones Financiera: UIF

2.1.1. A- Reseña histórica, Misión y Visión

La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo estatal argentino encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir el lavado de activos que provienen de una gran serie de delitos graves.

La misión y visión de este ente, expresada muy claramente en la página del gobierno argentino en su actualización Mi Argentina, diciembre 2021¹², es la siguiente:

Misión: Prevenir, detectar y contribuir al control penal del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, al recupero de bienes producto del delito y al desarrollo de propuestas político/criminales en la materia.

Visión: Proteger la integridad del sistema económico financiero de la República Argentina y contribuir al orden público interno y a la paz y seguridad internacional. El 5 de mayo del 2000 se promulgó la Ley N° 25.246 que creó la Unidad de Información Financiera (UIF), pero recién a fines del 2002 comenzó a operar cuando

¹² Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif/institucional>

pudo dotarse de presupuesto y recursos para poder cumplir sus funciones, esta demora se dio debido al contexto socioeconómico por el cual atravesaba el país en aquel entonces. Hasta el año 2016 funcionó en órbita del Ministerio de Justicia y Desarrollo Humano de la Nación para pasar luego a la jurisdicción del Ministerio de Haciendas y Finanzas Públicas de la Nación.

A lo largo de los años, la UIF continuó profundizando la relación con sus pares regionales y otros organismos análogos del mundo mediante convenios de cooperación. En el año 2005 Argentina recibió el segundo informe de evaluación mutua del GAFI/GAFISUD con recomendaciones para: fortalecer la política de prevención de LA/FT, tipificar el financiamiento del terrorismo como delito, no establecer un umbral mínimo para la obligación de formular los reportes de operación sospechosas (ROS) y mejorar la eficacia del proceso de verificación del cumplimiento de las normas de prevención LA/FT en el sector financiero, entre otras. A finales del 2009 nuestro país fue evaluado por el GAFI y el GAFILAT. El informe manifestó la existencia de deficiencias estratégicas en el sistema local, por lo cual fue sometido a un seguimiento intensivo por parte de dichos organismos. Pero en el 2011, debido a la implementación de un Plan de Acción por parte de la UIF, la Argentina fue excluida de la lista gris del GAFI, ya que se cumplía con las Recomendaciones más importantes sugeridas por el organismo internacional. Durante este año la UIF adoptó el Enfoque Basado en Riesgo, creó una Matriz de Riesgo para establecer los niveles de prioridades en las operaciones reportadas y constituyó nuevas categorías de Sujetos Obligados con los cuales empezó a trabajar para optimizar el sistema de prevención de LA/FT y delitos económicos complejos (DEC). De esta manera, el Organismo logró incrementar sus colaboraciones judiciales, su participación como querellante y activó la emisión de Resoluciones para adecuar las medidas y procedimientos de Sujetos Obligados.

Desde enero del 2020, la Unidad de Información Financiera redefinió la política criminal-administrativa del Organismo con eje en el contralor del Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y los Delitos Económico-Financieros Complejos (DEC), declinándose el uso del sistema punitivo como instrumento de persecución político-social.

Uno de los ejes centrales del Organismo está puesto en el Corredor Litoral fluvial, aéreo, marítimo y terrestre de nuestro país, el cual ha sido utilizado, a lo largo de su historia, para llevar a cabo maniobras de contrabando de armas y de granos, evasión tributaria, trata de personas y narcotráfico.

Asimismo, se puso en marcha el Plan Estratégico que tiene por objeto promover una adecuada formación profesional y el fortalecimiento institucional del Organismo, a partir del cual se proyectaron y celebraron convenios de colaboración con distintas

unidades académicas, organismos públicos y entidades privadas a fin de generar herramientas necesarias para la prevención y el control LA/FT/DEC.

En este sentido, durante el 2020 se han suscripto los siguientes acuerdos¹³:

- Convenio Marco de Colaboración Académica con la Universidad Nacional Arturo Jauretche;
- Convenio Marco de Cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires;
- Convenio Marco de Colaboración Académica con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires;
- Convenio Marco de Cooperación con Fabricaciones Militares;
- Convenio Marco de Cooperación con el Comité Ejecutivo contra la Trata, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos aprobó el proyecto de la Diplomatura en Prevención de Lavado de Activos, conforme el diseño curricular proyectado por la UIF.

También se proyectaron convenios con las siguientes instituciones:

- Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora;
- Universidad Nacional de San Martín;
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- Ministerio de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Misiones;
- Convenio específico sobre Diplomatura en prevención de lavado de activos con la Universidad Nacional de Entre Ríos;
- Ministerio de Seguridad de la Nación;

2.1.1. B- Conformación

Su estructura está conformada por una Presidencia, una Vicepresidencia y su Consejo Asesor, compuesto por siete vocales que representan distintos Organismos Públicos (Banco Central de la República Argentina; Administración Federal de Ingresos Públicos; Comisión Nacional de Valores; Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de

¹³ Recuperado de: <http://www.argentina.gob.ar>

la Nación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Economía y Ministerio del Interior)¹⁴.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

(creada en el año 2000 por la Ley 25.246)



Fuente: blog.nosis.com

2.1.1. C- Función

Como ya se mencionó el organismo encargado de regular, supervisar, denunciar y sancionar por el incumplimiento de las normas antilavado en la República Argentina, es la unidad de información financiera (UIF), cuya creación, composición, alcance, deberes y obligaciones se encuentra enmarcados dentro de la ley 25.246 o ley de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En esta ley se establece en su artículo 20 los sujetos obligados a informar a este organismo mediante reportes de operaciones sospechosas, los cuales se desarrollan

¹⁴ Ley 25.246. (Art. 8). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>

de manera confidencial y mediante un análisis completo de cada uno de los clientes con los que los sujetos obligados tienen relación. Este análisis se desarrolla en base a:

- Debita Diligencia del Cliente;
- Gestión del Riesgo;
- Análisis del Perfil Transaccional;
- Monitoreo Transaccional;
- Normas de Cumplimiento del Cliente (Manual de Prevención, Oficial de Cumplimiento, Conservación de la Documentación);
- Sistema Semaforizado.

Se denomina Sujeto Obligado a las personas físicas y jurídicas, y a los organismos de la administración pública, que tienen la obligación de reunir determinada documentación de sus clientes y ponerla a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF). Estos no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Algunos de estos sujetos que están determinados por la ley 25.246 ya mencionada, en su Art.20, son¹⁵:

- Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- Las empresas aseguradoras.
- Los escribanos públicos.
- Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la

¹⁵ Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif/sujetos-obligados/listado>

República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

- Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
- Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos
- Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Básicamente el espíritu por el que se designaron a estas organizaciones como sujetos obligados de informar, se debe a que se dedican a actividades que mueven grandes volúmenes de dinero, por este motivo es el que se establece el deber de la información.

El responsable del cumplimiento de las obligaciones de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la persona jurídica ante la UIF es el Oficial de Cumplimiento, miembro integrante del órgano de administración de la persona jurídica.

El marco regulatorio contemplado en la ley 25.246 le otorga a la UIF un régimen penal administrativo compuesto principalmente por sanciones en forma de multas, estas multas son ejemplificadoras, es decir que conllevan una pena pecuniaria muy grande para todo aquellos que cometen delitos o que incurran en infracciones en el deber de informar de los sujetos obligados a la UIF. El régimen de multas es variable dependiendo de diversas circunstancias siendo una de ellas la gravedad del delito o infracción.

A modo de ejemplo:

- Multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, para la persona jurídica u órgano de administración de la sociedad que hubiera provisto dinero para uso de alguna asociación ilícita o terrorista.
- Multa de \$50.000 a \$500.000 para los sujetos que revelen información que reciben en función de sus deberes, es decir que se rompa la confidencialidad de la información. Además de esto el artículo 22 de la ley 25246 establece una sanción de prisión que va de 6 meses a 3 años.

La UIF, así como lo establece la ley 25.246, colabora con los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos que se nombran en dicho trabajo, lo cual el organismo recibe información manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar hasta que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal. Cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y sugiere suficientes elementos para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiamiento de terrorismo en los términos de dicha ley, será comunicado al Ministerio Público Fiscal a fin de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

2.1.2 Banco Central de la República Argentina: BCRA

2.1.2. A- Reseña histórica

Este organismo es una entidad autárquica del Estado Nacional de nuestro país, el cual fue fundado en el año 1935, en base a las leyes N°12155 a 12160, la cual en un principio era un ente mixto por estar conformado, en igual proporción, tanto de organizaciones estatales como privadas.

En el año 1946 se sancionó la Ley 12962 por medio de la cual el BCRA se nacionalizó, y tomó como función principal el promover el desarrollo económico nacional.

Más tarde en el año 1949, pasó a depender del Ministerio de Finanzas de la Nación, donde se profundizó la política de orientación del crédito hacia la producción de actividades de importancia para el desarrollo del país.

Este organismo depende únicamente de la “Carta Orgánica” (C.O.) y de otras Normas legales concordantes.

2.1.2. B- Conformación

Este organismo según la C.O 24.144 (1992) en su Art. 6, está conformado de la siguiente manera¹⁶:

¹⁶ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. (1992).Capítulo III. Directorio. Art. 6 al 8.



Fuente: elaboración propia

El presidente, el vicepresidente y los ocho directores, deben ser argentinos, como requisito para ocupar el puesto, ya sea nativos o por naturalización, y como mínimo deben haber estado durante diez años en el ejercicio de la ciudadanía.

El Art. 7 de la C.O. establece además que todos estos serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación y establece además que ocuparán dichos cargos durante el plazo de seis (6) años, con la posibilidad de ser designados nuevamente.

Por otro lado, la C.O en el Art 8, establece una prohibición a aquellas personas que no podrán desempeñarse como miembros del directorio:

- Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno, o aquellos que cuenten con un puesto remunerado, que dependa del estado de la nación directa o indirectamente, excepto los docentes.
- Los accionistas, o aquellos que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o que presten servicios en el sistema financiero, al momento de la designación.
- Los que se encuentren inhabilitados en base a la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, la administración general del banco será ejercida por intermedio de los subgerentes generales, quienes también deben cumplir con el requisito de ser argentinos nativos o naturalizados con no menos de diez años en el ejercicio de la ciudadanía. Su principal función será la de asesorar al presidente y/o al directorio, con la posibilidad de asistir a las reuniones en caso de que estos últimos lo soliciten.

Además, serán los responsables de hacer cumplir las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por el presidente o el directorio, y deberán mantener informado al primero sobre el funcionamiento del banco.

2.1.2. C- Competencias y Obligaciones

El objetivo principal del BCRA es el de *“promover, en la medida de sus facultades y en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social”*¹⁷

En el siguiente Art (N°4), la C.O. establece cuales son las funciones y objetivos del banco¹⁸:

- Regular el funcionamiento del sistema financiero, como así también aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que se dicten para tal fin;
- Regular la cantidad de dinero y tasas de interés y regular y/u orientar el crédito;
- Actuar como agente financiero del Estado Nacional y depositario y agente del país ante aquellas instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales relacionadas con la nación. Además, debe desempeñar un papel activo en la integración y cooperación internacional;
- Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;
- Contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales;
- Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Consejo de la Nación;
- Regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como cualquier actividad que se relacione con la actividad financiera y cambiaria;
- Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia.

2.1.2. D- Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

El BCRA tendrá como función el supervisar a los entes alcanzados por la ley de Entidades Financieras, lo cual realizará a través de la Superintendencia de Entidades Financieras. La misma estará conformada por: un Superintendente y un Vicesuperintendente, quienes serán asistidos por los subgerentes de las áreas que la integren¹⁹.

¹⁷ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. (1992). Capítulo I. Naturaleza y Objetivos. Art. 3

¹⁸ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. (1992). Capítulo I. Naturaleza y Objetivos. Art. 4

¹⁹ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. (1992). Capítulo XI. Superintendencia de entidades financieras y cambiarias. Art. 43-44

Al primero le corresponden las siguientes funciones²⁰:

- Calificar a las entidades financieras;
- Cancelar la autorización para realizar operaciones cambiarias;
- Aprobar los planes de regulación y/o saneamiento de Entidades Financieras;
- Establecer los requisitos que deben cumplir las autoridades de las Entidades Financieras;
- Vigilar el cumplimiento del régimen informativo y contable para las Entidades Financieras;
- Aplicar sanciones.

Este además deberá tener a disposición del Directorio y de las autoridades competentes, en todo momento, la información sobre la calificación de las entidades financieras y los criterios que fueron utilizados para dicha calificación.

2.1.2. E- El BCRA y el Lavado de Activos

El 12 de agosto del 2021²¹, el directorio del BCRA, tomó una serie de medidas con relación a la metodología de pago y acreditación en moneda extranjera de las operaciones con títulos valores. Esta norma se dictó con el fin también de prevenir la evasión fiscal²², estableciendo que aquellas operaciones de compra-venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera, deberán abonarse a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales.
- Contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior, que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican las recomendaciones del GAFI, o las mismas no se aplican de manera eficaz.

²⁰ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. (1992). Capítulo XI. Superintendencia de entidades financieras y cambiarias. Art. 46

²¹ Recuperado de: <http://www.bkra.gob.ar/>

²² **Evasión Fiscal:** “[...]es toda conducta ilícita en la que incurren personas o empresas, llámese a estos contribuyentes, de manera dolosa o culposa, y que tiene lugar cuando el contribuyente oculta u omite ingresos y bienes a las Administraciones Tributarias, o cuando sobrevalora conceptos deducibles, con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria (impuestos) con respecto a lo que legalmente les correspondería.]”
Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Evasi%C3%B3n_fiscal

2.1.2. F- Circulares del BCRA

El Banco Central de la República Argentina es nuestro organismo nacional encargado de regular el sistema financiero y la política del país. Un Banco Central no es un banco común como los que atienden al público, sino que estos existen en cada país ante todo como instituciones que controlan la política monetaria (cuánta plata se imprime, por ejemplo), a los otros bancos (cuánto deben tener en reservas) y manejan el control de cambios (cuánto guardan de monedas de otros países, o “divisas”).

Es mediante las llamadas “Circulares” que el BCRA hace llegar sus comunicados a las diferentes entidades financieras, sobre los diferentes temas que regula, como así también de las modificaciones y/o rectificaciones sobre cada uno de ellos. Para entender el tema pasaremos a mencionar los Tipos de Comunicaciones que existen:

- Tipo A: son a través de los cuales el BCRA trata sobre temas de carácter permanente.
- Tipo B: mediante estas comunicaciones se tratan temas normativos que tienen carácter reglamentario, transitorio o circunstancial.
- Tipo C: se refieren a los temas de carácter informativo o rectificativo.
- Tipo P: son los comunicados de prensa.

Las circulares por lo tanto van a contener un agrupamiento de temas, las cuales están divididas en capítulos y son designadas con su abreviatura (por ejemplo, CIRMO, que es la abreviatura de Circulación Monetaria).

Además, se numeran de manera secuencial, para identificar la actualización que sufre cada tema.

A diferencia de las demás, las comunicaciones tipo A llevan doble numeración secuencial: 1°) el número de la comunicación en sí, el cual se coloca en la cabecera y corresponde al agrupamiento; 2°) el número de ordenamiento, que va en la referencia, el cual se refiere a la cantidad de modificaciones que sufrió dicha comunicación.

Con respecto al tema de Prevención de Lavado de Dinero y financiamiento de terrorismo, podemos hacer mención de las siguientes circulares que se fueron emitiendo a través de los años:

- Comunicación A 2814 / 1998: REF.: CIRCULAR OPASI 2-201. OPRAC 1-438. RUNOR 1-312. y se refieren a las NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS. TEXTO ORDENADO.
- Comunicación A 3094 / 2000: REF.: CIRCULAR OPASI 2- 233. OPRAC 1-482. RUNOR 1- 386. NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS. ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ORDENADO.

- Comunicación A 3249 / 2001: REF.: CIRCULAR OPASI 2 - 254 RUNOR 1 – 431
- Comunicación A 3296 / 2001: REF.: CIRCULAR OPASI 2 - 264. OPRAC 1 - 500. RUNOR 1 - 449. NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS". LISTADO DE JURISDICCIONES NO COOPERADORAS. MODIFICACIÓN DEL TEXTO ORDENADO.
- Comunicación A 3393 / 2001: REF.: CIRCULAR OPRAC 1-513. PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS. ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ORDENADO.
- Comunicación A 4713 / 2007: CIRCULAR OPASI 2-382; RUNOR 1-833. "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS". TEXTO ORDENADO.
- Comunicación A 4895 / 2009: CIRCULAR RUNOR 1 - 872. "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS". MODIFICACIONES DE LAS NORMAS APLICABLES.
- Comunicación A 4954 / 2009: CIRCULAR RUNOR 1 - 884. NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS". MODIFICACIÓN.
- Comunicación A 5004 / 2009: CIRCULAR RUNOR 1 - 897. "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS" Y "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO". MODIFICACIONES.
- Comunicación A 5162 / 2010: CIRCULAR. RUNOR 1 - 955. OPASI 2 - 422. "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS". "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO". "CUENTAS DE CORRESPONSALÍA". MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE.
- Comunicación A 5130 / 2010: CIRCULAR CIRMO 3 - 38. RUNOR 1 - 943. CHEQUE CANCELATORIO, NORMAS SOBRE "CIRCULACIÓN MONETARIA" Y "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS".
- Comunicación A 5218 / 2011: CIRCULAR RUNOR 1 - 971. "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS". "LINEAMIENTOS PARA EL GOBIERNO

SOCIETARIO EN ENTIDADES FINANCIERAS”. MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA NORMATIVA APLICABLE.

- Comunicación A 5813 / 2015: CIRCULAR CONAU 1 - 1126 RUNOR 1 - 1150 CREFI 2 - 87. COMUNICACIONES “A” 5785 Y 5803. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. SANCIONES. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. APERTURA DE SUCURSALES. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. ACTUALIZACIÓN DE TEXTOS ORDENADOS
- Comunicación A 6051 / 2016: CIRCULAR RUNOR 1 - 1220. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS. RESOLUCIÓN UIF N°196/2015. ADECUACIÓN NORMATIVA
- Comunicación A 6121 / 2016: CIRCULAR RUNOR 1 - 1245. CONAU 1 - 1193. “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL —17—. ADECUACIONES.
- Comunicación A 6399/2018: REF.: CIRCULAR RUNOR 1-1357. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS. BASE DE DATOS. ADECUACIONES.

Con esta última modificación incorporada en las medidas impuestas a las entidades financieras para la prevención de lavado, se dejó sin efecto la medida de mantener base de datos de los clientes, lo cual empezó a tener vigencia en diciembre del 2018, quedando así las entidades financieras y cambiarias libres de la obligación de mantenerlas en su sistema, como así también de realizar las copias de seguridad o “back up”. Esta modificación no incluye a la información acumulada el 31 de diciembre del 2017, por lo que en esos casos dicha información debió ser conservada por el término establecido por el BCRA de 10 años.

2.1.3 Administración Federan de Ingresos Públicos: AFIP

2.1.3. A- Reseña histórica

La AFIP fue creada en el año 1997 por el “Decreto 618/1997”, donde se fusionaron la Dirección General Impositiva (DGI) y la Administración Nacional de Aduanas (ANA).

Esta institución tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación (DGRSS).²³

De igual manera que el BCRA, este organismo actuará como una entidad autárquica en el orden administrativo, ya que determinará su propia organización y manera de actuar. Su patrimonio estará conformado por todos los bienes que le asigne el Estado Nacional y por todos aquellos que le transfieran o que éste adquiera por cualquier causa jurídica. Asimismo, se incluirán todos aquellos bienes, derechos y obligaciones, que en su momento hayan pertenecido a la Dirección General Impositiva y a la Administración Nacional de Aduanas.

2.1.3. B- Conformación

La AFIP está compuesta por tres direcciones generales:

Dirección General Impositiva (DGI): Es la encargada de la percepción, recaudación, utilización y fiscalización de impuestos nacionales.

Dirección General de Aduanas (DGA): Tiene a su cargo legislar en todo lo que respecta a la importación y exportación de bienes, controlar los bienes que ingresan y egresan del territorio aduanero.

Dirección General de Recursos de la Seguridad Social (DGRSS): Esta dirección tiene como función recaudar y fiscalizar los recursos de la Seguridad Social del país.

La AFIP está a cargo de un Administrador Federal, un Director a cargo de la Dirección General Impositiva y un Director General a cargo de la Dirección General de Aduana y por Subdirectores Generales, cuyo número y competencias estará determinado por el Poder Ejecutivo Nacional. Estos quedan inhabilitados para ejercer cualquier otro cargo público, excepto el de docente.

Por otro lado, se establece que NO podrán ejercer ningún cargo en la AFIP quienes²⁴:

- Hubiesen sido condenados por delitos tributarios o aduaneros.
- Hubiesen sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad que hubiese cometido los crímenes mencionados en el punto anterior.
- Se encuentren procesados judicialmente por delitos aduaneros o tributarios.
- Sean directores o administradores de sociedades declaradas en quiebra, condenados por la justicia por conducta fraudulenta.

²³ Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/institucional/quienes-somos/que-es-la-afip>.

²⁴ Decreto 618/1997 Afip. (1997). Recuperado de: www.infoleg.mecon.gov.ar

- Desempeñen la tarea de asesoramiento a organizaciones exportadoras y/o importadoras o con despachantes de aduana.

2.1.3. C- Funciones

Según el decreto 618/1997, las funciones de la AFIP son:

- Aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios;
- Control del tráfico internacional de mercaderías;
- Clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías;
- Todas aquellas funciones necesarias para su administración interna.

2.1.3. D- La AFIP, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Este organismo debe prestar colaboración y apoyo a la UIF en relación a la información que le puede aportar, como así también tiene la obligación de reportar cualquier operación sospechosa a la misma, cumpliendo de esta manera con su función regulatoria, de control y supervisión sobre actividades económicas de los diferentes entes del país.

Por lo antes descrito, la AFIP promulgo la **Resolución 5125/2021**²⁵ el pasado 28 de diciembre del 2021, en el cual se estableció que los sujetos obligados a informar ante la UIF quedan habilitados para solicitar a sus clientes las declaraciones juradas impositivas, con el fin de mejorar el esfuerzo de prevención ante el delito de lavado de activos y así optimizar las herramientas de control para frenar aquellos flujos financieros ilícitos en el país.

Esta posibilidad de solicitar dichas declaraciones había quedado prohibida en el 2016 en Argentina por la Resolución General 3952, y mediante esta nueva resolución que deja sin efecto dicha prohibición, el estado se permite articular los mecanismos de control.

Asimismo, mediante la misma, se aclara que, como lo establece la ley 25.426 de prevención de lavado de activos, los sujetos obligados a informar ante la UIF deben guardar el secreto profesional tanto en el Reporte de las Operaciones Sospechosas, como en aquella información incluida en las declaraciones juradas impositivas solicitadas a los clientes.

²⁵ RESOG-2021-5125-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Secreto Fiscal. Resolución General N° 3.952. Su abrogación. (8/12/2021). Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/255286/20211228>

En el mismo mes se reunieron la titular de la AFIP con el presidente de la UIF con el objetivo de mejorar la lucha contra la evasión fiscal, la elusión fiscal y el LA, problema sistemático que afecta cada vez más a los países en desarrollo. Los temas que se abordaron fueron²⁶:

- Darle continuidad a la mesa de trabajo conjunta en la prevención de LA, lucha contra el contrabando y los flujos financieros ilícitos, que había sido iniciada hace dos años entre ambos organismos.
- Fomentar un mecanismo de intercambio de información y fortalecer el cumplimiento del régimen de intercambio de información entre los países.

En resultado de dicha reunión, en marzo de este año se llevó a cabo la firma de “Convenio Marco” entre la UIF y el Ministerio de Seguridad Nacional (MSN).²⁷ Este convenio es un acuerdo de cooperación que permite agilizar los mecanismos de intercambio de información y también establece la realización de actividades de formación y capacitación para los integrantes de las fuerzas federales para así mejorar las medidas de PLAFT.

Por otro lado, con el objetivo de mejorar los mecanismos de prevención en materia del delito de financiamiento del terrorismo, la AFIP mediante el **Decreto 489/2019**²⁸ buscó fortalecer el marco legal e institucional en torno al cumplimiento de la Recomendación del GAFI, “Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y financiamiento del terrorismo”, la cual se encuentra normada en nuestro país por la ley 26.732, mediante la cual se reforzó el sistema de prevención y lucha contra tal delito de la siguiente manera:

- Modificó las disposiciones penales vinculadas al terrorismo y su financiamiento;
- Facultó a la UIF para el congelamiento administrativo de actividades vinculadas con el delito mencionado.

Este proceso de congelamiento de había determinado por el Decreto 918, el 12 de junio de 2012. Posteriormente, la AFIP publicó el ya mencionado Decreto 489/2019, cuyo objetivo era centralizar y ordenar en un único organismo, en el ámbito del “Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos”, toda aquella información relacionada con el congelamiento dispuesto en el Decreto anterior.

²⁶ Articulación entre la AFIP y la UIF en el combate contra los flujos financieros ilícitos. (13/12/2021).

Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias>

²⁷ Firma de convenio marco en materia de control de LA/FT con el Ministerio de Seguridad de la Nación. (22/03/2022). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias>

²⁸ Decreto N° 489/2019. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO - Decreto N° 918/2012. Modificación. (16/07/2019). Recuperado de: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_000489_2019_07_16

Para dicho fin es que se creó un registro público, electrónico, seguro, único y específico: Registro Público de Personas o Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiación (RePET). El mismo es de acceso público, debe garantizar el intercambio de información con las agencias relacionadas con el tema del terrorismo y con terceros países, mejorando y fortaleciendo, de esta manera, el mecanismo de cooperación doméstica e internacional.

2.1.1 Comisión Nacional de Valores: CNV

2.1.4. A- Reseña histórica

La Comisión Nacional de Valores es un organismo autárquico que depende del Ministerio de Economía y se encarga de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales.

Este organismo está orientado a proteger a las inversoras y los inversores creando un marco normativo que contribuye al sostén del desarrollo de un mercado de capitales federal, transparente, inclusivo y sustentable que se incline a canalizar el ahorro hacia la inversión, fortaleciendo a las diversas actividades económicas del país.

La CNV fue creada en 1968 por la Ley de Oferta Pública (Ley 17.811) y actualmente se rige por el marco normativo conferido por la Ley de Mercado de capitales (26.831) y las modificaciones introducidas por Ley de Financiamiento Productivo (27.440).

2.1.4. B- Objetivos

Posee los siguientes objetivos tal cual los menciona en forma resumida y clara el sitio web Argentina.gob.ar:

- Actualizar y perfeccionar los marcos regulatorios del mercado de capitales de manera colaborativa;
- Robustecer los mecanismos de evaluación y monitoreo, alertas tempranas y mitigación con enfoque de prevención de riesgos;
- Estimular la participación activa del mercado de capitales en el financiamiento de sectores productivos de la economía con carácter federal;
- Acompañar con la modernización de los sistemas y procedimientos los desafíos que imponen los avances tecnológicos;
- Otorgar un lugar preponderante a la educación e inclusión financieras y nuevas agendas, como las asociadas a emisiones verdes, inversiones sustentables y con perspectiva de género;

- Estrechar vínculos y generar un espacio de cooperación interinstitucional permanente con otros organismos del sector público nacional y subnacional, como también promover una agenda colaborativa con el sector privado, cámaras y asociaciones institucionales;
- Fortalecer la agenda de cooperación internacional con las comisiones de valores del mundo y sus asociaciones, especialmente de la región, como así también con organismos bilaterales y multilaterales de crédito, de acuerdo con los lineamientos de la política en la materia llevada adelante por el Gobierno nacional²⁹

2.1.4. C- La CNV y el Lavado de Activos

En el 2019 la CNV ajusta su normativa sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, aprobando la Resolución General N° 816/2019 mediante lo establecido por las Resoluciones N° 21/2018 y 156/2018 de la UIF y a las nuevas tecnologías.

Determina que se debe incluir como sujetos obligados a:

- Las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de cuota partes de fondos comunes de inversión u otros productos de inversión colectiva;
- Las plataformas de financiamiento colectivo;
- Los agentes asesores globales de inversión.

Por otro lado, establece que NO serán sujetos obligados los agentes de liquidación y compensación que actúen por cuenta propia y con fondos propios, siempre que su actuación se limite a registrar contratos y opciones sobre futuros negociados en mercados supervisados por la CNV.

Los sujetos obligados deberán remitir a la CNV, vía la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, la documentación referida al cumplimiento de las normas de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo (PLA/FT). Actualmente deben remitir el manual PLA/FT y los programas de capacitaciones internas anuales, entre otros.

La normativa menciona un cambio en la recepción y entrega de fondos por parte de los agentes de liquidación y compensación y de las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de cuota partes de fondos comunes de inversión u otros productos de inversión colectiva (“los Colocadores”). En este sentido, tanto para los recibos de clientes como para pagos a clientes, se autorizan las transferencias desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) que se corresponda con el CUIT del cliente, siempre que “se permita la identificación y

²⁹ Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/institucional/quienes-somos>

trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abierta en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un proveedor de servicios de pago (PSP)". Respecto de los pagos, incluso se permite que los Colocadores, por cuenta y orden de sus clientes, transfieran los fondos a cuentas bancarias a la vista de titularidad de un proveedor de servicios de pago.

De esta manera, la Resolución autoriza que los fondos de los clientes relativos a una inversión se transfieran desde y hacia una administradora de billeteras virtuales y actualiza su normativa acorde a las nuevas herramientas tecnológicas disponibles.

En el 2020 salió un comunicado dirigido a los sujetos obligados sobre Operaciones de Contado con Liquidación y dólar MEP, debido a que la UIF Argentina observa el aumento de las magnitudes en estas operatorias generadas en el último tiempo.

Se requiere a los citados Sujetos Obligados que tengan sus recaudos tendientes a valorar adecuadamente los factores de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de esas operaciones conforme el marco normativo establecido en las referidas resoluciones UIF, en particular las previsiones que exigen a los Sujetos Obligados considerar, como mínimo, los siguientes factores de Riesgo de LA/FT:

- a) Clientes
- b) Productos y/o servicios
- c) Canales de distribución
- d) Zona geográfica.

Cabe tener presente que los mencionados factores de riesgo son los elementos mínimos que deben tener en consideración los Sujetos Obligados para evaluar su nivel de exposición a los Riesgos de LA/FT, pudiendo desarrollar los indicadores de riesgo adicionales que resulten necesarios en cada circunstancia. También es de importancia que los Sujetos Obligados efectúen, en tiempo y forma, los reportes sistemáticos previstos en el artículo 42 incisos a) y b) de la Resolución UIF N° 30/2017 y en el artículo 38 inciso a) de la Resolución UIF N° 21/2018.

2.1.4. D-Trabajo entre la UIF y la CNV

La Unidad de Información Financiera ("UIF") emitió la Resolución N° 154/2018, en la que aprueba el texto ordenado del procedimiento de supervisión basado en riesgos, así como la Resolución N° 155/2018, que reglamenta el deber de colaboración de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") con la UIF para los procedimientos de supervisión de las entidades sujetas a su respectivo control.

Las Resoluciones de la UIF establecen los lineamientos para la implementación del sistema de supervisión en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("PLA/FT") con un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI") y

en línea con lo dispuesto respecto de las entidades financieras y cambiarias en la Resolución UIF N° 97/2018.

Asimismo, disponen la creación de una Mesa de Trabajo conjunta integrada por funcionarios de la UIF y de la CNV a los fines de articular la supervisión y aplicación de la normativa a las entidades sujetas al contralor. Requieren que la CNV confeccione una Matriz de Riesgo de supervisión de las entidades sujetas a su contralor, con el objeto de definir el nivel de riesgo de las entidades supervisadas, un Manual de Supervisión para la realización de inspecciones por parte de sus inspectores bajo ciertos lineamientos estandarizados y un Plan Anual de Supervisión de las entidades supervisadas. Todos estos estarán sujetos a la aprobación de la UIF, que podrá introducir las modificaciones que crea necesarias. Los procedimientos de supervisión podrán llevarse a cabo tanto *in situ*³⁰ como *extra situ*³¹. Una vez finalizado cada procedimiento de supervisión, deberán realizar un Informe Técnico Final fundado, en el que detallen el procedimiento de supervisión y las conclusiones a las que se llegó, que podrán dar sustento a la implementación de Acciones Correctivas o de un Plan de Regularización.

Dicho lo anterior entendemos que la Unidad de Información Financiera se reúne con la Comisión Nacional de Valores para fortalecer la supervisión de los Sujetos Obligados. El presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV) trabajan en una mesa de trabajo con el objetivo de determinar acciones para fortalecer la supervisión de los Sujetos Obligados que se encuentran bajo la competencia de la CNV. Analizan temas como ser los sistemas de prevención de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT) y las diversas problemáticas que atraviesa el mercado de valores. También los tipos de maniobras tendientes a sortear la fiscalización del órgano de contralor y cómo éstas vulneran los sistemas de prevención en LA, la ejecución de delitos económicos complejos y la fuga de divisas. En tal sentido, se intercambian ideas en torno a la asistencia y colaboración en temas de interés y se acuerdan ejes estratégicos de tareas conjuntas dentro del marco normativo de ambos organismos del Estado.

2.1.4. E- La CNV y la UIF en época de pandemia de COVID

A continuación, expondremos un extracto de una noticia salida recientemente, el 26 de marzo de 2022, sobre la situación actual de pandemia por COVID y el rol de estos dos organismos ante dicha circunstancia:

“[...]Durante 2020, a pesar de las limitaciones derivadas del coronavirus, la UIF impulsó distintas acciones penales que estaban paralizadas desde hace años, en

³⁰ In situ significa en el propio lugar

³¹ Ex situ significa fuera de su lugar

temas relacionados con ilícitos, como ser terrorismo de Estado y lavado de activos por parte de entidades financieras. En ese contexto, la UIF incrementó el promedio anual de querellas iniciadas, promovándose 35 nuevas acciones durante el año 2020, frente a las iniciadas por la gestión anterior en los años 2019 (9 querellas) y 2018 (22 querellas).

En cuanto a las supervisiones, no obstante, la pandemia y la suspensión de plazos en materia de sumarios a causa del aislamiento sanitario decretado por el Estado Nacional, la UIF continuó cumpliendo con su misión y funciones. Además, y pese a las limitaciones de la coyuntura sanitaria, se hicieron supervisiones in situ con organismos colaboradores y extra situ vinculadas a operaciones de contado con liquidación (CCL), dólar MEP, activos virtuales y Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) conforme a los riesgos detectados.

Durante el primer y tercer trimestre del año se realizaron un total de 10 supervisiones con la colaboración de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y el Banco Central; mientras que, durante el cuarto trimestre, una vez levantado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) se pudieron efectivizar 51 supervisiones (10 de ellas in situ y 41 extra situ)³².

Nos pareció importante remarcar esta noticia, para mostrar cómo estos organismos, ante cualquier situación que enfrente nuestro país y al mundo en su conjunto, deben estar con los ojos en alerta para poder reaccionar y accionar correctamente y no perder el control en cuanto a la prevención de los delitos en cuestión. También, para demostrar que se cumple la cooperación entre los diferentes organismos de control ante el delito tratado en nuestro trabajo, los cuales deben estar cada vez más interrelacionados para disminuir el LA/FT.

Asimismo, vemos como se ponen en práctica las herramientas de prevención, las cuales pasaremos a detallar en el capítulo siguiente.

2.1.5 Inspección General de Justicia: IGJ

La Inspección General de Justicia ("IGJ") es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene la función de fiscalizar a las sociedades por acciones, excepto las sometidas al control de la CNV(Comisión

³² UIF y CNV: Fortalecen el control de delitos. (26/03/2022). Página 12. Recuperado de: [financieroshttps://www.pagina12.com.ar/361225-uif-y-cnv-fortalecen-el-control-de-delitos-financieros](https://www.pagina12.com.ar/361225-uif-y-cnv-fortalecen-el-control-de-delitos-financieros)

Nacional de Valores), a las sociedades de responsabilidad limitada, a las sociedades extranjeras que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, a las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, y a las asociaciones civiles y fundaciones, en la medida que fijen su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.1.5. A – Función

En ejercicio de sus funciones registrales, la IGJ inscribe en el Registro Público a su cargo actos jurídicos de sociedades accionarias y no accionarias, de sociedades constituidas en el extranjero, de asociaciones civiles y de fundaciones. Asimismo, es la encargada de la inscripción de los contratos de fideicomiso cuyo objeto incluya acciones y/o cuotas de capital de sociedades inscriptas en el Registro Público a su cargo, excepto los que se encuentren bajo el control de la CNV, de los contratos de transferencia de establecimientos, de los contratos asociativos, de las matrículas individuales y de ejercer el control federal de las sociedades de ahorro.

Por la importancia de las funciones registrales y de control a su cargo, la IGJ tiene un rol trascendente en la vida económica y social del país, tanto en lo que hace al desarrollo de los negocios como al del bien común. Hoy en día trabaja activamente por ser un organismo reconocido a nivel nacional y provincial por su liderazgo técnico, su excelencia y confiabilidad; asumiendo el compromiso de evaluar y establecer los mecanismos de modernización necesarios, este proceso abarca una adecuación tanto en materia jurídica, como de recursos económicos, técnicos y humanos.

2.1.5. B - La IGJ y el Lavado de Activos

La IGJ se propone reforzar el vínculo y la articulación con diversos organismos del sector público, utilizando los instrumentos disponibles para llevar a cabo la tarea de modernización. Dicho esto, y en referencia al tema en estudio, la Ley 25.246 confiere a la Inspección General de justicia el rol de sujeto obligado en la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Es decir que la IGJ queda obligada a informar a la UIF cualquier hecho u operación que resulte sospechosa, sin justificación económica o jurídica, o de complejidad inusitada o injustificada de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad.

Este organismo es un colaborador del sistema de prevención, lo cual recibe y responde solicitudes de información tanto del Poder Judicial, en el marco de procesos penales, así como de la UIF en el marco de investigaciones por un reporte de operación sospechosa de un sujeto obligado a informar o bien de un sumario administrativo.

La UIF dictó la resolución N°29/2011 que establece las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta resolución establece la obligación de elaborar un manual que contenga los mecanismos y procedimientos para la prevención que deberá observar. Respecto a este tema la IGJ dictó la resolución N°6/2012 que aprobó el manual de política y procedimientos para la prevención, que luego de algunas resoluciones internas para modificaciones, finalmente se determinó la resolución N°7/2015 la cual aprobó las nuevas normas, donde se incluyó un nuevo libro sobre la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Allí se receptaron las anteriores resoluciones generales y se incluyeron otras normas.

El manual será de aplicación para todos los funcionarios y agentes de la IGJ en el marco de las competencias y funciones a cada uno asignadas, aplicándolo a cualquier trámite en el que se pudieran detectar maniobras inusuales o sospechosas y tiene como fin dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la temática relativa a la Prevenciones del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

La IGJ asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir la leyes, regulaciones y normas vigentes para prevenir la comisión de los delitos de LA y FT, así como de realizar las acciones necesarias con el objeto de colaborar con la UIF en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones antilavado de las entidades controladas. También se compromete con la UIF a colaborar coordinando las acciones que correspondan para el mejor cumplimiento de las obligaciones que impone la ley. De esta forma, el manual que se mencionó anteriormente comprende un conjunto de procedimientos y políticas que deben ser cumplidas por todos los integrantes del organismo, por eso es responsabilidad de todos que eso suceda, así como la capacitación constante para que se logre. Esto asegura que la política de prevención sea conocida, comprendida, desarrollada y actualizada por todos los niveles del organismo.

Haremos mención de algunas resoluciones importantes a tener en cuenta de este organismo respecto LA/FT:

- La **Resolución IGJ 1/12** dispone para las sociedades de capitalización y ahorro la obligatoriedad de presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El vencimiento es el último día hábil del mes de mayo de cada año. Esta declaración jurada debe completarse y enviarse por Internet para luego presentarse en la sede del organismo suscripta por el oficial de cumplimiento.

- La **Resolución IGJ 2/2012** establece que, a partir del 1 de marzo de 2012, es obligatorio cumplir con la presentación de una declaración jurada sobre la licitud y el origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y/o fundaciones que, al momento de su constitución o con posterioridad, reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los cien mil pesos o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios, en un período de 30 días. Este trámite deberá realizarse al momento de solicitar autorización para funcionar, y con cada presentación de estados contables. En los casos en que la cifra supere los doscientos mil pesos, se deberá presentar además la documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
- La **Resolución General 9/12** estableció que las declaraciones juradas sobre condición de persona expuesta políticamente y sobre el origen y licitud de fondos de asociaciones civiles y fundaciones pueden ser incluidas en el texto de la escritura pública que instrumenta el acto que se pretende inscribir, simplificando así la presentación del trámite ante el organismo. De esta manera, se puede optar por el trámite establecido por la Resolución IGJ 2/12 suscribiendo la correspondiente declaración jurada o bien manifestarse en relación a la condición de persona expuesta políticamente o el origen y licitud de fondos en la escritura pública. En ambos casos, la declaración jurada debe remitirse digitalmente y presentarse en la IGJ al momento de la presentación del trámite pertinente.
- La **Resolución 4/12** establece que aquellas fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a \$ 50.000 o el equivalente en especie, en un solo acto o en varios, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los 30 días, deberán presentar anualmente una declaración jurada de información sobre el estado de cumplimiento de la normativa asociada a la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- A través de la **Resolución General 6/12**, la IGJ aprobó el manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- La **Resolución IGJ 10/12** estableció que la IGJ no concluirá ningún trámite solicitado por las fundaciones que no hayan presentado ante este organismo la declaración jurada establecida por la Resolución General IGJ 4 del 6 de marzo de 2012, hasta la efectiva presentación de la misma.
- La **Resolución General IGJ N° 16/12** estableció la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente por parte de administradores y miembros del órgano de fiscalización de sociedades comerciales y representantes legales de sociedades extranjeras como así también integrantes de la comisión directiva de asociaciones civiles y del consejo de administración de fundaciones. Tal declaración jurada deberá presentarse al momento de solicitar la inscripción de

la constitución de la sociedad, la autorización para funcionar o con cada cambio de autoridades.

Ante todo lo expuesto anteriormente, la IGJ como sujeto obligado ante la UIF cumple con puntos importantes, como el elaborar un manual de procedimientos y mecanismos para la prevención y designar un oficial de cumplimiento, previéndose la creación de una Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo como área operativa, la cual realizará tareas de apoyo al oficial de cumplimiento, analizará el circuito y contenido de los trámites que los representantes de personas jurídicas realizan ante ella, todo con el fin de detectar operaciones inusuales y sospechosas, guardará registros, concentrará los reportes y mantendrá el archivo de las operaciones inusuales y sospechosas reportadas a la UIF. También se prevé que la IGJ implemente medidas para desarrollar y actualizar de forma permanente el sistema informático de alertas, en base a una matriz de riesgo, a los efectos de automatizar parte del proceso de detección de operaciones inusuales o sospechosas.

2.2 Organizaciones Internacionales

2.2.1 Grupo de Acción Financiera Internacional: GAFI

2.2.1. A- Reseña histórica

Esta organización oficial (en inglés FATF: Financial Action Task Force), es un ente intergubernamental establecido y fundada en el año 1989 por los ministerios y jurisdicciones miembro (en la cumbre del grupo de los 7: G-7), con el objetivo de velar por el cumplimiento normativo de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que amenazan cada vez más el sistema financiero internacional.

En el año 1990 fue que este grupo lanzó las tan conocidas como “**40 recomendaciones**”, a través de las cuales pretende establecer medidas básicas para combatir el lavado de activos. Las mismas fueron revisadas por primera vez y reformuladas en el año 1996 con el fin de adaptarse aún más a las necesidades de los países miembros.

En el 2001 el GAFI incorpora esfuerzos para también combatir el financiamiento del terrorismo, las llamadas “**9 recomendaciones**”, las cuales en un principio eran 8. En el 2003 se realizó la segunda revisión de las 40 recomendaciones de prevención contra el lavado de activos y las 9 recomendaciones especiales contra la prevención del financiamiento del terrorismo, lo cual fue avalado por 180 países. Hubo una revisión más en el 2012 donde se incorporó la prevención para combatir el

financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva. La cuarta ronda de evaluaciones de las mismas tuvo lugar a fines del año 2013, culminando en el 2020.

Objetivo/Mandato

El objetivo principal de este grupo es el establecer estándares y promover la implementación efectiva de las medidas legales, regulatorias y operativas para poder así combatir el lavado de dinero/activos y el financiamiento del terrorismo, es decir, proteger la integridad del sistema financiero internacional.

Asimismo, debe tratar de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.³³

Función

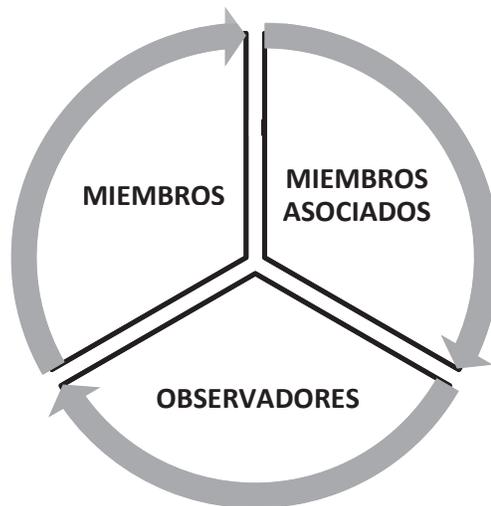
Este organismo cumple las siguientes funciones:

- Monitorear el progreso de los países en la implementación de las recomendaciones del GAFI.
- Revisar técnicas y contramedidas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Promueve la adopción e implementación de las recomendaciones a nivel mundial.

2.2.1. B- Integrantes del GAFI

Este ente internacional está conformado por tres grandes grupos de países, que se denominan de la siguiente manera:

³³ MANDATO DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (2012-2020). Abril del 2020.



Fuente: Elaboración propia

- **Miembros:** Este grupo de países está conformado por aquellas jurisdicciones y organizaciones que trabajan conjuntamente con el GAFI como un grupo de trabajo, para lograr alcanzar los objetivos comunes de todos. Estos países “miembro” se deben comprometer a respaldar e implementar las recomendaciones del GAFI, de las cuales hablaremos más adelante, como así también participar en las “evaluaciones mutuas” (revisiones).

- **Miembros asociados:** Estas son organizaciones regionales de similar índole que el GAFI, los cuales son designados por este último. Trabajan conjuntamente con el objetivo de alcanzar las metas para combatir con el delito del Lavado de dinero y las amenazas al sistema financiero.

Estos se deben comprometer a respaldar las 40 recomendaciones, las guías y otras políticas del GAFI, como así también participar en el desarrollo de las mismas para combatir el lavado de activos. Asimismo, deben promover la efectiva implementación de los estándares del GAFI en sus jurisdicciones miembros, mediante las evaluaciones mutuas. Otra tarea de este grupo, es el determinar en la sesión plenaria, si una organización califica para ser un miembro asociado o no.

- **Observadores:** La decisión de quienes integran este grupo es tomada por pleno y revisada periódicamente. El GAFI colabora con organizaciones internacionales como ser “Las Naciones Unidas” y “Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera” (estos dos participan como observadores del GAFI).

Sus deberes son respaldar las 40 recomendaciones, las guías y otras políticas de prevención de lavado de activos y contribuir en la obtención de los objetivos del GAFI.

A continuación, expondremos cuales son actualmente los países miembros del GAFI (39) y los aceptados como observadores (1):

Los 39 miembros del GAFI

El GAFI actualmente comprende 37 jurisdicciones miembros y 2 organizaciones regionales, que representan a la mayoría de los principales centros financieros en todas partes del mundo.

>> Jefes de Delegación del GAFI

Argentina	Francia	Japón	Federación Rusa
Australia	Alemania	República de Corea	Arabia Saudita
Austria	Grecia	luxemburgo	Singapur
Bélgica	<i>Consejo de Cooperación del Golfo</i>	Malasia	Sudáfrica
Brasil	Hong Kong, China	México	España
Canadá	Islandia	Países Bajos, Reino de	Suecia
China	India	Nueva Zelanda	Suiza
Dinamarca	Irlanda	Noruega	pavo
<i>Comisión Europea</i>	Israel	Portugal	Reino Unido
Finlandia	Italia		Estados Unidos

Observadores del GAFI

Indonesia

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/>

2.2.1. C- Estructura interna del GAFI

Este se conforma de cinco sectores, los cuales mencionaremos y detallaremos a continuación:

1. **El pleno:** éste es la máxima organización de decisiones del GAFI. Es el que determina la manera de accionar de la organización y además es quien tiene a su cargo la designación del presidente, vicepresidente y Grupo directivo.

Por otro lado, es quien tiene a su cargo la aprobación del presupuesto, los estándares, las guías y los informes elaborados por el GAFI.

Dentro de este sector se realizan las “**Reuniones Plenaria**” las cuales se dividen en dos: a) Sesiones cerradas de pleno: son aquellas en las que solo pueden asistir los miembros del grupo, como así también los miembros asociados; b) Sesiones abiertas de pleno: pueden asistir los miembros, los miembros asociados y también los llamados observadores. Asimismo, el

presidente puede invitar a cualquier representante de jurisdicciones no miembros, del FMI, del Banco Mundial y a otras, a cualquiera de las sesiones, con el requisito de consultar previamente en el caso de la sesión cerrada. Además, este debe convocar a tres sesiones anuales, las cuales generalmente se realizan en los meses de febrero, junio y octubre.

2. **Presidente:** Este debe ser nombrado por pleno por los miembros del grupo, comenzando su mandato el 01 de julio y terminando el 30 de junio del año siguiente. Es quien tiene a su cargo la presidencia de todas las reuniones plenarias.
3. **Vicepresidente:** Este va a ser designado de la misma manera que el presidente, y tiene la obligación de reemplazarlo y asistirlo en el desempeño de sus tareas.
4. **Grupo Directivo:** Este sector actúa como “organismo consultor” y es precedido por el presidente, cuya composición va a ser determinada por el pleno y luego revisada anualmente.

Tiene la función de proporcionar asesoría entre las dos sesiones plenarias, apoyando al presidente y llevando adelante las instrucciones del GAFI.

Sus deberes son: supervisar la labor del GAFI; coordinar los grupos de trabajo; asegurar el flujo internacional entre los miembros; cualquier otra tarea necesaria para que el ente cumpla sus funciones y deberes.

5. **La Secretaría:** En este último sector se encuentra al secretario ejecutivo y el personal de la secretaría quienes son los responsables de actuar de acuerdo a las instrucciones del presidente. Las principales responsabilidades de estos, son: Apoyar las actividades del GAFI; facilitar la cooperación entre los miembros, los miembros asociados y los observadores; asegurar una comunicación eficiente; administrar los recursos humanos; llevar a cabo todas las tareas asignadas por el presidente y/o el pleno; y mantener los registros administrativos, las páginas web, ocuparse de la correspondencia, etc.

2.2.1. D. Las 40 recomendaciones del GAFI

Como ya mencionamos anteriormente, el GAFI lanzó las 40 recomendaciones en el año 1990 y estas sufrieron diversas revisiones (evaluaciones mutuas), modificaciones e incorporaciones a lo largo del tiempo.

Estas constituyen un esquema de medidas completas y consistentes que los países deben implementar para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas. Surgen con el fin de que la lucha contra tales delitos sea eficaz, lo cual requiere que todos los países estén alineados en la misma dirección.

Incluyen, por lo tanto, una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben llevar a cabo, las cuales en su mayoría están basadas en instrumentos legales internacionales. Estas alcanzan tanto el sector público como el privado, con el fin de lograr un mayor nivel de transparencia, habilitando a los diferentes países a tomar acciones contra el uso indebido del sistema financiero internacional.

Las recomendaciones, por lo tanto, fijan un estándar internacional de medidas que los países deberán implementar por medio de adaptaciones de las mismas, según las circunstancias particulares de cada uno de sus organismos nacionales, para³⁴:

- identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación internas;
- luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
- facilitar la cooperación internacional.

Por lo tanto, los diferentes países deberán en primera instancia identificar, evaluar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que enfrentan en su territorio, y luego adoptar estas medidas adecuadas para poder disminuir sus riesgos internos.

Estas deberán ser implementadas por todos los miembros del GAFI, cuya implementación será evaluada rigurosamente por procesos de evaluación mutua y

³⁴ ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN (Diciembre 2020; GAFI)

procesos de evaluación del FMI y el Banco Mundial sobre la base de la metodología de evaluación del GAFI.

El GAFI cuenta con dos mecanismos de evaluación de la implementación de sus recomendaciones: “los ejercicios de autoevaluación” y las “evaluaciones mutuas”

1- Mecanismos de autoevaluación: Estos consisten en la obtención de la respuesta de cada país de acuerdo a la situación de cada uno sobre la implementación de las recomendaciones, con el objetivo de monitorear a los países con respecto a sus sistemas anti-lavado.

2- Evaluaciones Mutuas: Son el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que él mismo formula.

La última ronda de evaluaciones mutuas fue, como ya se mencionó, a finales del 2013, donde el GAFI adoptó dos enfoques complementarios:

- Evaluación sobre el cumplimiento técnico: este enfoque aborda la evaluación de los requisitos específicos de las recomendaciones, principalmente del marco jurídico e institucional del país, como así también los poderes y procedimientos de las autoridades competentes.
- Evaluación de efectividad: Se enfoca en la idoneidad de la implementación de las recomendaciones e identificar el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que resultan fundamentales para la prevención de LA/FT.

A continuación, expondremos un cuadro resumen de las 40 recomendaciones de prevención de lavado de dinero³⁵:

³⁵ ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN. (2020). GAFILAT.

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

Número	Número anterior	
A – POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	-	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *
2	R.31	Cooperación y coordinación nacional
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	R.1 y R.2	Delito de lavado de activos *
4	R.3	Decomiso y medidas provisionales *
C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LAPROLIFERACIÓN		
5	REII	Delito de Financiamiento del Terrorismo *
6	REIII	Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo *
7		Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación *
8	REVIII	Organizaciones sin fines de lucro *
D – MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i>
10	R.5	Debida diligencia del cliente *
11	R.10	Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i>
12	R.6	Personas expuestas políticamente *

13	R.7	Banca corresponsal *
14	REVI	Servicios de transferencia de dinero o valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías *
16	REVII	Transferencias electrónicas *
Dependencia, Controles y Grupos Financieros		
17	R.9	Dependencia en terceros *
18	R.15 y R.22	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras *
19	R.21	Países de mayor riesgo *
Reporte de operaciones sospechosas		
20	R.13 y RE.IV	Reporte de operaciones sospechosas *

Número	Número o anterior	
21	R.14	Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad
Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)		
22	R.12	APNFD: Debida diligencia del cliente *
23	R.16	APNFD: Otras medidas *

E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

24	R.33	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *
25	R.34	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas *

F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

Regulación y Supervisión		
26	R.23	Regulación y supervisión de instituciones financieras *
27	R.29	Facultades de los supervisores
28	R.24	Regulación y supervisión de las APNFD
Operativo y Orden Público		
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera *
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas *

31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	RE.IX	Transporte de efectivo *
		<i>Requisitos Generales</i>
33	R.32	Estadísticas
34	R.25	Guía y retroalimentación
		<i>Sanciones</i>
35	R.17	Sanciones

G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36	R.35 y RE.I	Instrumentos internacionales
37	R.36 y RE.V	Asistencia legal mutua
38	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *
39	R.39	Extradición
40	R.40	Otras formas de cooperación internacional *

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org>

Como vemos en el cuadro precedente, las recomendaciones están separadas por títulos:

En el **Título “A”** se encuentran las primeras dos recomendaciones, donde lo que estipulan es que cada país miembro del GAFI deberá tener un análisis y conocimiento de los riesgos sobre LA/FT que posee en su nación, como así también deberán designar cuál va a ser la autoridad y/o mecanismo para coordinar las acciones de evaluación de dichos riesgos y aplicar los recursos que sean necesarios para disminuirlo. En base a ese riesgo es que cada país deberá aplicar medidas para combatir este delito. (R.1)

Asimismo, deberá implementar “Políticas antilavado” a nivel nacional, las cuales serán sometidas a revisión periódica según el mandato del GAFI, y también designarán al responsable de dictar dichas políticas. Para cumplimentar con esta recomendación, deberán llevar una coordinación a nivel interno entre todas las autoridades que hacen estas políticas, la UIF, las autoridades de orden público, los supervisores y todas las otras autoridades competentes que resulten relevantes. (R.2)

Posteriormente en el **Título “B”**, se le recomienda a los países que “tipifiquen” todos aquellos delitos que se consideren dentro del “Lavado de activos” en base a la Convención de Viena y Convenio de Palermo. Es decir, que cada país deberá armar una especie de listado con todos aquellos delitos que se consideren encuadrados en el LA, con el objetivo de incluir la mayor gama de delitos posibles. (R.3)

En nuestro país, esta recomendación tomó importancia en el año 2000, debido a la gran presión internacional que existía para que se tipificará la figura del LA en nuestro Código Penal. Por dicho motivo, se sancionó la ley 25246 en mayo del 2000, mediante la cual se realizaron los siguientes aportes:

- Modificación del Cód. Penal Argentino (en sus Arts. 277/278/279).
- Creación de la UIF (Art.5 de la ley 25246).
- Deber de informar –Sujetos Obligados.
- Régimen Penal Administrativo.
- Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, el LA es considerado como un delito autónomo, es decir que el mismo tiene sanción por sí mismo, independientemente del delito que le dio origen.

Luego de la ley antes mencionada, surgieron varios pronunciamientos legislativos relacionados con el tema, con el objetivo final de crear un sistema de activos en Argentina, siguiendo la línea de las recomendaciones del GAFI.

Volviendo a las recomendaciones, en el mismo apartado en la R.4 se exige a los países que en base a la Convención de Viena, Convenio de Palermo y el Convenio internacional de la Financiación del Terrorismo, adopten medidas similares para la acción de “congelar”, “incautar” y “decomisar”:

- Bienes lavados;
- El producto de LA o los instrumentos utilizados o destinados al uso en los delitos de LA o delitos determinantes;
- Bienes producto de, o que fueron utilizados para el financiamiento del terrorismo;
- Bienes de valor equivalente.

Todo esto sin condena penal y debiéndole exigir que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión.

En Argentina esto se ve reflejado en el artículo 305 del Código Penal Argentino (CPA), de donde dice lo siguiente:

“[...] En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su

origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. [...]”³⁶

En el **Título “C”** trata sobre el tema de Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas (FPA), donde comienza a exigirles a los países que al igual que con el LA, se tipifique aquellos actos que se consideraran encuadrados en el FT, en dos sentidos: por un lado, los actos terroristas y por el otro el financiamiento de las organizaciones terroristas y terroristas individuales. Estos deberán ser delitos determinantes del LA. (R.5)

También los países deberán implementar un régimen de sanciones financieras para así cumplir con la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a los delitos en cuestión, la cual exige que los países congelen de inmediato los fondos u otros activos. (R.6 y 7)

Por otro lado, y debido a que las organizaciones sin fines de lucro son un sector vulnerable por su utilización por parte de los criminales para el FT, los países deben asegurar que esto no ocurra. Generalmente son utilizadas indebidamente:

- Por organizaciones terroristas que se presentan como entidades legítimas;
- Para explotar entidades legítimas como un conducto para el FT;
- Para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos que se destinan a las organizaciones terroristas.

Pasando al **Título “D”**, las recomendaciones ya empiezan a enfocarse en las entidades financieras, sector que está cada vez más involucrado para el fin del LA/FT. A modo de resumen, este apartado que va desde la R.9 a la R.21, las entidades financieras deberán cumplimentar con una serie de herramientas y exigencias planteadas por el GAFI:

- Que la ley del secreto profesional no impida la implementación de las recomendaciones de prevención de LA/FT; (R.9)
- Exigencia a estas entidades de mantener medidas de debida diligencia del cliente (identificación y verificación del cliente; identificación del beneficiario final; información sobre la relación comercial; debida diligencia del cliente

³⁶ Ley 11.179. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. (1984). Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/>

- continua), como así también la prohibición a estas de mantener cuentas anónimas o con nombres ficticios; (R.10)
- Mantenimiento de registros mínimo durante 5 años, y mantenerlos a disposición de la autoridad competente local; (R.11)
 - Aplicar medidas de debida diligencia en los casos de personas expuestas políticamente (PEP) o extranjeras; llevar un registro de las mismas; obtener aprobación de la alta gerencia para las relaciones corresponsales; tomar medidas razonables para establecer fuente de riquezas y fondos; y por último llevar a cabo un monitoreo continuo para las relaciones comercial; (R.12)
 - Con respecto a la Banca corresponsal transfronteriza, se le exige a las instituciones financieras, que además de las medidas de debida diligencia, reúnan toda la información suficiente sobre las instituciones representadas, evalúen los controles ALA/CFT de la misma, obtengan la aprobación de la alta gerencia para las relaciones corresponsales, en las cuentas de transferencias de pago en otras plazas deben estar convencidas que el banco representado ha llevado las medidas de debida diligencia. Asimismo tienen prohibido continuar o estar en una relación de banca corresponsal con bancos pantalla y deben asegurarse de que no serán utilizadas por los mismos; (R.13)
 - Tomar medidas para: a) asegurar que tanto las personas jurídicas como las naturales que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registrados y que estén sujetas a sistemas eficaces para monitoreo y para el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI; b) identificar a personas jurídicas o naturales que prestan STDV que no cuenten con esta licencia o no estén registradas, para aplicarles la correspondiente sanción.; (R.14)
 - Deberán identificar y evaluar los riesgos de LA/FT respecto a: a) desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío; b) uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes; (R.15)
 - Con relación a las transferencias electrónicas, los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información tanto del originador que la requiere como la del beneficiario de la misma, monitorear las transferencias electrónicas, y tomar las medidas necesarias para cancelar o prohibir la realización de la misma con personas y/o entidades designadas; (R.16)
 - De la R.17 a R.19 se le permite a las entidades financieras a delegar en terceros las medidas de debida diligencia del cliente de la R.10; se les exige realizar un intercambio de información y programas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (PLAFT), como así también aplicar medidas de

debida diligencia en proporción al riesgo de cada país, las cuales deben ser eficaces.

- Las instituciones financieras deberán realizar el denominado “Reporte de operaciones sospechosas” (ROS) en caso de que esta sospecha o tenga motivos razonables de informar a la UIF sobre alguna cuenta de un cliente. Esta recomendación es importante para nuestro trabajo ya que así como las instituciones financieras son sujetos obligados para realizarlo, también lo es el graduado en ciencias económicas, de lo cual ampliaremos en el Capítulo IV. (R.20)
- Por último, las instituciones financieras, tienen por un lado, la protección por parte de la ley, de la responsabilidad civil y penal por violación de alguna restricción sobre revelación de la información; es decir, que si bien como ya se mencionó estas instituciones se basan en el secreto bancario, las mismas al estar obligadas a reportar sobre cualquier situación sospechosa a la UIF, quedan protegidas por no “respetar” ese secreto bancario; y por el otro, tienen la prohibición de revelar el hecho de que se envió a la UIF el ROS o cualquier otro tipo de información (Tipping-off y confidencialidad). (R.21)

Posteriormente de la R.22 y R.23 el GAFI se dirige a aquellas actividades y profesiones NO financieras designadas (APNFD), como ser: casinos; agentes inmobiliarios; comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas; abogados, notarios, otros profesionales y contadores; proveedores de servicios societarios y fideicomisos, quedando éstas obligadas, así como las instituciones financieras, a realizar las medidas de debida diligencia del clientes y a reportar a la UIF sobre las operaciones sospechosas (ROS).

En el **Título “E”** el GAFI hace referencia a que cada país miembro debe tomar las medidas necesarias para evitar que las personas jurídicas y/u otras estructuras jurídicas, sean utilizadas con el fin de lavar activos o el financiamiento del terrorismo, para lograr la mayor “transparencia” posible en cada nación, para lo cual se deberá conocer en todos los casos el beneficiario final de dichas personas jurídicas; es decir evitar que las organizaciones criminales o aquellos que quieran lavar activos no utilicen las ya mencionadas empresas fantasmas o de fachada para cometer el delito. (R.24-25)

Pasando al **Título “F”** se avoca a las facultades y responsabilidades que tienen los supervisores tanto de las instituciones financieras como de las APNFD, de las cuales podemos destacar (R.26-28):

- Facultad de imponer sanciones disciplinarias y financieras;
- Potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de las instituciones financieras, de corresponder.

La R.29 es una de las importantes en lo que refiere a nuestro tema de investigación, ya que establece que cada país debe establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que opere como centro nacional para la recepción y análisis de los ROS y de cualquier otra información relevante de LA, delitos determinantes asociados y FT, para la comunicación del resultado de ese análisis. Esta unidad debe ser capaz de obtener dicha información por parte de los sujetos obligados y tener acceso a la información financiera, administrativa y del orden público. De la R.30-31 se habla sobre las responsabilidades y facultades de las autoridades de orden público, quienes deberán desarrollar las investigaciones sobre LA/FT encuadrado en las políticas nacionales contra tales delitos y deberán ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para realizar dichas investigaciones. Además deberán ser capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas, y pedir toda la información relevante en poder de la UIF.

De la R.32-35, el GAFI recomienda a los países:

- Que cuenten con medidas establecidas para detectar el transporte entre fronteras de monedas;
- Que mantengan amplias estadísticas sobre la eficacia y eficiencia de los sistemas de PLAFT, incluyendo estadísticas de los ROS recibidos y divulgados; investigaciones, procesos y condenas; bienes congelados, incautados y decomisados; y sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes de cooperación internacional;
- Que las autoridades competentes, supervisores y las autoridades de orden público, establezcan directrices y realicen una retroalimentación para ayudar a las instituciones financiera y no financieras en la aplicación de las medidas de PLAFT;
- Que los mismos posean una gama de sanciones que sean eficaces, proporcionales y disuasivas, que sean penales, civiles o administrativas.

Por último, en el **Título “G”**, se enfoca en la “cooperación internacional”, donde exige a los países a implementar las diferentes convenciones internacionales (R.36), como así también deben prestar asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el LA/FT (R.37). Asimismo, los países deberán asegurar que cuenten con la autoridad que responda de manera rápida y eficaz ante las solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados. (R.38). Los países deberán asegurar también que el LA/FT sean delitos extraditables, contar con procesos claros y eficientes para la ejecución de las peticiones de extradición, no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas en la ejecución de dichas solicitudes y contar con un marco jurídico adecuado para la extradición. (R.39)

Finalmente la R.40 establece que los países deberán asegurar que sus autoridades competentes puedan prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación a delito de LA/FT. Para esto deberán utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes de información u otro tipo de asistencia.

Como ya se mencionó, este listado de recomendaciones, como su nombre lo indica, son un lineamiento que el GAFI proporciona a los países miembros los cuales deberán adaptarlos a las condiciones nacionales de cada uno, en base al nivel de riesgo de LA/FT que posea cada uno, cumpliendo con las exigencias de los reportes y proporción de la información a la autoridad que corresponda para poder así tomar las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes.

En el próximo capítulo se ahondará un poco más en las herramientas que se implementan en nuestro país con respecto a PLAFT.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (PLAFT)

3.1 Reseña Histórica Internacional y Nacional

3.1.1 Orígenes del lavado de Activos y hechos históricos internacionales

Muchos autores, así como Uribe, en la obra titulada “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”, artículo publicado en 2003, señalan que los delitos con el dinero existen desde antes que existiera el mismo como tal

Las formas que se utilizaban disfrazar los ingresos obtenidos de actividades ilícitas ya se daban en la edad media cuando la usura (Práctica que consiste en cobrar un interés excesivamente alto por un préstamo) fue declarada delito por la iglesia católica, donde los prestamistas disfrazaban las ganancias obtenidas al cobrar los intereses provenientes de los préstamos. Éstos encontraron la forma de disfrazar la usura camuflando el interés en ocasiones por la simulación de donaciones por parte del prestatario, y en otras por el cobro de una multa por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido, por lo que se disimulaba de tal forma que era muy difícil descubrirla.

También sucedía en la edad moderna cuando los piratas eran pioneros en la práctica del lavado de oro obtenido en los asaltos a las naves comerciales europeas en el Atlántico, debiendo ocultar las ganancias obtenidas. Una gran parte de las riquezas acumuladas por los piratas fueron resguardadas por los herederos y por los banqueros de la época, surgieron así los refugios financieros de aquellas épocas, término muy importante hoy en el lavado de activos conocido como “Paraísos Fiscales”. En esta época también se puede señalar la creación de los seguros, donde compañías estafadoras relacionadas con las actividades navales, cobraban grandes sumas por accidentes que no habían sucedido en realidad y colocaban esas compensaciones ilegales en inversiones destinadas a fines lícitos.

En la edad contemporánea la palabra Lavado tiene su origen en la década del 20 en los Estados Unidos, cuando las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita, fruto de actividades criminales, con el fin de presentar las ganancias ilícitas como si fueran producto de las lavanderías.

Dicho esto, a principios del siglo XX el lavado de activos se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy en día un flagelo en las economías mundiales.

Posteriormente, en los años 70 aumentó la preocupación mundial en torno al reciclaje de dinero, en debido al ingreso de las drogas ilegales en los Estados Unidos, cuando grandes sumas de activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, fueron introducidas en Norteamérica. Con la problemática en el narcotráfico se advirtió el nuevo fenómeno del blanqueo de dinero: la recaudación de la droga era depositada en los bancos sin ningún control, lo cual hacía que fácilmente se moviera en el circuito formal. De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por diversas regiones del mundo.

Recién para el año 1986 el lavado de activos se transformó en un tipo penal, siendo Estados Unidos y Reino Unido los países pioneros en criminalizarlo. Pero la internacionalización del delito tuvo lugar recién en 1988 con la firma de la denominada Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópicas, reafirmandose más adelante con la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada transnacional de los años 2000, donde se expresa en forma más clara que el lavado de activos es un proceso por el cual se trata de la conversión o transferencia de bienes que provienen de delitos, con el objeto de ocultar su origen. Ambas convenciones son la base con la que diferentes naciones elaboraron sus propias legislaciones.

En 1989 se formó, por medio del G7 en París, El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) con el objetivo de aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero ante la creciente preocupación por las instituciones financieras y el sistema bancario. Este es un organismo que establece estándares y promueve la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para hacer frente al Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y otras amenazas al sistema financiero mundial.

Como ya se hizo mención en el capítulo anterior, en 1990 el GAFI redactó un informe en el que se incluía un completo examen del proceso de lavado de activos, un panorama de los textos legales nacionales e internacionales y las 40 recomendaciones tendientes a articular un sistema mundial de lucha contra el lavado de activos. Las mismas fueron sometidas a revisiones, como lo hemos explicado anteriormente, la primera en 1996, la segunda en 2003 y el 2012 se integraron las 9 recomendaciones especiales, a las 40 recomendaciones del GAFI ya existentes.

Por último, para ir cerrando los hechos históricos internacionales sobre el lavado de activos, cabe mencionar que en el 2000 también tuvo lugar la creación de la GAFISUD, que es una organización interestatal de base regional que aglomera países de Sudamérica para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El principal objetivo de este organismo es el mejoramiento de las políticas nacionales y

la ampliación de los diferentes mecanismos de cooperación entre los Estados miembros.

3.1.2 Hechos históricos nacionales

Como ya se hizo mención anteriormente, el lavado de dinero es un fenómeno muy antiguo, pero su tratamiento como delito en las normativas de algunos países, como el caso de Argentina, es bastante moderno.

La legislación argentina trata este tema, como ya mencionamos en el capítulo anterior, en la ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo; esta ley fue promulgada el 5 de mayo de 2000, año en el que el tema del lavado de activos comenzó a ser tratado en el orden jurídico argentino. En ese mismo año se crea la UIF incorporándose así el análisis, tratamiento y transmisión de información, con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

La primera ley argentina que trata el tema del lavado de dinero, en algunos artículos, es la ley 23.737 sancionada en 1989, la cual se centraba más en controlar el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos donde el bien jurídico protegido era la salud pública.

Con la ley 26.268, que trata sobre las asociaciones ilícitas terroristas y financiamiento del terrorismo, sancionada en el 2007 por el Congreso Nacional, se modificó la ley 25.246 que ya hemos nombrado, extendiendo el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo.

A fines del 2010 se dictó el decreto N°1936/2010, que dispuso la reorganización de todo el sistema de prevención en materia antilavado, asignando a la Unidad de Información Financiera la representación de nuestro país ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sud (GAFISUD) y la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX-CICAD-OEA). Asimismo, se otorgaron a dicha Unidad facultades de dirección en esta temática respecto de los organismos públicos en los órdenes nacional, provincial y municipal.

En junio de 2011, se sancionó la ley 26.683, que modificó el tipo penal de lavado de activos, creando un título especial a nuestro Código Penal, referido a los delitos contra el orden económico y financiero. Esta ley modifica la ley 25.246 y permite adecuar la legislación a las recomendaciones de GAFI. Con esta última modificación se tipifica al lavado de activos como un delito autónomo con lo cual elimina la restricción que una esa figura al acto de encubrir delitos ejecutados por otros, se fijan mecanismos para

el decomiso de bienes de procedencia ilícita, amplía las facultades de la UIF y modifica las sanciones por maniobras de reciclado de fondos o financiamiento de terrorismo.

Dicha norma también introdujo cambios novedosos, como el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la fijación de nuevas reglas para el decomiso de bienes sin necesidad de sentencia condenatoria, herramientas por completo innovadoras para nuestra legislación.

Dos proyectos de reforma del Código Penal, uno en materia de delitos con finalidad terrorista y financiamiento del terrorismo (ley 26.734), y otro que incorpora las figuras de manipulación de mercado y uso indebido de información privilegiada, entre otras, bajo el título de los "delitos contra el Orden Económico y Financiero", creado para el nuevo tipo penal de lavado de activos (ley 26.733).

Asimismo, con el objeto de aunar los esfuerzos de todas aquellas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil involucradas en la prevención y persecución de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se dictó el Decreto N°1642/2011, mediante el cual creó el "Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo", que es presidido y coordinado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

3.2 Operaciones Sospechosas y Operaciones Inusuales. Diferencia.

Al haber estudiado tanto los organismos como los hechos históricos nacionales e internacionales que intervienen en la prevención del lavado de activos, es importante explicar las diferentes operaciones que tienen en cuenta los sujetos obligados a informar ante la UIF, para las políticas aplicadas a la prevención del lavado de activos.

A continuación, mencionaremos brevemente las definiciones que surgen de la resolución UIF N° 489/2013, Capítulo I: Definiciones, sobre estas operaciones:

Operaciones inusuales: son aquellas que se desvían de la operatoria habitual de la actividad de una empresa o persona, realizadas de manera aislada o reiterada y que no tienen un respaldo económico y/o jurídico.

Operaciones Sospechosas: son aquellas que provocan la sospecha de que se realizaron con la intención de lavar dinero o para ser utilizadas en el financiamiento del terrorismo. Por ejemplo, inusuales depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo y su inmediata transferencia; depósitos en efectivo con dinero falso; clientes que utilizan diferentes cajeros para operaciones de gran importancia o montos; entre otras.

Es decir que la diferencia entre ambas operaciones es que las inusuales son operaciones irregulares o extrañas que no tienen relación con la actividad económica de las contrapartes, mientras que las sospechosas además de la inusualidad se caracterizan porque la operación no puede ser razonablemente justificada.

Cabe destacar que, una operación inusual, luego de haberse aplicado los procedimientos establecidos, puede convertirse en una operación sospechosa, las cuales son objeto de análisis por parte de la UIF. Es ante esta institución que se deben denunciar estas operaciones sospechosas, y quien tiene la facultad de solicitar todo tipo de documentación, antecedentes y todo otro elemento que crea necesario para la investigación de las mismas.

3.2.1 Supuestos de operaciones sospechosas e inusuales

En este apartado enunciaremos supuestos en los cuales el organismo de control debería prestar especial atención y poner en funcionamiento todos los instrumentos previstos para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

Cabe aclarar que este listado solamente es en forma ejemplificativa de transacciones que podrían ser utilizadas para LA/FT, las cuales no constituyen por sí solas operaciones sospechosas³⁷:

- a) Depósitos y/o extracciones de dinero con montos importantes no usuales por una persona física o jurídica, cuando su operatoria normal no es el manejo en efectivo sino otros instrumentos financieros y su actividad no justifica esos movimientos.
- b) Varios depósitos en efectivo de personas físicas o jurídicas sin alguna causa, y son transferidos en un breve espacio de tiempo a un destino no relacionado con la actividad.
- c) Transacciones de similar naturaleza, cuantía y modalidad presuman que se trata de operaciones fraccionadas y en su totalidad manifiestan un importe importante, para evitar la aplicación de los procedimientos de detección o reportes.
- d) Depósitos y/o retiros de sumas importantes de dinero en una cuenta que registra períodos de inactividad y no posee justificación.

³⁷ ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. UIF. Resolución 15/2003. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/recurso>

- e) Cuentas que reciben grandes sumas de dinero del exterior que no corresponde a la operatoria.
- f) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados, o cuando se detecte que la información suministrada está alterada.
- g) Cuentas abiertas a nombre de organizaciones tales como Fundaciones, mutuales, asociaciones que muestran movimientos de fondos mayores a los ingresos normales o habituales sin justificación económica o jurídica.
- h) Transacciones habituales que involucran fundaciones, mutuales, asociaciones o cualquier entidad sin fin de lucro que no tenga relación con la actividad.
- i) Operaciones de importación o exportación articuladas de tal manera por diversos mecanismos, donde no existe movimiento real de mercaderías.
- j) Exportaciones o importaciones ficticias o sobrefacturación / subfacturación de operaciones.
- k) Clientes que cancelan inesperadamente préstamos.
- l) Préstamos garantizados con terceras personas que no tienen ninguna relación con el cliente.
- m) Clientes que solicitan préstamos para capital de trabajo e inmediatamente al recibirlo lo transfieren a una cuenta del exterior sin justificación alguna.
- n) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados Paraísos Fiscales o identificados como no cooperativos por el GAFI.
- o) Compras o ventas de inmuebles por parte de compañías financieras o cambiarias por valores muy distintos al mercado.
- p) Operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, como ser el CUIT o DNI, no hayan podido ser validados o no correspondan a la persona involucrada en la operatoria.
- q) Cuando exista el mismo domicilio inscripto para distintas personas jurídicas sin justificación económica o legal, teniendo más consideración cuando alguna persona jurídica esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad se realice fuera de la jurisdicción sede.
- r) Cuando la misma persona física actúe como apoderada o autorizada de diferentes personas jurídicas, sin poseer justificación económica o legal, teniendo más consideración cuando alguna persona jurídica esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad se realice fuera de la jurisdicción sede.
- s) Cambio de objeto o denominación de la sociedad sin justificación.
- t) Variación significativa de capital social sin justificación con la actividad, el giro comercial habitual o el objeto.
- u) Constitución de sociedades con montos significativamente superiores a las necesidades operativas del objeto.

- v) Participación como miembro en una persona jurídica inscripta en un país que figure en la lista de países no cooperativos ante la UIF.
- w) Variación Patrimonial significativa de un ejercicio económico al año siguiente sin justificación.
- x) Constitución de sociedades idénticas en sus socios y autoridades que solo difieren en su denominación sin que esté justificado.
- y) La multiplicidad de DNI o CUIT a la misma persona física.
- z) La coincidencia de DNI o CUIT de distintas personas.

Como ya mencionamos, esta lista es a modo de ejemplo, pero existen muchísimas opciones más en las cuales hay que prestar especial atención, como es el caso de personas políticamente expuestas, o también con aquellas relaciones con países o territorios donde no se aplican las recomendaciones del GAFI, en los cuales es necesario prestar atención al riesgo de esas operatorias.

Cuando las entidades sospechen o tengan indicios razonables sobre la existencia de fondos vinculados al terrorismo, deberán poner en conocimiento de forma inmediata a la UIF y se deberán tener en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo.

3.3 Herramientas de PLAFT

La idea de esta sección es poder mencionar y desarrollar a modo de resumen, cuáles son en definitiva las herramientas más importantes que deben tener en cuenta las entidades y/o sujetos obligados en materia de PLAFT, para luego en el próximo capítulo, donde hablaremos del rol que tiene el contador público, y en busca de concluir con el tema de investigación de nuestro trabajo, podamos determinar si en la práctica estos profesionales cuentan con el conocimiento y capacitación suficiente para implementar todas las medidas a las cuales están obligados a cumplir.

Cabe mencionar que las instituciones financieras son el principal medio de intermediación utilizadas por los delincuentes que tienen el objetivo de lavar activos, por lo que se debe tener un lineamiento tanto dentro de estas instituciones como cualquier profesional o entidad diferente que opere con clientes que sean potenciales lavadores.

Por lo antes mencionado, podemos decir que según la UIF las herramientas más importantes a tener en cuenta son 5, las cuales pasaremos a detallar a continuación³⁸:

3.3.1 Matriz de Riesgo

Esta herramienta consideramos que es el punto de partida para el resto, ya que partiendo de que el riesgo es aquel al que se enfrenta una entidad o profesional de ser utilizado como instrumento con el fin de lavar dinero, o para canalizar recursos para el financiamiento del terrorismo, es importante que se conozca ese nivel de riesgo al momento de operar con cualquier cliente.

Esto además traería como consecuencia los siguientes efectos: El riesgo de los entes de afrontar pérdidas; disminución de reputación de los mismos; y por último, mala reputación del sistema financiero en general.

Por lo tanto, la matriz de riesgo se basa en un método concreto y sistemático para poder identificar, analizar, evaluar, controlar y disminuir los riesgos antes mencionados, cuando se está por operar con clientes de determinadas actividades; especialmente en aquellas que suelen ser utilizadas más frecuentemente por los delincuentes del LA/FT.

3.3.2 Debida Diligencia del Cliente (DDC)

Esta herramienta consiste en establecer medidas de prevención adecuadas para cada cliente, en donde el objetivo es poder mantener una relación con los mismos de tal forma que se pueda identificar de manera fehaciente su identidad, el origen de sus fondos y cualquier otra documentación respaldatoria.

Estas medidas van a ir en relación o proporción al nivel de riesgo identificado en cada cliente, por lo que es necesario haber realizado la Matriz de Riesgo, de la cual ya se habló. A partir de ese nivel de riesgo identificado en el cliente, se puede decir que existe la siguiente clasificación para esta herramienta:

- **Simplificada:** Aplicada para aquellos clientes de menor riesgo, utilizando medidas mínimas y controles básicos (Ej. revisiones ciertas de anomalías).

³⁸ Daniel G. Perrotta. (2012). Herramientas y Estrategias para la Prevención del Lavado de Dinero. Recuperado de: <https://www.decisiola.com/articulos/herramientas-prevencion-lavado-dinero-2012.pdf>

- **Limitada:** Será utilizada en aquellos casos en donde la exposición al riesgo sea más elevada que en el caso anterior, por lo que deberán ser medidas de mayor control (Ej. consultas a las bases de datos)
- **Estándar:** En este caso donde el riesgo que se detecta es normal, el proceso a llevar a cabo se basará en definir la información y documentación mínima que se deberá requerir a los clientes, como así también su verificación de veracidad.
- **Reforzada:** Serán todas aquellas medidas más intensificadas a implementar en aquellos casos donde el riesgo de operar con un determinado cliente o actividad sea elevado.

3.3.3 Principio: “Conozca a su cliente”

Este principio consiste en recolectar y obtener toda la información necesaria del cliente o potencial cliente con el objetivo de poder detectar cualquier operación sospechosa. Por eso es importante conocer bien al cliente y poder detectar con rapidez si este se desvía de su actividad habitual, cosa que podría derivarse en una eventual maniobra para el delito de LA/FT.

Como lo destaca Daniel G. Perrotta, esta herramienta tiene dos enfoques, ya que por un lado sirve como “Medida disuasiva” para alejar a los lavadores, por el hecho de que se requiere una cantidad de información importante y esto no les conviene, y por otro sirve como “Medida de Detección” de las operaciones inusuales y determinar las sospechosas.

Esta política de conocer a su cliente no es una mera recomendación, sino que es una obligación legal, ya que los sujetos obligados tienen prohibido el operar con clientes o personas no identificadas, cuestión que no se podría evitar si no se recolecta toda la información pertinente de los mismos.

3.3.4 Los Perfiles

Podemos decir que esta herramienta es un método de control detector más importante en referencia a la prevención de LA/FT, debido a que permite a los sujetos obligados a identificar de manera rápida entre la totalidad de las transacciones que realiza un cliente, aquellas que se encuadran como operaciones inusuales.

Para dicho fin, se realizan registros de todas las transacciones pasadas de un cliente, mediante una base de datos con el objetivo de establecer límites o encuadrar a las operaciones de los clientes como operaciones habituales de los mismos, sin generar sospecha alguna sobre maniobras para lavar activos. Con estos límites se podrá, por lo tanto, obtener una alerta en caso de que un determinado cliente se desvíe de los mismos, momento en el cual los sujetos obligados deberán realizar las investigaciones

pertinentes y considerarla como sospechosa y/o inusual, en caso de corresponder, realizando el reporte de las mismas para enviar a la UIF.

Esta herramienta es dinámica y deberá ser revisada periódicamente, y lo ideal sería, primero seleccionar o agrupar a los clientes de un mismo perfil definido; luego se debería definir una variable de control, como por ejemplo, un monto de transacción mensual; y por último, se debería analizar cada operación para detectar algún desvío de la operación habitual de tales clientes.

3.3.5 Señales de Alerta

Esta herramienta se basa en listados en los que se detallan aquellas señales de alerta a tener en cuenta por los sujetos obligados, facilitándoles a estos la detección de alguna eventual operación de lavado de activo o financiamiento del terrorismo.

Las mismas se pueden representar en indicadores como umbrales de normalidad, sabiendo que fuera del mismo se debe poner el foco de investigación por salirse de la habitualidad del cliente. Es decir, se genera una “alerta” cuando el cliente actúa fuera de lo esperado, reflejado en los listados antes mencionados. Para esto es necesario además que los sujetos obligados tengan un vasto conocimiento de las “tipologías” o técnicas utilizadas por los lavadores.

Para el armado de estas señales, existen listas genéricas que sirven de base para la elaboración de una propia lista del ente o sujeto obligado. Estas alertas podrán ser: a) automáticas: es decir, a través de algún aplicativo informático; b) humanas o manuales: por medio de la experiencia de los empleados y representantes del ente.

Para concluir con esta parte de las herramientas, cabe mencionar que las mismas no son de aplicación individual y aislada la una de las otras, como ya se mencionó en la explicación, sino que son complementarias, por lo que deben ser implementadas en conjunto para una mayor efectividad.

Asimismo, podemos decir que el objetivo principal es el de prevenir y detectar a tiempo una maniobra de LA/FT. Por tal motivo es que se definen estas 5 herramientas como importantes para poder conocer al cliente en su operatoria habitual y determinar si estos incurren en las mencionadas operaciones sospechosas y/o inusuales, y cumplir el ente con la obligación de hacer el reporte correspondiente ante la UIF o autoridad competente, disminuyendo de esta manera el crecimiento cada vez más atenuante de este delito.

3.4 Herramientas de PLAFT utilizadas por la UIF

Las herramientas detalladas en el apartado anterior son aquellas que deben implementar todos los entes y sujetos obligados a reportar ante la UIF sobre una operación sospechosa.

Pero también hay una serie de herramientas que la UIF en conjunto con otros entes reguladores, como ser el BCRA, la CNV, la SSN y el INAES llevan a cabo para poder prevenir el delito de LA/FT. Estas consisten especialmente en controlar y supervisar que los sujetos obligados cumplan con las exigencias determinadas para los mismos, ya mencionadas.

Las herramientas son³⁹:

- **Supervisión:** Todos los entes antes mencionados deberán supervisar y controlar que los sujetos obligados cumplan con la normativa vigente para la PLAFT. Esto hace referencia al deber de colaboración y proceso de supervisión mencionado en la Resolución 229/2014⁴⁰, que deben cumplir los entes. Asimismo, se establecen las supervisiones “in situ” que son un instrumento que le permite a los agentes de la UIF evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones legales de los sujetos obligados en particular.
- **Colaboraciones Judiciales:** Se encuentra dentro del Departamento de Dirección de Análisis y de Asuntos Jurídicos, y se encarga de utilizar todos los conocimientos y experiencias a su disposición para analizar los datos en el sistema de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y el sistema de Reportes sistemáticos mensuales (RSM), como así también toda aquella información brindada por los organismos públicos nacionales y otros similares a la UIF de otros países para efectuar un perfil para todos los sujetos alcanzados por las investigaciones.

³⁹ Informe de gestión, Unidad de información Financiera. (2016). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files>

⁴⁰ Resolución 229/2014. UIF.PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. (Bs. As., 26/5/2014). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/>

- **Querellas:** La UIF actúa como parte querellante según lo establecido en el Decreto 2226/08⁴¹ que luego fue incorporado a la ley 25.246, con el fin de posibilitar un rápido veredicto de los casos de estudio de LA/FT.
- **Seguridad en la información y sistemas:** La UIF se adhirió al programa nacional de infraestructuras críticas de información y ciberseguridad (ICIC), el cual brinda un sistema de comunicación más segura entre las organizaciones adherentes y posibilita además la adquisición y capacitación en el uso de nuevas herramientas tecnológicas.
- **Formación o Capacitación de Recursos Humanos:** Esta herramienta se refiere básicamente a la constante capacitación que debe brindar la UIF a los sujetos obligados sobre todos los temas de prevención de LA/FT.

Este último lo podemos ver en el Art. 8 de la Resolución 30-E/2017, que dice lo siguiente⁴²:

“Las Entidades deben elaborar un Plan de Capacitación anual que debe ser aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad y tiene por finalidad instruir al personal de la Entidad sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos establecidos por la Entidad respecto del Sistema de Prevención de LA/FT. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.”

Más adelante sigue diciendo los temas que deben incluirse como mínimo en dichas capacitaciones:

“[.]El personal de la Entidad debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.*

⁴¹ DECRETO 2226/2008. Poder Ejecutivo Nacional. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. TITULAR DE LA UIF-AUTORIZACIÓN. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do>

⁴² MINISTERIO DE FINANZAS. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 30-E/2017. Recuperado de:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275996/norma.htm>

- b) *Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.*
- c) *Sistema de Prevención de LA/FT de la Entidad y sobre el modelo de gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.*
- d) *Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la Entidad.*
- e) *Tipologías de LA/FT detectadas en la Entidad u otras Entidades o Sujetos Obligados.*
- f) *Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.*
- g) *Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.*
- h) *Roles y responsabilidades del personal de la Entidad respecto a la materia.”*

Por otro lado, hace poco se pudo ver la implementación de la herramienta “colaboraciones judiciales” en un trabajo que realizó la UIF argentina con el Grupo Egmont, ente que reúne a todas las UIFs del mundo (actualmente está conformado de 166). Este proyecto lo realizó la UIF argentina junto con su colaborador de Francia (TRACFIN) que se basó en el lavado de activos provenientes de delitos fiscales graves.

Este informe titulado “*Lavado de activos provenientes de delitos fiscales graves: Mejora de la capacidad de detección de las unidades de inteligencia financiera y fomento del intercambio de información*”, fue presentado en modo de resumen por el Grupo Egmont, debido a que fue de carácter secreto, el cual se enfocó en aquellos mecanismos que cada vez son más sofisticados en el proceso de lavado de activos con el fin de mejorar el conocimiento de las facultades, capacidades y prácticas con las que cuentan los organismos de control y así poder brindar una serie de herramientas para mejorar la cooperación nacional e internacional contra la PLAFT.⁴³

⁴³ La UIF y el Grupo Egmont profundizan su agenda de trabajo en la prevención del lavado de activos. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/>

CAPÍTULO IV:**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL GRADUADO EN CIENCIAS
ECONÓMICAS****4.1 Responsabilidades del Contador: Civil, Penal y Profesional.**

El graduado en ciencias económicas es el encargado de analizar, comprender y actuar debidamente ante problemas que enfrentan o afectan a terceros (sus clientes). Estos se comprometen a tales tareas a través de un contrato con el cliente, el cual deberán cumplir. Asimismo, su labor se encuadra en una serie de leyes y normas legales y profesionales, que no deben violar.

Dicho todo esto, se entiende que el contador, asume una responsabilidad penal, civil y profesional o disciplinaria, la cual se vería agravada en aquellos casos en que estos profesionales se vean involucrados en la evasión fiscal.

En el momento de la contratación, por lo tanto, nace la responsabilidad del contador, pero por otro lado, el cliente tiene el derecho de exigirles a estos profesionales que afronten las consecuencias en caso de fallas en el desarrollo de su actividad o prestación de servicios, que hayan perjudicado a los mismos. De estos supuestos es que el contador asume una responsabilidad civil y penal.

Por otro lado, existen organismos que son los encargados de vigilar el cumplimiento de las normas, los cuales además tienen la facultad de aplicar las sanciones correspondientes de diferente índole, surgiendo de esta manera la responsabilidad profesional, ética o disciplinaria.



RESPONSABILIDAD CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> • CÓDIGO CIVIL
RESPONSABILIDAD PENAL	<ul style="list-style-type: none"> • CÓDIGO PENAL • LEYES COMPLEMENTARIAS
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • NORMAS PROFESIONALES • CÓDIGO DE ÉTICA UNIFICADO

Fuente: Elaboración propia

4.1.1 Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil es el deber que tienen los hombres de dar cuenta de sus actos, en caso de haber producido un daño material o que sea susceptible de ser valorizado. Es decir, que cuando un individuo incumple con un orden jurídico establecido, debe asumir la responsabilidad, si en consecuencia, otro individuo resulta perjudicado.

Podemos decir que por dicho motivo, el profesional graduado de ciencias económicas asume una responsabilidad civil con su cliente, por potenciales daños o perjuicios que pueda llegar a ocasionarle por su mal operatoria, responsabilidad que, como ya se mencionó, nace por el vínculo establecido a través del contrato de prestación de servicios.

Varios autores mencionan que existen 4 requisitos o elementos que deben ocurrir para considerar que existe una responsabilidad civil, los cuales son⁴⁴:

⁴⁴ Los cuatro elementos de la responsabilidad civil extracontractual para penalistas. LP-PASIÓN POR EL DERECHO. (23 JULIO, 2019). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cuatro-elementos-responsabilidad-civil-extracontractual-penalistas>

- **Antijuricidad:** Esto se refiere al hecho de probar que el accionar del contador fue en infracción a la ley o actuó incumpliendo alguna de sus obligaciones asumidas por medio del contrato.
- **Factor de atribución:** Se refiere o señalan al sujeto que deberá responder por el daño causado (imputabilidad o atribución legal). El mismo puede ser: 1) Subjetivo: Cuando la imputabilidad se determina por la existencia de dolo (cometer un hecho ilícito con intención) o culpa profesional (cometer un hecho ilícito por negligencia o imprudencia); 2) Objetivo: Cuando la imputabilidad no puede atribuirse a un sujeto autor del hecho (prescinde de la persona).
- **Causalidad:** Es el factor que hace referencia al vínculo entre el daño causado y el hecho cometido por el profesional.
- **Daño:** Último elemento, que existe si se lesionaron derechos o intereses de un individuo. Este factor es el que le da al damnificado acudir a la justicia en busca de un resarcimiento.

4.1.2 Responsabilidad Penal

Esta responsabilidad se refiere al daño causado por un delito que no es susceptible de resarcimiento material, a diferencia de la responsabilidad anterior, lo cual da lugar a la aplicación de sanciones, que para el caso del contador pueden ser: multas, inhabilitación de la matrícula o prisión, según el caso o delito.

Es decir que el contador, como ya se dijo, está regido por una serie de leyes y normas que debe acatar y cumplir, caso contrario éste incurre en un delito, quedando penalmente punible, si actuó con conocimiento del marco legal y con la intención de violar ese bien jurídico.

Asimismo, podemos decir que esta responsabilidad está enmarcada en la Resolución 65/2011⁴⁵, con referencia a la responsabilidad que tiene el contador de reportar las operaciones sospechosas ante la UIF para la prevención de lavado de activos, en los casos en que éste preste sus servicios como Auditor externo o Síndico Societario. En la misma resolución se determinan las sanciones en caso que el contador incumpla con esta obligación.

⁴⁵ Resolución 65/11. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. (Bs. As., 20/5/2011).
Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos>

4.1.3 Responsabilidad Profesional

Esta última responsabilidad que asumen los contadores está relacionada con la “ética” (principios que guían a las personas) y la “moral” (camino para alcanzar los objetivos éticos).

En Argentina esta responsabilidad la vemos enmarcada en la Ley 20.488 y “El código de Ética profesional” (204/00).

La ética se encuentra implícita en toda profesión, debido a que tanto de manera directa o indirecta, siempre implica una relación entre personas. Según el código de Ética de Federación Internacional de Contadores (IFAC) podemos decir que el contador debe regirse por los siguientes principios⁴⁶:

1. **Integridad:** tiene la obligación de ser honesto y justo en la relación profesional.
2. **Objetividad:** debe realizar su labor sin ningún fanatismo, influencia o conflicto de intereses.
3. **Competencia y diligencias profesionales:** El profesional debe estar actualizado en lo referente a conocimiento, prácticas, normativas y legislaciones para brindar un servicio competente.
4. **Confidencialidad:** No debe divulgar información de sus clientes, obtenida por medio de su trabajo, ni tampoco utilizarlo en beneficio personal o de terceros.
5. **Comportamiento profesional:** deben cumplir con las leyes y reglamentos aplicables evitando cualquier acto que desacredite la profesión.

Asimismo, por medio de la ley 20.488, se establece que en cada jurisdicción operará un Consejo Profesional de graduados en ciencias económicas (Art. 19), quedando facultado cada uno de aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan.

En el Art. 21 se determinan las siguientes correspondencias a los mencionados Consejos Profesionales⁴⁷:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

b) Crear, cuando corresponda y llevar las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente ley.

⁴⁶ Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. IFAC. (07/2019). Recuperado de:

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>

⁴⁷ Ley 20.488. Profesionales. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas (23/05/73). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar>

- c) Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria, y estimulando la solidaridad entre sus miembros.*
- d) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la patria, cumpliendo con la Constitución y las leyes.*
- e) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas.*
- f) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de ciencias económicas y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.*
- g) Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.*
- h) Secundar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.*
- i) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido.*
- j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y los aranceles.”*

Por otro lado el Código de Ética decreta que aquellos profesionales que no cumplan con las disposiciones de dicha norma, serán pasibles de las sanciones disciplinarias establecidas, las cuales se determinarán según la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del imputado.

4.2 Código de Ética y secreto profesional del Contador

Como ya se mencionó anteriormente, el contador debe regirse en su labor, por el Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas de la Rep. Argentina (Resolución 204/00. FACPCE). Este se refiere a un conjunto de principios y normas éticas que son obligatorias para los contadores.

De la misma se establece que: *“La ética profesional consiste en la búsqueda, la invención y la aplicación de principios y valores imperativos de nuestra comunidad profesional [...]”*⁴⁸

Entre los puntos más importantes que surgen de esta norma, nos pareció importante destacar lo referente al **“Secreto Profesional”**, tema que ante la obligación de reportar ante la UIF, entra en controversia con la obligación de no divulgar la información de los clientes.

El código establece lo siguiente con respecto a este tema:

- La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse en absoluta reserva, respetando siempre la confidencialidad de la información con la que opera en la relación de prestación de servicios profesionales. (Art. 28)
- El secreto al cual está obligado el profesional, debe mantenerse no solo durante la duración del contrato, sino luego de haberse terminado la relación entre el profesional y el cliente/empleador. (Art. 29)
- En los casos que el profesional desarrolle su labor con personal bajo su control, debe exigirles a los mismos, como así también a aquellos de quién obtienen asesoramiento y asistencia, que guarden el secreto profesional. (Art. 30)
- No se podrá utilizar la información obtenida por medio de su trabajo, para obtener algún tipo de ventaja personal o para beneficio de un tercero. (Art. 31)
- Solo podrá revelar el secreto profesional, cuando: a) el cliente releva al profesional de guardar el secreto profesional; b) si existe un imperativo legal; c) cuando exista el caso en el que el profesional se ve perjudicado por mantener el secreto profesional; d) Si por mantener el secreto profesional, se puede llegar a condenar a un inocente; y e) cuando el profesional se vea obligado de responder a un requerimiento o investigación del tribunal de ética. (Art. 32)

Es decir que por un lado, el contador en su prestación de servicios como Auditor externo o Síndico societario, por medio del Art. 20 de la Ley 25.246 tiene el deber de informar como obligación legal a la UIF sobre cualquier conducta o actividad de un cliente que puedan llegar a traducirse en operaciones sospechosas. El contador, en dicho caso, solo tiene la obligación de investigar las operaciones que detecte como inusuales de un determinado cliente, para confirmar si las mismas son operaciones sospechosas o no, sin terminar cometiendo un delito por violar el secreto profesional que deben guardar con sus clientes. Por lo tanto el ROS es el límite de su actuación.

⁴⁸ Resolución 204/00. FACPCE. Código de Ética Unificado, Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina. Recuperado de: <https://sfap.facpce.org.ar/normasweb/documentos/900.pdf>

Asimismo, el contador tiene la obligación de no informar a sus clientes y/o a terceros, en aquellos casos en el que haya emitido a la UIF dicho reporte.

Todo este tema tiene como consecuencia un dilema ético para el profesional, debido a que en los casos de reportar, se genera la duda de si continuar o no prestando los servicios al cliente.

El mencionado Código, también da unas pautas en cuanto a la relación con los clientes, además de los ya mencionados, y sus pares, de los cuales podemos destacar los siguientes:

- Los profesionales no deberán interrumpir sus servicios sin previa comunicación a quienes correspondan, salvo en aquellos casos en que esté debidamente justificado. (Art 16)
- No podrán aceptar o solicitar la intervención de gestores para obtener más clientes. (Art 17)
- Tienen prohibido el tratar de atraer a los clientes de un colega, utilizando recursos que vayan en contra de lo establecido en el Código de Ética. Solamente podrán prestar sus servicios a dichos clientes en casos que ellos se lo requieran y con la debida comunicación a su colega. (Art 18)
- En aquellos casos de reemplazo de un colega, el profesional que ya no brinda sus servicios al cliente, queda éticamente obligado a prestar cualquier cooperación con el nuevo profesional, prestándole asistencia e información que este último le solicite. (Art. 19)

4.3 Sujetos Obligados y no obligados

En el capítulo anterior hemos mencionado los sujetos obligados ante la UIF que los establece la Ley 25.246 en el art.20, donde en el inciso 17 hace mención a los Profesionales en Ciencias Económicas matriculados cuyas actividades estén reguladas por el CPCE (Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

La R65/11 de la UIF sobre encubrimiento y lavados de activos de origen delictivo se refiere a los Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre la reglamentación del art 21, incisos a) y b) de la ley 25.246 y modificatorias; operaciones sospechosas; modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Por otro lado, que la R 420/11 de la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) se refiere a las normas sobre la actuación del contador publico como auditor externo y sindico societario relacionadas

con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo.

De acuerdo a la R65/11 de la UIF sólo están alcanzados, es decir que son sujetos obligados y deben aplicar la R 420/11 de la FACPCE, los profesionales que presten servicios de auditoría externa de EECC externa o sindicatura societaria a las entidades o personas físicas o jurídicas que:

- Se encuentren enunciados en el Art. 20 de la mencionada ley (sujetos obligados) o,
- Que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados tengan un activo mayor a \$56.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

En el supuesto en el que los activos o ventas de alguno de estos sujetos se hayan duplicado, o más que duplicado en el término de un año, se entiende que la regla se cumple si el incremento supera los \$5.600.000 siempre y cuando la información, sumado a los elementos de respaldo recibidos de su cliente, no le permita al profesional satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

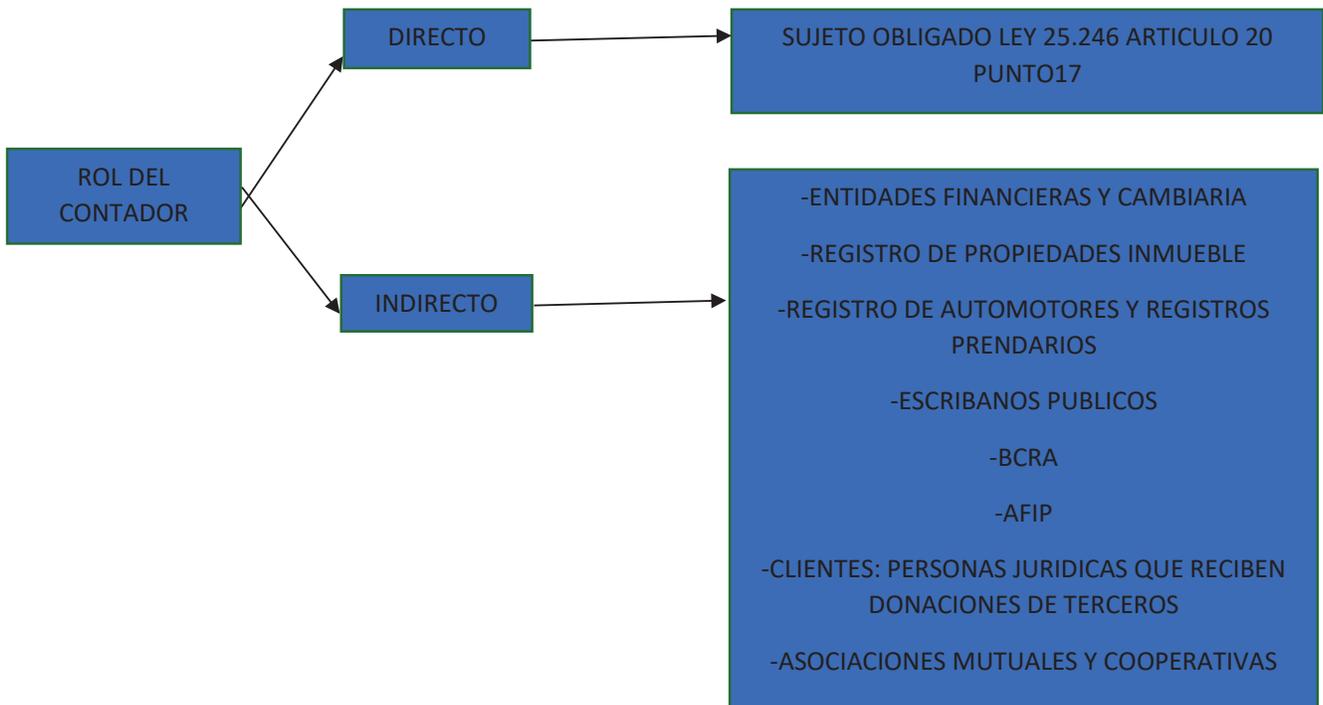
En dicho caso, los EECC a tomar como base para la determinación del monto del activo, serán los que consten en los libros rubricados por los clientes, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditorías externas o sindicatura. Si se determina que la duplicación existió, la comparación se efectuará entre los últimos EECC con los informes de auditoría transcritos en los libros rubricados del cliente a la fecha de aceptación. Por ejemplo, si en marzo 2022 el auditor está evaluando la aceptación del cliente para auditar los EECC al 31/12/2021 y los últimos EECC auditados son 31/12/2020, deberá tomarse como base el importe del activo del ejercicio 2020 o la variación de este y de las ventas que surja de comparar los ejercicios 2019 y 2020, expresados en moneda homogénea de los EECC 31/12/2020.

La R 65/11 además expresa que son alcanzados los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales, presten servicios de auditoría externa de los estados contables o sindicatura societaria. Por otro lado, dice que en el caso que el profesional esté organizado como sociedad, solo dicho profesional debe registrarse, ya que este es el sujeto obligado y no la sociedad. Por lo tanto, en el caso que el profesional esté organizado como sociedad, el sujeto obligado será, cuando se trate de auditoría externa, el profesional matriculado firmante del informe; y cuando se trate de una sindicatura societaria, en el caso de ser unipersonal, será el síndico que firme el informe anual, y si fuera

colegiada, los síndicos contadores públicos que integren la Comisión Fiscalizadora, independientemente de que sean estos últimos los que firmen o no e informe.

Respecto a los sujetos no obligados, la R 65/11 establece que no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales, contemplados en el Capítulo III, acápite B, puntos 3, 4 y 5 de la Resolución Técnica 7. Tampoco se encuentran alcanzados los servicios de asesoramiento impositivo, ni la preparación de declaraciones juradas de impuestos, ni ninguno de los otros servicios profesionales regulados en la Ley N° 20.488.

Nos pareció interesante mencionar que el contador ante la prevención del lavado de activos posee un rol directo e indirecto.



Fuente: Elaboración propia

El rol directo del contador se da por estar incluido en el art. 20 de la ley 25.246 como sujeto obligado, mientras que su rol indirecto se debe a la relación que posee con otros sujetos obligados, como los que mencionamos en el gráfico anterior.

Para poder entender esta relación antes mencionada, nos referimos a que por ejemplo, existen casos en la que los escribanos, como así también los registros de automotores o de inmuebles, ante alguna operación le solicitan al cliente una certificación de fondos, la cual debe ser emitida y firmada por Contador Público matriculado, o a aquellos casos de requerimientos recibidos por los bancos que operan con los clientes del profesional, entre otras. **(Ver ANEXO 1)**

Los servicios profesionales se encuentran clasificados como una actividad de riesgo, ya que los profesionales a través de su asesoramiento pueden ayudar a las organizaciones criminales a ocultar o disimular el origen de los fondos, o brindar los medios necesarios para facilitar la tarea del lavado de activos, así como también el secreto profesional debido al deber que poseen de no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión. Dicho esto mencionaremos las APNFD, que son las actividades y profesiones no financieras designadas, las cuales comprende institutos no financieros que están en riesgo de LAFT, porque tradicionalmente tratan con clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo, como ser:

- Casinos;
- Agentes inmobiliarios;
- Comerciantes de piedras preciosas y metales preciosos;
- Notarios;
- Abogados;
- Contadores públicos;
- Proveedores de servicios societarios y de fideicomisos

4.4 Obligaciones del contador público frente a la normativa vigente.

Los contadores públicos obligados a informar a la UIF, deben registrarse en la misma dentro de los 30 días luego de que acuerde con el cliente la presentación de los servicios. **(Ver ANEXO 2)**

Según lo establece la Ley 25.246 en el art. 21 y la resolución 65/2011 quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Principio de “Conozca a su cliente”.
- b) Deber de informar. Reporte de operaciones sospechosas.

- c) Guardar secreto
- d) Indelegabilidad

A) Principio de “Conozca a su cliente”

Los clientes tal cual lo define la resolución 65/2011 son “[...] *todos aquellos entes con o sin personería jurídica con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En este sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual, de los sujetos obligados, conforme lo establecido en el decreto N° 190/07 y modificatorio.*”

El conocimiento del cliente es uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo. Por dicho motivo, los profesionales deberán emitir una “Política de conocimiento del cliente” que contemple⁴⁹:

- Un análisis en las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores.
- La determinación del perfil transaccional de cada cliente
- La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente, en el monto, naturaleza, tipo y frecuencia de las operaciones habituales que realiza el cliente, así como también en el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

La siguiente información nos podría determinar el perfil del cliente según las enumera la R420/11:

- ✓ Historia del cliente.
- ✓ Cambios de gerentes o dueños.
- ✓ Tipos de transacciones esperadas, volumen de actividad y su frecuencia.
- ✓ Actividades de negocio, área o segmento de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera.
- ✓ Origen de capitales y partes involucradas.
- ✓ Referencias de terceros.
- ✓ Análisis de estados contables.

⁴⁹ Resolución 420/11. FACPCE. (2011 y modificatorias).

- ✓ Cuestiones relacionadas con los procedimientos reforzados de identificación del cliente: a) empresas pantalla/vehículo; b) Propietarios/Beneficiario; c) Fideicomisos; d) transacciones a distancia; e) operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI; f) personas incluidas en el listado de terroristas.

Legajo de identificación del cliente: Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones 420/11 y 65/2011. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

B) Deber de informar. Reporte de operaciones sospechosas.

El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos obligados de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 inc a) de la ley 25.246, donde dice: “[...]Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. [...]” y de llevar a conocimiento de la UIF, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudieren inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de LA o FT.⁵⁰

Dicho esto podemos decir que el contador debe informar cualquier operación sospechosa, independientemente de su monto, que se refiera a LA o FT, pero el hecho que se detecte un operación inusual, como ya lo hemos mencionado en el capítulo anterior, no implica que deba ser reportada en forma automática, sino que dispara un proceso de análisis, siguiendo lo establecido en las normas profesionales, a los fines de confirmar si la operación en cuestión tiene o no el carácter de sospechosa. El límite de la significación y los criterios de selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditorías, lo fija el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir la opinión.

⁵⁰ Ley 25.246. CÓDIGO PENAL. MODIFICACIÓN. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. UIF. DEBER DE INFORMAR. SUJETOS OBLIGADOS. RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. (5/05/2000). Art 20 bis.

Si se detecta una operación inusual y se confirma luego de los procedimientos aplicados que es sospechosa, deberá reportarla ante UIF dentro de los siguientes plazos:

- ✓ 150 días corridos en caso de LA y
- ✓ 48 hs corridas en el caso de FT, quedando habilitados los días y horas inhábiles a tal efecto.

Todo esto lo deberá realizar mediante la presentación del Reporte de Operación Sospechosa que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF. **(Ver ANEXO 3)**

Asimismo, Nos parece importante mencionar que, así como en el capítulo anterior al definir las operaciones inusuales y sospechosas planteamos una lista de posibles operaciones, en el art 21 de la R65/2011 se enumera un listado de circunstancias a tener en cuenta por el contador público para determinar si una operación inusual es sospechosa. **(Ver ANEXO 4)**

4.4.1 Normas generales- deber de informar- de sujetos obligados

En el caso de auditorías sobre Sujetos obligados, el profesional deberá emitir un informe especial con frecuencia anual, en el marco de auditoría de sus estados contables. Dicho informe deberá emitirse en conjunto con el informe de auditoría.

Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, hubieran surgido observaciones por incumplimiento a normas de la UIF o fallas o debilidades en sus procesos de control interno de prevención, entonces deberá limitarse a incluirlas en el informe especial. No existen restricciones de confidencialidad respecto de estas observaciones, las cuales podrán ser puestas en conocimiento del cliente.

Si de los procedimientos específicos realizados sobre las operaciones no alcanzadas por el control interno, el profesional identifica alguna operación sospechosa, entonces deberá emitir un ROS, y deberá abstenerse de informar a su cliente, de tal situación.

4.4.2 Normas generales- deber de informar- de sujetos no obligados

Si de los procedimientos específicos realizados sobre las operaciones de un sujeto no obligado, el profesional identifica alguna operación sospechosa, entonces deberá emitir un ROS, y deberá abstenerse de informar a su cliente, de tal situación.

Caso especial de sujetos no obligados, que cuentan con políticas y procedimientos de detección:

En este caso el auditor aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno, similar al aplicado en los Sujetos Obligados. El resultado de esta revisión, así como la naturaleza, riesgo y complejidad de sus operaciones, constituirán la base para que el profesional defina el alcance de las pruebas específicas para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

En consecuencia, la cantidad de pruebas a ejecutar está directamente vinculada con la evaluación de las políticas y procedimientos de prevención que posea el cliente. Por ende, en el caso de un cliente que tenga un adecuado programa de control interno sobre LA y FT y sea de bajo riesgo, el profesional puede reducir las pruebas específicas.

A) Guardar secreto

El art. 21 de la ley 25.246 impone el deber de no informar al cliente, o a terceros, las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta a uno de los pilares más importantes de la profesión de contador público, ya sea que éste preste sus servicios como auditor externo o síndico societario, que es el de guardar secreto, el cual es el acuerdo de confidencialidad con su cliente.

Así mismo, el art 18 de la ley establece que el cumplimiento de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Por otro lado, el art 22 de la misma menciona que los funcionarios o empleados de la UIF, así como las persona o entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la UIF, están obligados a guardar secreto de la información recibida, ya que si llegan a revelar información secreta fuera del ámbito de la UIF, serán reprimidos con prisión de 6 meses a 3 años. Esto también abarca las sanciones que puede tener el contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

B) Indelegabilidad

La resolución 65/2011 en su art 20 menciona la “indelegabilidad”, donde expresa que las obligaciones del contador auditor o síndico no pueden ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados. Esto no quiere decir que el profesional no pueda contar

con la ayuda de un equipo de trabajo para su labor de detectar operaciones sospechosas o verificar controles, entre otras.

Luego de haber mencionado las obligaciones del contador respecto a la normativa vigente, es de importancia expresar que los sujetos obligado deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de LA y FT, durante un periodo de diez años contados desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura, la siguiente información:

- ✓ Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos.
- ✓ Respecto a las transacciones u operaciones: las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional.
- ✓ El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

4.5 Programa antilavado para Auditores Contables Externos requerido por resolución 420/11.

4.5.1 Políticas de prevención

El profesional que actúe como auditor externo o síndico societario de un sujeto obligado o no obligado a informar debe adoptar formalmente una política por escrito sobre la prevención del LA y FT. Según la normativa vigente, esta política deberá quedar documentada y firmada por cada integrante de la firma o asociación que participe en un equipo de trabajo de auditoría o de apoyo a tareas de sindicatura societaria. Dicha política como mínimo deberá contener:

- ✓ La elaboración de un manual con los mecanismos y procedimientos para la prevención del LA y FT.
- ✓ La capacitación del personal profesional.
- ✓ La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- ✓ La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que presta, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del LA y FT.

4.5.2 Manual de procedimientos

El manual de procedimientos deberá contener como mínimo:

- a) Políticas coordinadas de control.
- b) Políticas de prevención.
- c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno.
- d) Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
- e) Los sistemas de capacitación.
- f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente.
- h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y el procedimiento para el reporte de las mismas, en caso de que se conforme el carácter de sospechosa.
- i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere importante para la prevención.

El manual de procedimiento debe estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados profesionales afectados a servicios de auditoría externa o sindicatura societaria, asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UIF. **(Ver ANEXO 5)**

- Procedimientos a aplicar en sujetos obligados.

El objetivo de un programa de trabajo es revisar que el mismo exista, como así también revisar el funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado con sus clientes para cumplir las normas UIF. Así como con las restantes operatorias no alcanzadas por los procedimientos de control interno, el profesional debe realizar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque.

Estos mecanismos de control deben permitir un conocimiento de sus clientes y la incorporación de políticas que permitan prevenir que el ente sea un medio para el LA y FT, como también detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Los principales componentes de un programa integral de prevención para sujetos obligados, así como los anuncia la R 420/11 en la Sección 4, párrafo 4.4., son:

- a) Organización del programa: Es necesario una infraestructura con roles y responsabilidades definidas, e involucramiento de la gerencia.
- b) Evaluación del riesgo: Evaluar el riesgo de exposición del ente al LA y FT.
- c) Conozca a su cliente: Obtener información actualizada y suficiente de los clientes.

- d) Monitoreo: Sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes.
 - e) Investigación: Comprensión de parte de los empleados de la importancia de la adhesión a las políticas de prevención.
 - f) Reporte: Capacidad de los sistemas y recursos de capturar la información necesaria, y asegurar su integridad.
 - g) Vinculación con el sistema de desempeño: Consideración de las responsabilidades de cumplimiento de las políticas de prevención, en el marco del desempeño de los empleados de la empresa.
 - h) Auditoría y pruebas: Plan de auditoría interna basado en riesgos o controles internos.
 - i) Sistema de información de gestión: Resumen ejecutivo a la gerencia y directorio, que permitan evaluar desempeño del sistema.
 - j) Capacitación: Políticas de capacitación a todo el personal.
- Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados.

Como ya hicimos mención arriba en el caso de sujetos no alcanzados, el auditor debe aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el siguiente enfoque:

- a) Planeamiento de la auditoría: deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidades de los procedimientos específicos.
- b) Determinación de muestras: El tamaño de la muestra a aplicar dichos procedimientos dependerá de:
 - La naturaleza, riesgo y complejidad de las operaciones del cliente.
 - El ambiente del control.
 - La existencia de controles internos generales adecuados.
 - La existencia o inexistencias de circunstancias que deban ser especialmente valoradas.

La muestra será menor cuando las operaciones del cliente sean de bajo riesgo y complejidad, posea un ambiente de control efectivo y controles internos adecuadamente diseñados y operados.

- c) Operación inusual: en el caso de detectar una operación inusual, deberá solicitar toda la información que le permita concluir sobre la justificación económica y jurídica de la operación.

4.5.3 Programa de capacitación

Los profesionales deben desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados, profesionales e integrantes del estudio o asociación profesional respecto al LA y FT, los cuales deben tener⁵¹:

1. La difusión de la R 65/2011 con sus modificatorias y R 420/11 así como las técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.
2. Asistencia de cursos, al menos una vez al año, donde traten políticas de prevención de LA y FT entre otros temas.

4.5.4 Informe especial

En los sujetos obligados, los profesionales deberán emitir un informe especial con frecuencia anual sobre los procedimientos de control interno que dichas entidades hayan establecido. Dicho informe debe ser dirigido a la dirección del ente para su eventual presentación ante la UIF, en caso de que esta lo requiera.

En el caso de los sujetos obligados y no obligados, cuando corresponda informar a la UIF de una operación sospechosa, deberán hacerlo mediante la emisión de un informe especial, en el cual el profesional deja claramente definida la responsabilidad que asume respecto de dicha información. Dicho informe debe ser remitido a la UIF con toda la documentación de respaldo de los procedimientos de auditoría realizados en relación con la operación informada. No debe informar operaciones sospechosas sin adjuntar el informe especial. Asimismo, es importante señalar que el auditor solo deberá limitarse a informar la operación sospechosa a la UIF, no es responsabilidad de este investigar a fin de determinar si se trata de una operación de LA o de FT.

El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno debe cumplir con los lineamientos de la Resolución Técnica FACPCE N°7, párrafo III.C.41, siendo recomendable que incluya la siguiente estructura⁵²:

- El alcance de la tarea realizada, indicando que la revisión mencionada se realizó como parte de los procedimientos realizados con el propósito de emitir un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del ente.
- Las observaciones resultantes de la revisión mencionada.
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas
- Las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados.

⁵¹ Resolución 420/11. FACPCE. (2011 y modificatorias). Sección III, párrafo 3.21

⁵² Resolución 420/11. FACPCE. (2011 y modificatorias). Sección IV, párrafo 4.16

4.5.5 Informe de auditoría

La responsabilidad del auditor al emitir un informe de auditoría consiste en evaluar los riesgos de que los estados contables contengan afirmaciones incorrectas.

La R420/11 FACPCE establece que el profesional debe verificar si la operación sospechosa que debe ser reportada tiene un impacto significativo en los estados contables.

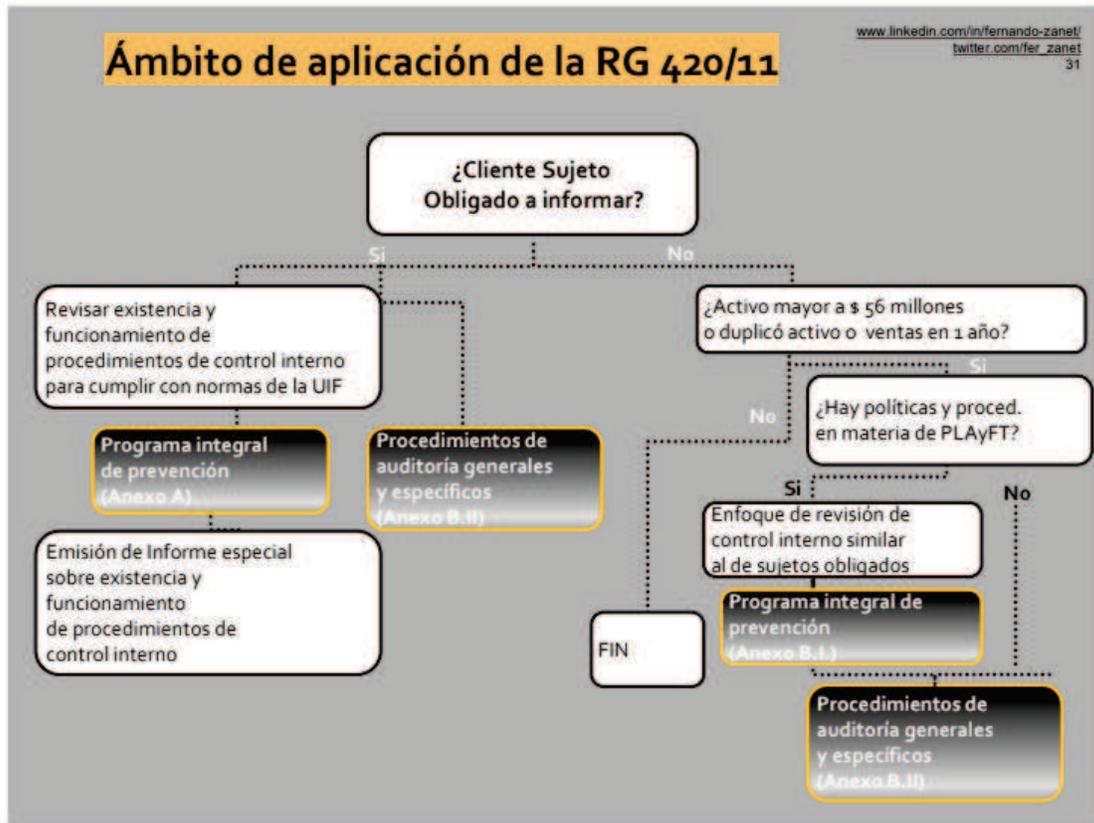
Es por esto que la emisión de un ROS no implica, por sí, un impacto en el informe de auditoría. Por ello el auditor deberá analizar la significatividad del eventual impacto, y solo en ese caso evaluar si corresponde la emisión de un informe con salvedades u otro tipo de opinión. Lo mismo sucede con observaciones en el control interno de un sujeto obligado, no implica por sí, un impacto en el informe de auditoría, por lo que, al igual que lo indicado antes, deberá analizarse la significatividad del eventual impacto de las deficiencias observadas. Es importante recordar el secreto que debe guardarse sobre las operaciones informadas a la UIF.

Por último, respecto a los informes de auditoría cabe aclarar que la R 65/11 de la UIF establece que el profesional que emita informes de auditoría o de sindicatura en clientes alcanzados, deberá dejar constancia en los informes de haber llevado a cabo procedimientos de prevención de LA y FT. Esto no se debe manifestar en los casos en que se emitan informes de revisión limitada, informes especiales o certificaciones contables.

Para terminar con esta sección, expondremos a continuación un cuadro que resume lo establecido por la R420/11, con respecto al accionar del contador público en su rol de Auditor externo o Síndico Societario, en referencia al tipo de cliente al que le presta dichos servicios.⁵³

Nos pareció que el mismo sirve de guía para el profesional, en el momento de prestar sus servicios, el cual se lee con facilidad y está completo en referencia a las exigencias establecidas por la resolución tratada en esta sección.

⁵³ DR. FERNANDEZ, WALTER; DR. ZANET, FERNANDO; GIORDANO, SILVIA. Charla informativa del CPCE de CABA. (2022). Ciclo de actualización en temas de contabilidad y auditoría. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=nRX2BWYRF9s>



Fuente: CPCE de CABA

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1 Resultado y análisis de Encuesta

En el presente y último capítulo, pasaremos a exponer los resultados que obtuvimos de una encuesta realizada a profesionales y futuros profesionales de la carrera de contador público, con el objetivo de determinar si los mismos cuentan con una capacitación adecuada para implementar las diversas leyes, normas, procedimientos y demás regulaciones que fuimos nombrando en el transcurso del trabajo, con respecto a la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Como ya hemos mencionado, nuestra elección del tema para el trabajo final de la carrera de Contador Público (Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y el Rol que cumple el Contador Público en materia de Prevención de dicho delito), se debió a que fue visto en varias materias de la cursada y como notamos que el profesional graduado en ciencias económicas tiene una gran influencia, nos pareció adecuado poder estudiarlo en profundidad para así poder entender cuáles son las herramientas a tener en cuenta y reglamentaciones que determinan sus deberes y obligaciones, ya que como futuras contadoras nos compete conocer todo lo antes mencionado, y, como se vio en el estudio del presente trabajo, este tema trae graves consecuencias, no solo penales, sino también disciplinarias, donde el contador puede perder la matrícula o hasta ir preso.

Asimismo, vimos que no solo afecta al profesional, sino que el delito del LAFT, trae consecuencias tanto en lo económico como en lo social de una nación, en donde varios sectores, como ser el financiero, se ven afectados por quedar vulnerados ante la mirada mundial, como le sucede a los llamados Paraísos Fiscales, donde las entidades financieras quedan cada vez más inmersas en el proceso del delito. Por dicho motivo, es que antes las regulaciones mundiales, como son las recomendaciones del GAFI, estos paraísos fiscales son un sector bastante controlado y con suficientes exigencias de reportes y seguimiento de clientes para poder detectar las operaciones sospechosas de lavado de activos.

El contador, por otro lado, también es un profesional que es foco de control de la UIF, debido a que es un medio muy utilizado por los delincuentes u organizaciones criminales para cometer su objetivo de insertar el dinero sucio en el circuito legal de un país, como así también internacionalmente. Debido a que las técnicas utilizadas por estos criminales son cada vez más sofisticadas, es que necesitan de profesionales para poder operar y cumplir su propósito, utilizando el hecho de que el contador bajo el código de ética le debe a su cliente el tan mencionado “secreto profesional”,

obligación que queda exenta por la resolución de la UIF, en aquellos casos como los que ya mencionamos, donde el contador se vea en la obligación de romper con dicho silencio al reportar operaciones sospechosas o inusuales. Por dicho motivo, es que en estos casos el contador queda libre de que se le apliquen las sanciones establecidas por el código de Ética, estudiado en el capítulo anterior, quedando además obligados a realizar el reporte pertinente (ROS) a la UIF. De lo contrario, queda pasible de las sanciones por omitir dicho reporte.

Por todo lo antes mencionado, es que enfocamos nuestro trabajo en realizar un detalle teórico de los lineamientos y obligaciones que surgen de las regulaciones vigentes para el contador en su rol como Auditor y/o Síndico Societario, momento en el cual debe aplicar las normas de prevención de LAFT, con el fin de poder evitar cualquier responsabilidad pasible de sanciones, en los casos de prestar servicios a algún cliente que cometa el delito en cuestión.

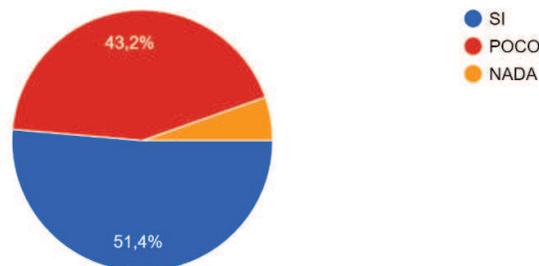
Mediante la encuesta realizada tratamos de investigar si nuestra problemática planteada en relación a la capacitación con la que realmente cuentan los profesionales en ciencias económicas a la hora de implementar las exigencias, obligaciones y procedimientos para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se cumple o no.

De la misma pudimos llegar a las siguientes conclusiones:

Para comenzar, podemos mencionar que la mayoría de los encuestados que respondieron, son profesionales que trabajan de manera independiente, de entre 25 y 45 la mayoría, y los mismos cuentan con un conocimiento sobre el tema del trabajo, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Sin embargo, pudimos determinar que casi la mitad de estos no conocen profundamente la reglamentación y las consecuencias que conlleva el omitir la implementación en forma correcta de las leyes y requerimientos que le corresponden, como se ve en el gráfico siguiente:

¿Conoce los requerimientos de las leyes y resoluciones vigentes relacionadas con el Lavado de dinero y la consecuencia de la no aplicación de las mismas?

74 respuestas



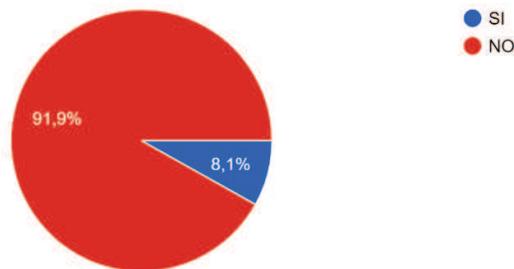
Esto nos llamó la atención, debido a que en el transcurso de la carrera, se tiene como objetivo el darle al futuro profesional las debidas herramientas y conocimientos sobre lo que el desarrollo de su actividad implica, y este tema que es cada vez más riesgoso para la vida profesional del contador, no está adecuadamente plasmado en los conocimientos de los encuestados.

Otra de las preguntas fue referida a si aplicaban requerimientos y obligaciones impuestos por la UIF a sus clientes, de los cuales el 45,9 % respondió que sí, lo que nos lleva a pensar que el resto que contestó que no o que lo hace a veces, quizás sea o por desconocimiento o porque simplemente no le corresponde aplicarlas por el tipo de cliente que tiene, ya que como se estudió en el trabajo, no todos los contadores quedan obligados ante la UIF, sino que esto lo va a determinar el tipo de cliente al que le presta sus servicios

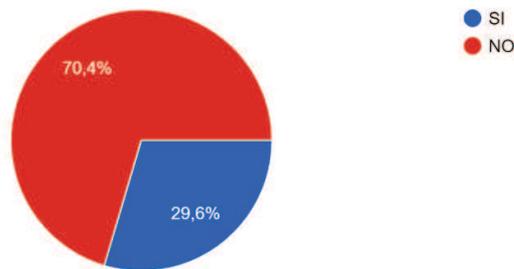
Si bien el 46% de los encuestados respondió que aplica las reglamentaciones, hay un 92% (prácticamente la mayoría) que nunca realizó el reporte de operaciones sospechosas (ROS), y casi un 75% respondió que no se sintió capacitado para realizarlo, en aquellos casos en los que sí tuvo que implementarlo.

¿Alguna vez tuvo que realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)?

74 respuestas

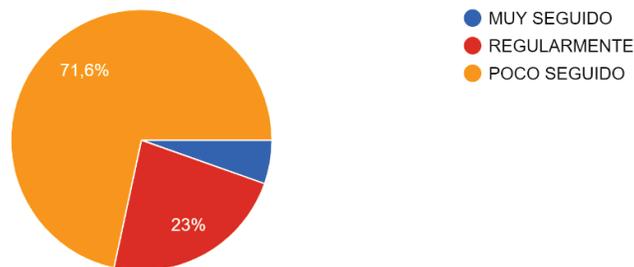


En caso de ser afirmativo, ¿en el momento de realizarlo se sintió capacitado para resolverlo como profesional?
71 respuestas



Otra cuestión que nos pareció importante investigar, es con cuánta frecuencia se capacitan estos profesionales en el tema de prevención de LAFT, debido a que como es un tema que crece rápidamente, como se vio, por ejemplo, en el capítulo donde se mencionó que los avances tecnológicos fueron un impulsor para el delito, y las organizaciones criminales aprovechan los mismos para implementar procesos más sofisticados y avanzados, es un tema que no es menor, sino el servicio del profesional quedaría obsoleto ante esta cuestión.

¿Con cuánta periodicidad se capacita en materia de prevención de lavado de activos?
74 respuestas



Con los resultados de la encuesta, pudimos obtener que más de la mitad (casi un 72%) no tiene como prioridad el capacitarse en este tema, cuestión que nos da una señal de alarma sobre qué tan capacitados están los contadores en aquellos casos que les toque prestar sus servicios ante un cliente que comete estos delitos. Es decir, que es muy importante llevar a cabo un procedimiento adecuado de PLAFT, ya que sin el mismo el contador no va a estar capacitado para detectar irregularidades en las actividades llevadas a cabo por un cliente, y se le puede escapar entre sus ojos el cometido del delito tratado en nuestro trabajo. Por otro lado, la mayoría de los cursos o capacitaciones que llevan a cabo, los realizan en el Consejo Profesional de Ciencias

Económicas (CPCE), y una minoría en otros lugares, como ser en el mismo trabajo, por cursos online u otras instituciones.

5.2 Conclusión Final

Con todo lo antes mencionado, podemos concluir nuestro trabajo diciendo que, si bien el contador cuenta con lugares donde capacitarse y las herramientas, brindadas desde un principio en la universidad, y luego con las diversos cursos y actualizaciones de resoluciones y leyes que los organismos brindan, este no lo hace con frecuencia y este podría ser uno de los motivos por el cual la mayoría de los encuestados respondió que no se sintió capacitado para realizar el ROS, aunque sí cuentan con conocimiento de la reglamentación de la UIF.

Esta falta de capacitación en los profesionales, así como lo hemos nombrado antes, puede generar una alerta en el caso de que presten servicios a criminales y no apliquen de forma correcta los procedimientos de PLAFT para detectar las operaciones sospechosas, lo cual puede traer consecuencias en la economía y sociedad del país.

Por otro lado, a partir de los resultados de la encuesta (**Ver ANEXO 6**), nos planteamos que quizás la falta de reportes realizados no se deba en su totalidad a no saber cómo hacerlo, sino que puede haberse referido a que no correspondía en ninguno de los clientes de los encuestados que respondieron que nunca lo presentaron.

BIBLIOGRAFÍA

- BAUTISTA, NORMA; CASTRO MILANÉS, HEIROMY; RODRÍGUEZ OLIVO, HUERTAS; MOSCOSO SEGARRA, ALEJANDRO; RUSCONI, MAXIMILIANO. (2005) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos. Santo Domingo, Rep. Dominicana: Ed. Proyecto Justicia y Gobernabilidad. Recuperado de: <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/78635>
- BLANCO, HERNAN. (2013). Técnicas de investigación del lavado de activos. Buenos Aires, Argentina: La ley S.A Editora e Impresora.
- CAPARRÓS, EDUARDO. (2018). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Washington, OEA
- CORDERO, ISIDORO BLANCO. (1997). El Delito de Blanqueo de Capitales. Argentina, ARANZADI
- MIRÓ LLINARES, F. (2011). La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen”, RECPC 13-07.
- WAINSTEIN, MARIO. (2004). La corrupción y la actividad del contador público. Buenos Aires, Argentina: ERREPAR
- AFIP. (28 de diciembre de 2021). Mejoras en el sistema de prevención de lavado de activos. argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mejoras-en-el-sistema-de-prevencion-de-lavado-de-activos>
- Argentina.gob.ar. Ministerio de Economía. Quienes somos- CVN- Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/institucional/quienes-somos>
- Argentina.gob.ar. Unidad de Información Financiera. Comunicado a sujetos obligados sobre operaciones CCL y dólar MEP. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicado-sujetos-obligados-sobre-operaciones-ccl-y-dolar-mep>
- Argentina.gob.ar. Unidad de Información Financiera. Mesa de trabajo entre la UIF y la CNV. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/mesa-de-trabajo-entre-la-uif-y-la-cnv>
- Argentina.gob.ar. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Inspección General de Justicia. Institucional – IGJ Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/institucional>
- Argentina.gob.ar. Unidad de Información Financiera. Historia UIF. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif/historia-uif>

Asociación colombiana de seguridad. (3 de marzo de 2020). Los 10 métodos que más usan las redes para lavar dinero. Recuperado de <https://asosec.co/los-10-metodos-que-mas-usan-las-redes-para-lavar-dinero/>

Asociación de magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. (2019) Lavado de activos... lo que debemos saber sobre el hecho precedente. Recuperado de: <https://www.amfjn.org.ar/2019/11/25/lavado-de-activos-lo-que-debemos-saber-sobre-el-hecho-precedente/>

Banco Central de la República Argentina. (12 de agosto de 2021). El BCRA tomó medidas para prevenir el lavado de activos y la evasión fiscal, acorde a prácticas internacionales. Recuperado de: <http://www.bcra.gov.ar/Noticias/medidas-prevencion-lavado-activos-evasion-fiscal.asp>

BARBOZA, S. (8 de abril de 2015). La desmaterialización del dinero. Redacción el Sol. Recuperado de: <https://elsoldeoccidente.com/enlinea/2015/04/la-desmaterializacion-del-dinero/>

CARDOZO LOPEZ, MARIA JESUS.(2015). Biblioteca De Instituto de Estudios Fiscales, España, IEF Cuadernos de formación. 19, 4/2015, p. 47-59. "Blanqueo de capitales: técnicas de blanqueo y relación con el sistema tributario" Recuperado de: <https://biblioteca.ief.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=102060>

CONEXIÓN ESAN . (11 de marzo de 2020). Herramientas para la prevención del lavado de activos en las organizaciones. Esan graduate of business. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/herramientas-para-la-prevencion-del-lavado-de-activos-en-las-organizaciones>

KNOBEL, ANDRES. (9 de septiembre de 2019). Una máquina de rayos X para las empresas Argentinas. Cronista. Recuperado de <https://www.cronista.com/columnistas/Una-maquina-de-rayos-X-para-las-empresas-argentinas-20190909-0024.html>

LP-PASIÓN POR EL DERECHO. (23 de julio de 2019). Los cuatro elementos de la responsabilidad civil extracontractual para penalistas. Ipderecho.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cuatro-elementos-responsabilidad-civil-extracontractual-penalistas>

LINARES, BARBARA GISELA (12 de septiembre de 2010). Nociones básicas sobre el lavado de dinero. OIKONOMOS. Volumen 2, 182-192. Recuperado de: <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/view/41>

Marval, O'Farrell y Mairal. (3 de diciembre de 2019). La CNV ajusta su normativa sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: <https://www.marval.com/publicacion/la-cnv-ajusta-su-normativa-sobre-prevencion-de-lavado-de-dinero-y-financiamiento-del-terrorismo-13451>

MARTINEZ, SILVIA. (15 de mayo de 2013). La Inspección General de Justicia y el Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Abogados.com.ar. Recuperado de: <https://abogados.com.ar/index.php/la-inspeccion-general-d-justicia-y-el-control-del-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo/12224>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (S.F). Lucha contra el lavado de dinero. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/lucha-contr-el-lavado-de-dinero>

PAGINA12. (26 de marzo de 2022). UIF y CNV: Fortalecen el control de delitos. Página 12. Recuperado de: [financieroshttps://www.pagina12.com.ar/361225-uif-y-cnv-fortalecen-el-control-de-delitos-financieros](https://www.pagina12.com.ar/361225-uif-y-cnv-fortalecen-el-control-de-delitos-financieros)

Superintendencia de Seguro de la Nación. (S.F). Prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>

Seguros Constitución. (2019). Historia lavado de dinero. Recuperado de: <https://segurosconstitucion.com.ec/historia-lavado-de-dinero/>

TAPIA ITURRIAGA, CARMEN KARINA; SALAS BENITEZ, LÁZARO. (12 de enero 2017). Responsabilidad del Contador Público ante la prevención de lavado de dinero. contaduriapublica.org.mx. Recuperado de: <https://contaduriapublica.org.mx/2017/01/12/responsabilidad-del-contador-publico-ante-la-prevencion-de-lavado-de-dinero/>

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (20 de abril de 2021). La UIF y el Grupo Egmont profundizan su agenda de trabajo en la prevención del lavado de activos. argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-uif-y-el-grupo-egmont-profundizan-su-agenda-de-trabajo-en-la-prevencion-del-lavado-de>

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (S.F.). GAFI. argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi#:~:text=Actualmente%2C%20el%20GAFI%20cuenta%20con,GAFI%E2%80%94%20y%202023%20organizaciones%20ob-servadoras>

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (20 de abril de 2021). La UIF y el Grupo Egmont profundizan su agenda de trabajo en la prevención del lavado de activos. argentina.gob.ar. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-uif-y-el-grupo-egmont-profundizan-su-agenda-de-trabajo-en-la-prevencion-del-lavado-de>

Unidad de Información Financiera. (S.F). Lavado de Activos. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>

URIBE, RODOLFO. (2003). Cambios de paradigmas sobre el lavado de activos. Unidad Antilavado de Activos, CICAD/OEA. [cuentasclarasdigital.org](https://www.cuentasclarasdigital.org). Recuperado de: <https://www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/1-CAMBIOS-.pdf>

AREVALO, MARIA CAMILA. (6 de octubre de 2020) Cuáles son los métodos del Lavado de Activos. [mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.piranirisk.com/es/blog/cuales-son-los-metodos-del-lavado-de-activos>

BRASLAVSKY, GUIDO. (S/A). Qué son los paraísos fiscales. Foro profesional de Latinoamericanos de Seguridad. Recuperado de: http://www.gestiondelriesgo.com/artic/discipl/disc_4011.htm

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=JFCXg0Z>

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN (Diciembre 2020; GAFI)

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (2020). Informe de gestión: 4 AÑOS DE GESTIÓN. Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_4_anos_3.pdf

FERREYRA, SERGIO. (2016). Responsabilidad del contador público frente al lavado de activos. Caso Dakar. (Tesis). Universidad Nacional de Villa María. Vila Maria, Argentina.

GAFI. (2020). MANDATO DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (2012-2020). Recuperado de: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Mandato_GAFI_2012-2020%20ESP%20versi%C3%B3n%20final%20mayo11.pdf

GAFI. (2020). ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/fatf-recommendations.html>

INSTITUTO DEL TERCER MUNDO- GUÍA DEL MUNDO. (2003). Lavado de dinero: desafío global. Recuperado de: http://guiactual.guiadelmundo.org.uy/informes/informe_69.htm

PERROTTA, DANIEL G. (2012). Herramientas y Estrategias para la Prevención del Lavado de Dinero. DECISIO. Recuperado de: <https://www.decisiola.com/articulos/herramientas-prevencion-lavado-dinero-2012.pdf>

QUIROGA, MYRIAM. (2015). Globalización. Economipedia. Recuperado de:
<https://economipedia.com/definiciones/globalizacion.html>

Unidad de Información Financiera. (2017). Informe de gestión UIF 2017. Recuperado de:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_2017_digital.pdf

Página Web del BCRA. Recuperado de: <http://www.bcra.gob.ar>

Página web de la UIF. Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar>

Página Web AFIP. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar>

DR. FERNANDEZ, WALTER; DR. ZANET, FERNANDO; GIORDANO, SILVIA.
Charla informativa del CPCE de CABA. (2022). Ciclo de actualización en temas de contabilidad y auditoría. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=nRX2BWYRF9s>

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. (1992). Ley 24.144. Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE ÉTICA PARA CONTADORES. (2019). Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. IFAC .

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. (2009). Resolución 547 de 2009. Modificase el capítulo XXII -“Prevención del lavado de dinero y lucha contra el terrorismo”- de las Normas (N.T. 2001). Argentina.

FACPCE. (2011). Resolución de Junta de Gobierno 420 de 2011. Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2000). Ley 25.246 del 13 de abril del 2000. Modificación del código penal. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2011). Ley 26.683 del 01 de junio del 2011. Modificación código penal leyes 11.179 y 25.246.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS. (2000). Resolución 204 del 2000. Código de Ética Unificado, para Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina. FACPCE.

MINISTERIO DE FINANZAS. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.(2017) Resolución 30-E/2017.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2002). Ley 25.632, CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (1984). Ley 11.179. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (T.O. 1984 actualizado).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. (2008). Decreto 2226 de 2008. Poder Ejecutivo Nacional. Autorízase a la Titular de la Unidad de Información Financiera a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. (1973). Ley 20.488. Profesionales. Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2015). Resolución 10 de 2015. Manual de políticas y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de esta IG

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.). (1997). Decreto 618 de 1997. AFIP.. Organización y Competencia. Autoridades Administrativas. Requisitos, Incompatibilidades e Inhabilitaciones de las Autoridades. Facultades de Organización Interna. Facultades de Reglamentación. Facultades de Interpretación. Funciones y Facultades de Dirección y de Juez Administrativo. Organización del Servicio Aduanero. Recursos y Presupuesto. Normas Transitorias. Vigencia.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. (2014). Resolución 229 de 2014. Resoluciones Nros. 104/2010 y 165/2011. Modificación. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.

Unidad de Información Financiera (2003). Resolución 15 de 2003. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21 Inciso A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Banco Central de la República Argentina'. Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operación Sospechosa.

Unidad de Información Financiera (2013). Resolución 489 de 2013. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. Establécense medidas y procedimientos. Resolución N°31/2012. Derogación.

Unidad de Información Financiera (2011). Resolución 65 de 2011. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas. Directiva sobre la reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la ley N° 25.246 y modificatorias. Operaciones Sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

ANEXOS**ANEXO 1: MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE****CERTIFICACIÓN CONTABLE SOBRE CIERTA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ORIGEN DE FONDOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN N°293/2012 –Y MODIFICATORIAS- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (D.N.R.N.P.A.C.P.)**

Señores: _____ Y _____
Domicilio real: _____
CUIT: _____

I - EXPLICACION DEL ALCANCE DE UNA CERTIFICACIÓN

_____, CUIT _____, Tomo _____
Folio _____, en mi carácter de Contador Público Independiente, a su pedido y para su presentación ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, emito la presente Certificación sobre cierta información relacionada con el origen de fondos utilizados para la adquisición de un automotor, de conformidad con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3518 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. La normativa profesional requiere el cumplimiento de los requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho Consejo, así como que planifique mi tarea. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

II - DETALLE DE LO QUE SE CERTIFICA

Declaración adjunta preparada por _____ Y _____
, cónyuges, ambos con domicilio real _____, cuya actividad es _____ en el caso de _____ y _____ con respecto a _____, emitida para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 5° de la Disposición 293/2012, y modificatorias, de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, información que he firmado al sólo efecto de su identificación. Dicha información se refiere al origen de los fondos utilizados para la compra del automotor Marca _____ Modelo _____ Motor _____ Chasis _____ Año _____, según consta en la facturas B N° _____ de la firma _____ de _____, por la suma total de ambas de pesos _____ y abarca el período comprendido entre el _____ y el _____, teniendo cada uno de ellos el 50% de titularidad del automotor mencionado.

La preparación y emisión de la Declaración adjunta y la información incluida en la misma es una responsabilidad exclusiva de _____ Y _____ en cumplimiento de lo establecido por la Disposición No. 293/2012 de la D.N.R.N.P.A.C.P. y sus modificatorias.

III - ALCANCE ESPECÍFICO DE LA TAREA REALIZADA

Mi tarea ha consistido únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con documentación de respaldo que me fue exhibida por los Señores _____ Y _____ en la medida que he considerado necesario en las circunstancias. La labor se basó en el cotejo de la documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Como se indica en el apartado de Explicación del alcance de una certificación, mi tarea profesional no consistió en realizar un examen de auditoría con el objetivo de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada, ni procedimientos que permitan determinar la eventual existencia de otros ingresos no declarados, sino que se limitó únicamente a cotejar la información incluida en la Declaración detallada en el apartado II., con la siguiente documentación:

1. Duplicado de Facturas C, N° _____ a N° _____ emitidas por _____ desde _____ a _____ por un total de

\$ _____.

2. Declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos de _____ desde _____ a _____

_____ donde constan los ingresos mencionados en el punto 1.

3. Comprobante de compra de bienes usados a consumidor final No _____ de fecha _____ emitido por _____, en concepto de compra del

automotor Marca _____ Modelo _____ Año _____ Motor _____ Chasis _____ Patente _____ por

\$ _____ del cual _____ era única titular y vendió a la empresa

mencionada.

4. Recibos de sueldos percibidos por _____ como empleado en relación de

dependencia en _____ S.R.L. CUIT _____ por los _____ a _____ por un total neto de

\$ _____

IV - MANIFESTACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

Sobre la base de la tarea descripta, CERTIFICO que la información incluida en la declaración a la que se refiere el

apartado II de esta certificación concuerda con la documentación y registros contables y extracontables indicados

en el apartado III, las que me fueron exhibidas.

Ciudad de _____, _____, _____

CUIT _____

ANEXO 2: INSTRUCTIVO PARA REGISTRARSE EN LA UIF



Como Registrarse por primera vez en la UIF

1º Paso: Revise la nómina completa de Sujetos Obligados. Sólo debe registrarse si su/s actividad/es profesional/es o de negocios se encuentra/n incluida/s en dicha nómina.

Los Sujetos Obligador están definidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246

[NÓMINA DE SUJETOS OBLIGADOS](#)

2º Paso: Si es Sujeto Obligado debe completar el registro ON LINE en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), a través del link “Registrarse por primera vez” (Más abajo).

3º Paso: Valide la dirección de correo electrónico. Al finalizar la registración ON LINE, el sistema le enviará un mail al correo electrónico informado, siga las instrucciones hasta que se complete la validación. (Hasta tanto no complete la validación de mail su registración permanecerá en estado INACTIVO).

4º Paso: Presente o envíe la documentación de respaldo

¿Qué documentación de respaldo debe presentar?

PERSONA FISICA, deberá presentar:

- Nota suscripta/firmada por el Sujeto Obligado dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera conteniendo la siguiente información:
 - Nombre y apellido.
 - N° de CUIT o CUIL
 - Actividad principal.

- Domicilio real: (calle, número, localidad, provincia, código postal).
- Teléfono/s.
- Dirección de correo electrónico
- Firma del sujeto obligado.
- Documentación a adjuntar con la nota:
 - Copia del documento que acredite su identidad (DNI, LC, LE, CI, otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte).
 - Copia de constancia de CUIL, CUIT o CDI.
 - Copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor/ Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad o de la inscripción en la matrícula (ej. Copia Certificada de Credencial o Matrícula habilitante). En caso de ser Fiduciario debe adjuntar Copia Certificada de Contrato de Fideicomiso.

PERSONA JURÍDICA, deberá presentar:

- Nota suscripta por la máxima autoridad de la misma dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera conteniendo la siguiente información:
 - Datos del Sujeto Obligado:
 - Denominación o razón social.
 - N° de CUIT.
 - Actividad principal que realice.
 - Domicilio legal: (calle, número, localidad, provincia, código postal).
 - Teléfono/s.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Datos de Oficial de Cumplimiento:
 - Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento.
 - N° de CUIT.
 - Cargo que reviste en el órgano de administración de la Persona Jurídica.
 - Domicilio real: (calle, número, localidad, provincia y código postal)
 - Teléfono/s

- Dirección de correo electrónico.
- Firma de la máxima autoridad de la Persona Jurídica.

Documentación a adjuntar con la nota:

- Copia de constancia de CUIT o CDI de la Persona Jurídica.
- Copia de Constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento.

ANEXO 3: INSTRUCTIVO ROS / RFT



**INSTRUCTIVO
ROS/RFT**



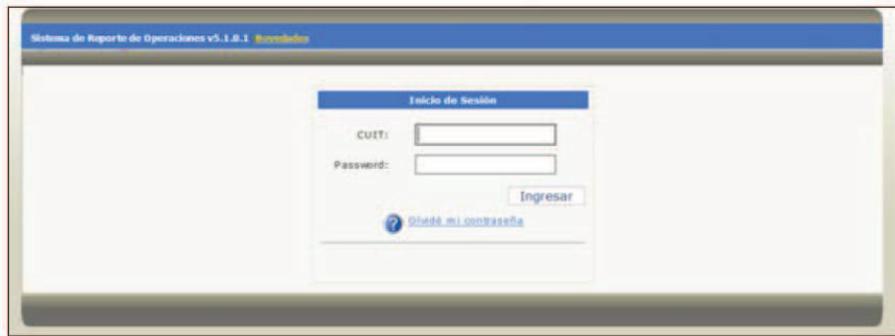
Instructivo ROS/RFT

El Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT), es una herramienta que nutre a la UIF de información valiosa para la investigación, detección y combate del Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo. Por esta razón es fundamental que todos los Sujetos Obligados den cumplimiento adecuado a la hora de efectuar estos reportes (ROS/RFT).

El presente documento tiene por objeto servir de guía a los Sujetos Obligados en la conformación de un ROS/RFT y brindar orientación para completar correctamente el formulario de reporte. Atender a estas recomendaciones permite elevar la calidad de la información proporcionada, posibilita el adecuado funcionamiento de los procesos automáticos de valoración de riesgo de los sistemas de la Unidad y facilita el análisis posterior.

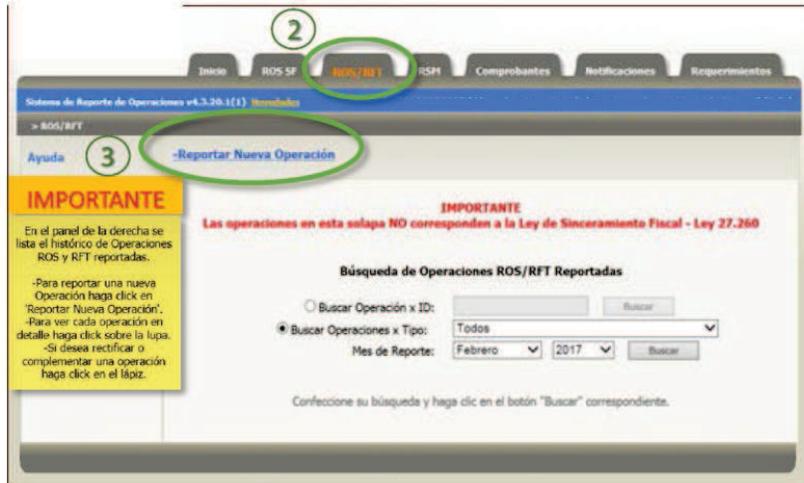
Como informar un ROS/RFT paso a paso

- 1 Ingrese a la web www.argentinagobar/uif, seleccione "Acceso SRO" (Sistema de Reporte de Operaciones) y acceda a su registración completando su n° de CUIT y password correspondiente

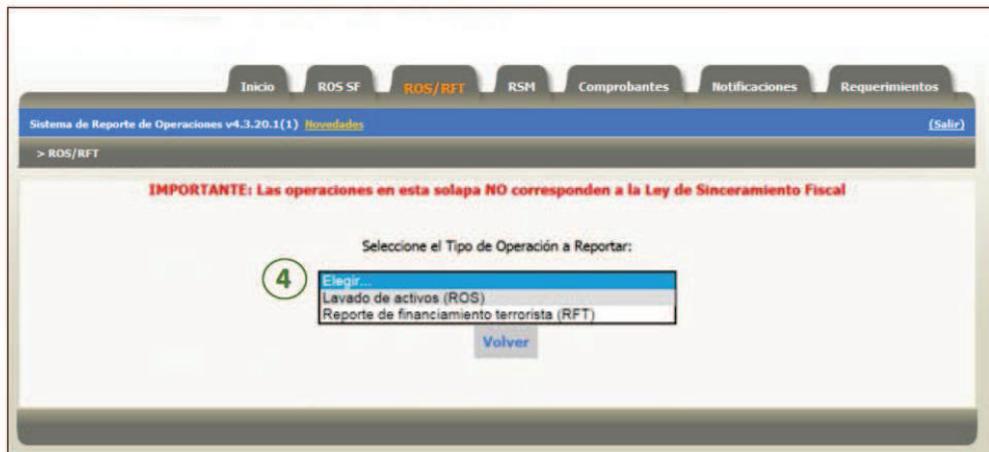


- 2 Seleccione la pestaña ROS/RFT
- 3 Haga click en Reportar Nueva Operación

③ Haga click en Reportar Nueva Operación



④ Seleccione en el desplegable el Tipo de Operación a Reportar (ROS/RFT)



Al seleccionar ROS se desplegará una pantalla que permitirá tener una visión general del reporte. Completar en orden según las indicaciones.

Inicio ROS SF **ROS/RFT** RSM Comprobantes Notificaciones Requerimientos

Sistema de Reporte de Operaciones v4.3.20.1(1) [Novedades](#) [Salir](#)

> ROS/RFT > Reportar Operación ROS

¡IMPORTANTE! Las operaciones en esta solapa NO corresponden a la Ley de Sinceramiento fiscal

Seleccione el Tipo de Operación a Reportar:

Lavado de activos (ROS) ▼

Datos de la Operación

ROS

Exteriorización Voluntaria Ley 26860: Elegir... ▼ *

Operación: Elegir... ▼ *

Conocimiento Existencia de Posible Delito Precedente: Elegir... ▼ *

Delito Precedente [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Persona Jurídica [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica cargado/a.

Persona Jurídica Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica Extranjera cargado/a.

Persona Física [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física cargado/a.

Persona Física Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física Extranjera cargado/a.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

[Reportar Operación](#) [Guardar Borrador](#) [Volver](#)

2

5 Seleccione las opciones que correspondan en cada desplegable ▾*

Selección de opciones en el formulario:

- Exteriorización Voluntaria Ley 26860: SI
- Operación: Elegir, CEDIN, BAADE, PADE, Elegir

NOTA ACLARATORIA EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA, corresponde solo en caso de operaciones realizadas mediante instrumentos creados por Ley Nº26.860, (CEDINES, BAADES y/o PAD). (Régimen de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215797/norma.htm>).

Selección de opciones en el formulario:

- Operación: Elegir..., Realizada, Tentada

Realizada: Operación que fue concretada.
Tentada: Intento, propósito o pretensión de realizar una operación, sin haberse concretado. **Las operaciones tentadas también deben ser reportadas.**

6 Si Ud. desconoce la existencia del delito precedente, seleccione NO en el desplegable. Si tiene conocimiento del delito precedente, seleccione SI y haga click en [Agregar Nuevo](#)

Selección de opciones en el formulario:

- Operación: Realizada
- Conoce Existencia de Posible Delito Precedente: SI
- Delito Precedente: [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

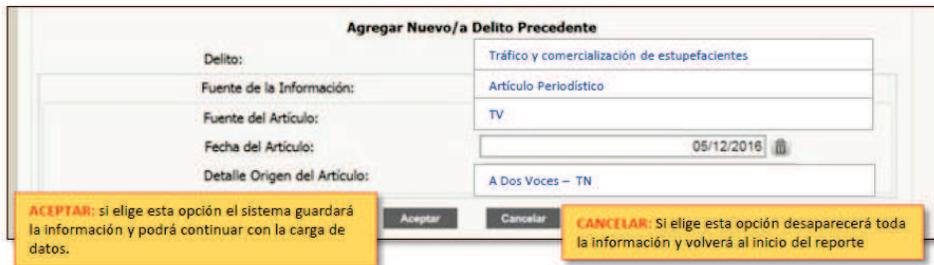
7 Seleccione el tipo de delito precedente entre las opciones que brinda el desplegable.

The screenshot shows a web form titled "Delito Precedente". At the top, it states "No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.". Below this is a section "Agregar Nuevo/a Delito Precedente". There are two "Elegir..." dropdown menus. The first one is open, showing a list of crime types such as "Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)", "Contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415)", "Asociación ilícita", "Fraude contra la administración pública", "Prostitución de menores", "Pornografía infantil", "Extorsión", "Trata de personas", "Narcotráfico", "Cohecho", "Tráfico de influencias", "Malversación de caudales públicos", "Exacciones ilegales", "Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados", "Evasión simple", "Evasión agravada", "Aprovechamiento indebido de los subsidios", "Obtención fraudulenta de beneficios fiscales", and "Apropiación indebida de tributos". A green circle highlights the "Delito:" label and the number "7" next to the first dropdown menu.

8 A continuación seleccione la Fuente de Información a partir de la cual Ud. tuvo conocimiento del delito.

The screenshot shows the same "Delito Precedente" form. The "Fuente de la Información:" dropdown menu is now open, showing options: "Fuente Judicial", "Análisis propio del Sujeto Obligado", and "Artículo Periodístico". A green circle highlights the number "8" next to the "Fuente de la Información:" label. Below this are fields for "Fuente del Artículo:", "Fecha del Artículo:", and "Detalle Origen del Artículo:", each with an "Elegir..." dropdown menu. At the bottom are "Aceptar" and "Cancelar" buttons.

Ejemplo: Si usted tomó conocimiento del delito a través de un Artículo Periodístico, seleccione luego la Fuente del Artículo, (TV, Radio, Diario, Internet, etc.), luego la Fecha del Artículo y a continuación el Detalle del Origen del Artículo (A Dos Voces en TN; Telenoche en Canal 13; Diario Ámbito Financiero; Link de Internet; La Mañana de Radio Rivadavia, etc.)



9 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otro Delito Precedente, haciendo click en [Agregar Nuevo](#).

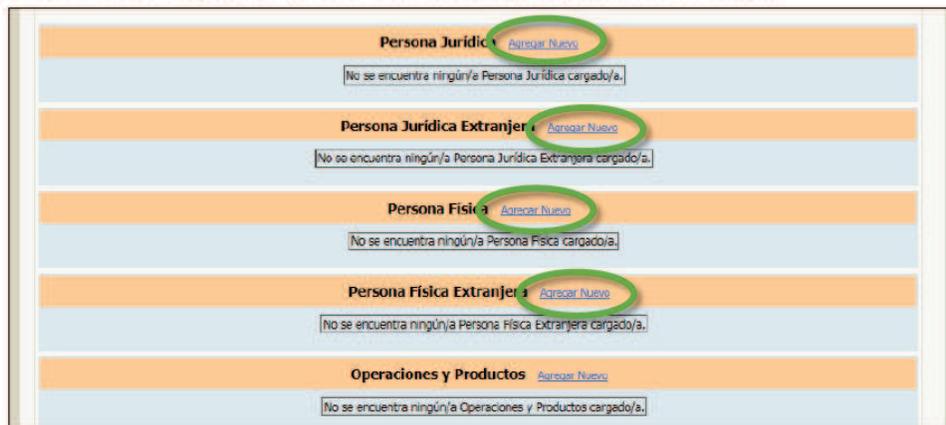
10 A continuación proceda a definir QUIÉN/QUÉNES son la/s Personas Jurídicas, Físicas, locales o extranjeras involucradas en la operación.

Recuerde que debe cargar los datos de todas las personas físicas y/o jurídicas, locales o extranjeras vinculadas directa o indirectamente con la operación.

Se recomienda seguir siempre el orden indicado: PJ, PJE, PF, PFE. Podrá cargar más de una de cada tipo de persona.

Tenga en cuenta que en ningún caso podrá cargar una Persona Jurídica sin posteriormente cargar una o más Personas Físicas vinculadas.

posteriormente cargar una o más Personas Físicas vinculadas.



4

La correcta identificación de todas y cada una de las personas físicas y jurídicas involucradas es fundamental para el correcto reporte.

Se espera que el sujeto obligado realice el esfuerzo necesario para completar todos los datos solicitados en forma correcta y precisa.

Las ventanas marcadas con asterisco* son los campos críticos y deben ser completados obligatoriamente. Por favor asegúrese de prestar aún mayor atención al momento de completar los mismos, ya que el hecho de cargar incorrectamente la información genera errores estadísticos y disminuye significativamente la calidad del reporte al dificultar los procesos de búsqueda y análisis de la información a través de los sistemas de la Unidad.

Si desconoce algún dato, deje la ventana en blanco, (evite expresiones como IDEM, S/D, Sin Datos, XX, 00, NULL, Sin Nombre, No Informa, Sin Información).

EJEMPLO FORMULARIO DE CARGA DE UNA PERSONA FÍSICA

Apellido:	<input type="text" value="BOABA"/>	
Segundo Apellido:	<input type="text"/>	
Nombre:	<input type="text" value="Walter"/>	
Segundo Nombre:	<input type="text"/>	
Fecha de Nacimiento:	<input type="text" value="04/02/CABA"/>	
Nacionalidad:	<input type="text" value="Argentina"/>	
Sexo:	<input type="text" value="Masculino"/>	
Tipo Documento:	<input type="text" value="DNI"/>	
Número Documento:	<input type="text" value="21CABA2121"/>	
CUIT CDT:	<input type="text" value="2020ABA1217"/>	
Calle:	<input type="text" value="San Martín"/>	
Nro:	<input type="text" value="4525"/>	
Piso:	<input type="text" value="21"/>	
Departamento:	<input type="text" value="B"/>	
Localidad:	<input type="text" value="Hudson"/>	
Código Postal:	<input type="text" value="B1885"/>	
Provincia:	<input type="text" value="Buenos Aires"/>	
País:	<input type="text" value="Argentina"/>	
Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	
Persona Física relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	

QUIÉN/ES

IMPORTANT! Realice un doble chequeo de los nº de documento y cuit. EL CUIT DEBE SER EL DE LA PERSONA REPORTADA, NUNCA COLOQUE EL CUIT DE OTRA PERSONA JURÍDICA O FÍSICA VINCULADA.

IMPORTANT! Indique la localización geográfica con la mayor precisión posible.

Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal/Triple Frontera:
 Informar dado el caso que la persona que se está reportando se encuentre domiciliada en esos/as países/zonas.

5

El reportado es Cliente:

Es Peps:

Cargo:

Dependencia:

País:

Desempeña actualmente:

Relación con el Hecho Reportado:

Email:

Prefijo:

Teléfono:

Actividad:

Estado Civil:

Persona Jurídica Vinculada:

Cargo sobre la Persona Jurídica Vinculada:

Personas Políticamente Expuestas
Si es PEP, tildar esta casilla y aparecerán nuevos campos a completar. En caso de no ser PEP dejar la casilla en blanco. VER NOTA PEP MÁS ABAJO

DIRECTA: Cuando la persona que se está informando participa directamente en la operatoria de LA/FT
INDIRECTA: Cuando la persona que se está informando participa indirectamente en la operatoria de LA/FT.
INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA: Cuando un SO toma conocimiento de que otro SO no realizó adecuadamente la debida diligencia de su cliente.

Cuando corresponda seleccionar: CASADO, VIUDO O UNION CIVIL, se desplegarán nuevos campos a completar. VER NOTA ESTADO CIVIL MÁS ABAJO

En este desplegable aparecerá el listado de Persona/s Jurídica/s que haya cargado previamente.

NOTA ACLARATORIA PEP'S: Las Personas Políticamente Expuestas están definidas en la Resolución UIF N° 11/2011 y modificatorias, ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/177979/texact.htm>
Dado el caso que la Persona Física sea PEP, al tildar la casilla se desplegarán los siguientes campos adicionales para completar el perfil PEP.

Es Peps:

Cargo:

Dependencia:

País:

Desempeña actualmente:

NOTA ACLARATORIA ESTADO CIVIL - El desplegable correspondiente a este ítem ofrece las siguientes opciones:

Cuando corresponda seleccionar: **CASADO, VIUDO o UNIÓN CIVIL**, se desplegarán los siguientes campos a completar en el formulario:

Estado Civil:	CASADO
Apellido Cónyuge:	<input type="text"/>
Segundo Apellido Cónyuge:	<input type="text"/>
Nombre Cónyuge:	<input type="text"/>
Segundo Nombre Cónyuge:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento Cónyuge:	<input type="text"/>
Nacionalidad Cónyuge:	Elegir...
Sexo Cónyuge:	Elegir...
Tipo Documento Cónyuge:	Elegir...
Número Documento Cónyuge:	<input type="text"/>
CUIT CDI Cónyuge:	<input type="text"/>

11 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otra Persona Física, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) (en el tipo de persona a incluir). Ejemplo: Persona Física, [Agregar Nuevo](#) ; Persona Física Extranjera, [Agregar Nuevo](#) .

12 Una vez cargadas las Personas Jurídicas y Físicas involucradas se debe proceder a Reportar la Operación Sospechosa en la sección Operaciones y Productos, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) .

Tenga siempre presente que el Objeto del ROS/RFT es la Operación Sospechosa, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

Operaciones y Productos Agregar Nuevo

CUÁNDO

Agregar Nuevo/a Operaciones y Productos

Inicio de la Operación Reportada:

Fin de la Operación Reportada:

Localidad 1 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 1:

Es Zona de Frontera 1:

País Donde se Producen los Hechos 1:

Localidad 2 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 2:

Es Zona de Frontera 2:

País Donde se Producen los Hechos 2:

Localidad 3 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 3:

Es Zona de Frontera 3:

País Donde se Producen los Hechos 3:

IMPORTANTE: El SO deberá prestar especial atención para identificar con precisión cuándo inicia y cuándo finaliza la operación que fue considerada sospechosa y que está reportando.

- No informar el período que abarcan todas las operaciones que hizo un determinado cliente. Debe limitarse a la operación que se está reportando
- No definir períodos estructurados por defecto, tales como 1, 2, 3 meses, 1 año etc.

DÓNDE

Domicilios Adicionales:

Operación relacionada con Paraíso Fiscal:

Operación relacionada con Triple Frontera:

Tipo de Inusualidad:

Producto Donde se Registró la Inusualidad:

Número de Identificación:

Moneda de Origen del Producto:

Monto Reportado en el Producto en Moneda de Origen:

Monto Reportado en el Producto en Pesos:

Monto en Letras:

Existe Porcentaje del Monto Operado en Efectivo o Moneda Virtual:

Relación del Producto con el Hecho Reportado:

Descripción de la Operatoria:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

Ver más abajo

OPERACIÓN RELACIONADA CON PARAÍSO FISCAL/TRIPLE FRONTERA: el término "relacionada", hace referencia a que la operación que se está reportando se haya encontrado vinculada con alguno de esos/as países/zonas.

IMPORTANTE: INDICAR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN SOSPECHADA, SIN PUNTOS Y SIN DECIMALES. (otros importes relacionados podrán ser incorporados posteriormente) VERIFICAR SIEMPRE LA CORRESPONDENCIA DEL MONTO INDICADO EN NÚMEROS, EL INDICADO EN LETRAS Y LA MONEDA DE ORIGEN

IMPORTANTE: El SO deberá reportar en estos campos la cuantía que se sospecha podría provenir de uno o varios delitos precedentes, (conocidos o no) y que se introdujo, (o se intentó introducir en el caso de operaciones tentadas) en el mercado formal.

QUÉ

OPERATORIA:
Describa la/s operación/es, transacción/es observadas como inusuales.



RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

- En los campos de descripción deberá completar SOLAMENTE lo solicitado en cada campo utilizando una redacción descriptiva objetiva de los hechos, análisis y conclusiones.
- Tenga siempre presente que el **objeto** del ROS/RFT es la **operación sospechosa**, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.
- Evite la inclusión de datos que no aporten valor a la hora de comprender los componentes esenciales de la operación sospechosa, esto son: **quiénes** son las personas bajo sospecha, **qué** producto/s involucró la operación sospechosa, **cuándo** y **dónde** ocurrió la misma, **cómo** fue llevada a cabo y **por qué** finalmente fue considerada sospechosa por el Sujeto Obligado.
- Preste especial atención en no brindar información en los campos NO estructurados que contradigan los datos que informó en los campos estructurados.
- Evite redundar sobre la información que ya fue incluida en los campos estructurados.
- No copie y pegue notas periodísticas completas, puede hacer mención de la/s misma/s, o pegar el/los links, de modo de no entorpecer la lectura del reporte.
- Se espera que en los reportes realizados se informe:
- La inusualidad detectada, la identificación del alerta a través de la cual se tomó conocimiento de la misma, la descripción del análisis practicado, *(entrecruzamiento de datos de la operatoria reportada y la información aportada por el cliente, más la que el propio sujeto obligado pudo coleccionar respecto del mismo).*

- Concluir aportando una hipótesis sostenible que permita presumir la ocurrencia de una posible operatoria de lavado de dinero.

Definiciones:

Que son las Operaciones Inusuales?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Que son las Operaciones Sospechosas?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

- 12 Una vez cargadas todas las Personas Físicas y Jurídicas vinculadas y la/s Operación/es/Producto/s, usted tendrá las siguientes opciones disponibles:

A – Revisar, editar o eliminar los datos cargados:

Denominación	Forma Jurídica
<input checked="" type="checkbox"/> LOS CABAS SA	SOCIEDAD ANÓNIMA



Seleccione el lápiz si desea revisar o editar



Seleccione la X para eliminar todos los datos

B – Reportar la operación

C - Guardar borrador y continuar con la carga en otro momento.

D - Volver al inicio, eliminando toda la carga de datos.

Delito Precedente [Agregar Nuevo](#)

Delito	Fuente de la Información	Fuente del Artículo	Fecha del Artículo	Detalle	Origen del Ar
<input checked="" type="checkbox"/> Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)	Artículo Periodístico	TV	03/10/2016	FPT - Canal 13	

Persona Jurídica [Agregar Nuevo](#)

Denominación	Forma Jurídica	Nro de Inscripción	Fecha de Inscripción	Jurisdicción	Fecha de Contrato o Constitución	CUIT CDI	Calle Nro
<input checked="" type="checkbox"/> LOS CABA'S SA SOCIEDAD ANÓNIMA		215646	23/06/2015	Buenos Aires	12/08/2014	30788400000	Olmos 450

Persona Jurídica Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica Extranjera cargado/a.

Persona Física [Agregar Nuevo](#)

Apellido Segundo	Apellido Nombre	Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Tipo Documento	Número Docu
<input checked="" type="checkbox"/> CABA	Walter		04/03/1999	Argentina	Masculino	Documento Nacional de Identidad	30788400000

Persona Física Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física Extranjera cargado/a.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

Inicio Operación Reportada	Fin Operación Reportada	Localidad donde se Producen los Hechos	Provincia 1	Es Zona de
<input checked="" type="checkbox"/> 09/01/2017	04/03/2017	CABA	CABA	

Reportar Operación **Guardar Borrador** **Volver**

B **C** **D**

Si opta por guardar borrador **C** para reportar o terminar de completar en otro momento, podrá volver a acceder al borrador, (y a las operaciones reportadas), desde la pantalla del paso **2**, haciendo la búsqueda por fecha, tipo o nº de operación.

Inicio ROS SF **ROS/RFT** RFT Comprobantes Notificaciones Requerimientos

Sistema de Reporte de Operaciones v4.3.26.1(1) **Reportar Nueva Operación**

Ayuda -Reportar Nueva Operación

En el panel de la derecha se lista el histórico de Operaciones ROS y RFT reportadas.

- Para reportar una nueva Operación haga click en "Reportar Nueva Operación".
- Para ver cada operación en detalle haga click sobre la lupa.
- Si desea rectificar o complementar una operación haga click en el lápiz.

IMPORTANTE
Las operaciones en esta página NO corresponden a la Ley de Incentivos Fiscales - Ley 27.268

Búsqueda de Operaciones ROS/RFT Reportadas

Buscar Operación x ID:

Buscar Operaciones x Tipo: Todos

Mes de Reporte: Febrero 2017

Confeccione su búsqueda y haga clic en el botón "Buscar" correspondiente.

13 Una vez reportada la operación, aparecerá en pantalla la Constancia de Reporte de Operación que indica la CUIT del reportante, la fecha del reporte y el número de control.

Adicionalmente el sistema enviará la misma constancia a la dirección de mail informada en su registración.

Mantenga siempre esta constancia a resguardo ya que es su comprobante de efectivización del reporte.





IMPORTANTE: Confidencialidad del ROS/RFT

El reporte efectuado es confidencial y secreto, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246, debiéndose conservar la documentación que permita la reconstrucción de la operación reportada.

Artículo 22 de la Ley N° 25.246: Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

ANEXO 4: ART. 21 RESOLUCIÓN 65/11

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 65/2011

Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, Incisos a) y b), de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Bs. As., 20/5/2011

CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 21. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el Artículo 21 Inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

- a. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
- b. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
- c. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- d. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

- e. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;
- f. Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- g. Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;
- h. Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
- i. Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;
- j. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- k. Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:
 - 1. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente.
 - 2. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.
 - 3. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
 - 4. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos por ventas del ejercicio.
 - 5. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

6. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
7. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos por compras del ejercicio.
8. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
9. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
10. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
11. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un VEINTE POR CIENTO (20%) de los pagos totales del ejercicio.
12. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
13. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
14. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
15. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "offshore".
16. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de préstamos.
17. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
18. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el VEINTE POR CIENTO (20%) del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
19. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.

20. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
21. Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del activo total del ente.
22. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos anuales del cliente.
23. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.
24. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
25. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los activos del cliente.
26. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
27. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
28. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos por ventas anuales.
29. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de su activo total.
30. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.
31. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;
32. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

ANEXO 5: INFORME 5 CENCYA

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS
(FACPCE)**

INFORME N° 5

**CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA
(CENCyA)¹**

**Guía para la elaboración del Manual de políticas y
procedimientos internos para prevenir el lavado de
activos y el financiamiento del terrorismo**

FE ERRATAS A LA VERSIÓN ORIGINAL

Se han corregido diferentes errores de redacción en la propuesta de Manual que está publicado.

En *Introducción*, página 4, se suprimió el final del cuarto y quinto párrafos.

En el caso de que el Estudio esté integrado por un solo profesional sujeto obligado (Titular del Estudio), las referencias de notas al pie deben eliminarse, así como también los párrafos mencionados al final de la sección "G".

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

UTILIZACIÓN DE UN INFORME DEL CENCYA

Un informe aprobado por el CENCYA no es una norma profesional de carácter obligatorio.

Introducción

Este informe tiene como objetivo colaborar con el profesional que debe aplicar las resoluciones de la UIF relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la Resolución 420 de esta Federación.

El mismo presenta una Guía para la confección de Manual que podrá ser modificado y adaptado a las particularidades de cada profesional contable **y no ha sido consensuado con la Unidad de Información Financiera (UIF).**

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ESTUDIO CONTABLE (Insertar nombre)

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
INTERNOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE
ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO**

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ACLARACIÓN IMPORTANTE: ADAPTACIÓN DEL MANUAL PARA EL CASO DE MÁS DE UN PROFESIONAL SUJETO OBLIGADO EN EL ESTUDIO

El presente modelo de MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ha sido

diseñado tomando en consideración un Estudio profesional que cuenta con sólo un sujeto obligado.

La justificación de la decisión adoptada está basada en que el cumplimiento de las diferentes normas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo resulta más dificultoso cuando la mayor parte de las tareas recae en un solo profesional.

Con el objetivo de ayudar en la adaptación para Estudios con mayor cantidad de sujetos obligados, se incorporan en el texto del Manual diversos aspectos a tener en cuenta mediante notas al pie y algunos párrafos a agregar.

En el caso de que el Estudio esté integrado por un solo profesional sujeto obligado (Titular del Estudio), las referencias de nota al pie deben eliminarse.

En el caso de que el Estudio Profesional cuente con más de un sujeto obligado, deberá considerarse lo mencionado en las notas al pie.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DEL ESTUDIO (INSERTAR NOMBRE)

- I. Consideraciones Generales
 - a) Obligación de Registrarse como Sujeto Obligado
 - b) Objetivo del Manual
 - c) Alcance del Manual
 - d) Definiciones

- II. Normativa vigente
 - a) Leyes y Decretos Nacionales.
 - b) Resoluciones y otras disposiciones de la Unidad de Información Financiera.
 - c) Normas Profesionales

- III. Mecanismos y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
 - a) Políticas coordinadas de control
 - a.1.) Profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado a.2.) Control en sujetos obligados a informar.
 - a.3.) Control en sujetos no obligados a informar

 - b) Políticas de prevención
 - b.1) Información sobre clientes
 - b.1.1) Conocimiento del cliente
 - b.1.2) Aceptación o rechazo del cliente
 - b.1.3) Determinación del perfil del cliente
 - b.2) Monitoreo

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c.1.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos no obligados a informar

c.2.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos obligados a informar.

d) Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención

d.1.) Organigrama

d.2.) Detalle de funciones y responsabilidades

e) Los sistemas de capacitación

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos

f.1.) Documentación de la identificación del posible cliente.

f.2.) Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente.

f.3.) Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria. f.4.) Guarda de documentación.

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.

h.1.) Sujetos obligados a informar.

h.2.) Sujetos no obligados a informar que cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

h.3.) Sujetos no obligados a informar que no cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

h.4.) Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales h.5.) Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo²

IV. Anexos

I. Identificación del potencial cliente

1.a. Personas físicas

1.b. Personas jurídicas

II. Matriz de riesgo

III. Modelo de respuesta a requerimiento de información de la UIF

IV. Modelo de respuesta a la UIF cuando el síndico no es auditor externo y no cuenta con documentación suficientemente detallada de las operaciones en sus papeles de trabajo

V. Modelo de notificación al auditor externo de un requerimiento de la UIF

VI. Modelo de declaración jurada de conocimiento de políticas y procedimientos internos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

VII. Modelo de registro de análisis de operaciones sospechosas reportadas (Artículo 6° inciso f) Resolución UIF 65/2011)

² Este punto debe incluir cualquier otro mecanismo de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo que los profesionales consideren pertinente incluir en el Manual. No se incluyen en este Modelo

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo****DECLARACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO DEL ESTUDIO*****I – CONSIDERACIONES GENERALES*****a) Obligación de Registrarse como Sujeto Obligado**

En cumplimiento de lo requerido por la Resolución UIF N° 50/2011, que establece el “Sistema de Reporte de Operaciones - Manual del Usuario - II. ROS-RFT” para que los sujetos obligados hagan el reporte electrónico de las operaciones sospechosas, el Titular del Estudio se ha registrado como sujeto obligado³.

En función de las nuevas obligaciones establecidas por la Resolución de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) N° 65/2011 (“R. 65/2011”) y la Resolución de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas N° 420/2011 (“R. 420/2011”), y las modificatorias de ambas a la fecha, el Estudio elaboró el presente Manual de Políticas y Procedimientos internos para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (“Manual”).

b) Objetivo del Manual

Mediante el compromiso de sus integrantes se cumplirá con la normativa vigente de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo (“LA/FT”) para permitir detectar operaciones sospechosas de LA/FT. El Estudio desarrollará una fuerte Cultura de Cumplimiento, mediante la capacitación de sus integrantes, un fuerte liderazgo con énfasis en valores y ética, la transparencia e integridad en sus actitudes y desempeño y la apropiada documentación del trabajo realizado.

En este contexto, el presente Manual identifica las políticas adoptadas para prevenir el LA/FT, y establece las normas y metodología necesarias para la detección de operaciones inusuales, el análisis de las evidencias disponibles para decidir su condición o no de sospechosa y el reporte de las que sí se consideren sospechosas.

c) Alcance del Manual

Los colaboradores del Estudio que participan en los equipos de trabajo de las auditorías de estados contables y sindicaturas societarias deben conocer y comprometerse a cumplir esta política preventiva con el fin de lograr su instrumentación, aplicación y perfeccionamiento. A tales fines, en la copia del Manual a disposición de la UIF se incorporarán las constancias de conocimiento del contenido y del compromiso de cumplimiento del Manual por parte de los colaboradores que integran el Equipo de Trabajo, de acuerdo al modelo de declaración jurada (“DJ”) del anexo VI.

El presente Manual define las funciones y responsabilidades de los diversos niveles de prevención, mediante procedimientos específicos, que tendrá vigencia a partir del 1° de *mm* de 20*aa*.

³ En el caso de que haya más de un sujeto obligado en el Estudio, debe modificarse la referencia a que “el Titular del Estudio se ha registrado como sujeto obligado” por el siguiente texto “los miembros del Estudio alcanzados como sujetos obligados a informar se han registrado como sujetos obligados. En la medida que otros integrantes del Estudio queden alcanzados como sujetos obligados a informar, los mismos se registrarán ante la UIF dentro del día 1° al 30 del mes en que queden alcanzados como sujetos obligados.”

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

d) Definiciones.

En este Manual los términos “Cliente”, “Operaciones inusuales”, “Operaciones sospechosas”, “Propietario/Beneficiario” y “Sujetos obligados” serán considerados tal como han sido definidos por la UIF en el artículo 2° de la R. 65/2011, a la cual se remite

Equipo de Trabajo: se refiere al Titular del Estudio⁴ y a los colaboradores que participan de los encargos de auditoría o de sindicatura de un Cliente del Estudio.

Otros términos en mayúscula están definidos en el contenido del Manual.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

II - *NORMATIVA VIGENTE*

Forman parte del presente Manual las normas que se detallan a continuación:

a) Leyes y decretos Nacionales:

a.1.) Ley N° 25.246 “Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”, mayo de 2000.

a.2.) Ley N° 25.815 “Modificación del Código Penal y sustitución del artículo 1027 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)”, Noviembre de 2003.

a.3.) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 290/07. “Reglamentación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias”, marzo de 2007.

a.4.) Ley 26.268 “Financiación del terrorismo”, julio de 2007.

a.5.) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1225/07 “Agenda nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo”, septiembre de 2007.

a.6.) Ley N° 26.683 (que modifica la Ley N° 25.246.), junio de 2011. a.7.) Ley N° 26.734 (modificatoria del Código Penal), diciembre 2011.

b) **Resoluciones y otras disposiciones de la Unidad de Información Financiera:**

b.1.) Resolución 11/2011. Personas expuestas políticamente. b.2.) Resolución 50/2011. Registración de sujetos obligados.

b.3.) Resolución 51/2011. Reporte de operaciones sospechosas “on line”. b.4.) Resolución 65/2011. Profesionales en Ciencias Económicas.

b.5.) Resolución 165/2011. Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme a la normativa dictada por la UIF dirigida al Banco Central de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Valores y a la Superintendencia de Seguros de la Nación”.

b.6.) Resolución 220/2011. Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme a la normativa dictada por la UIF dirigida a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

b.7.) Nota N° 1688/11, que la UIF envió a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) estableciendo que la Resolución N° 420/11 se adecua a los

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

términos de la Resolución UIF N° 65/2011, y demás normativa de la UIF aplicable a los profesionales en Ciencias Económicas.

c) Normas Profesionales:

c.1.) Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“R 420/2011”). Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

c.2.) Resolución ... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ... Aprobación de la Segunda Parte y Anexos (A a F) de la Resolución J.G. FACPCE 420/2011

Todo aquello que implique una duda de interpretación al contenido de este manual, será resuelto conforme las respuestas a las preguntas frecuentes que se encuentran en la página Web de la FACPCE.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

III – MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

a) Políticas coordinadas de control

a.1.) Profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado

Los procedimientos de auditoría y sindicatura incluyen un programa global para la prevención y detección del LA/FT.

Este programa ha sido diseñado para, mediante la revisión y el control de transacciones, detectar operaciones inusuales de los Clientes para posteriormente aplicar los procedimientos pertinentes para determinar si tienen o no el carácter de sospechosas.

En la sección correspondiente se establece la infraestructura del Estudio, definiéndose los roles y las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo, así como también los procedimientos a ser utilizados para la aceptación y evaluación de continuidad de Clientes.

La coordinación de la actividad del Titular⁵ con cada uno de sus colaboradores tiene por finalidad, además de las propias de las tareas de auditoría externa de estados contables y ejercicio de la sindicatura societaria, lograr la adhesión de los colaboradores a las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.

La posterior revisión de desempeños proveerá un grado de seguridad razonable sobre el logro de las estrategias.

a.2.) Control en sujetos obligados a informar

En Clientes que revistan la condición de Sujetos Obligados a informar, el Equipo de Trabajo tiene que, en primer lugar, evaluar el cumplimiento por parte del Cliente de las normas que la UIF ha establecido para dichos sujetos y emitir un informe especial de carácter anual sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido en relación con sus clientes para el cumplimiento de dichas normas, incluyendo de existir, las recomendaciones para mejorarlos; y adicionalmente, para el resto de las operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados anteriormente, aplicar procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la sección III.c.2

El equipo de trabajo puede evaluar la tarea de auditoría interna del Cliente, en caso de existir esta función, a efectos de usar parcialmente el trabajo que el auditor interno haya realizado para reducir la aplicación de los procedimientos específicos para la revisión de los controles internos establecido en el programa de prevención del LA/FT, debiendo probar igualmente en forma independiente su cumplimiento, con la finalidad de determinar si el Cliente tiene controles efectivos que le permitan capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios.

De no existir tal función, el Equipo de Trabajo tiene que aplicar los procedimientos previstos en el programa de trabajo para evaluar la efectividad de los controles establecidos por la gerencia destinados a la prevención y detección del LA/FT, pudiendo modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los

⁵ En el caso de más de un sujeto obligado, debe reemplazarse “del Titular” por “del Socio a cargo de la cuenta del cliente”.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

procedimientos sustantivos previstos en la medida que haya probado la efectividad de los controles internos establecidos por el cliente para prevenir y detectar el LA/FT.

Idéntico planteo se aplicará en los sujetos no obligados a informar que cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas.

a.3.) Control en sujetos no obligados a informar

En Clientes que revistan la condición de Sujetos No Obligados a informar, el Equipo de Trabajo aplicará procedimientos de auditoría específicos de acuerdo con el enfoque que se detalla en la sección 4 (Normas particulares), párrafo 4.10. (Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar), de la R 420/2011, siguiendo el artículo 21 de la R. 65/2011, que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, la cual no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa.

El Equipo de Trabajo podrá aplicar procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significación que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables o sindicatura societaria.

El Equipo de Trabajo puede modificar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos sustantivos previstos en la medida que haya probado la efectividad de los controles internos establecidos por el cliente para prevenir y detectar el LA/FT.

b) Políticas de prevención

El Estudio considera que sus políticas de prevención en materia LA/FT son suficientes y pertinentes, basadas en el principio de “conozca a su cliente” y que comprende en especial, la determinación del perfil de cada cliente alcanzado por los controles.

b.1.) Información sobre Clientes

b.1.1.) Conocimiento del cliente

El Titular del Estudio⁶ dispondrá que se abra un legajo para cada cliente alcanzado por los controles preventivos, el que contendrá los datos pertinentes de dicho cliente y de cada uno de los integrantes del órgano decisorio, autoridades, representantes legales, apoderados y autorizados con uso de firma social, como así también de los “propietarios/beneficiarios”, conjuntamente con la documentación respaldatoria, según los Anexos I.a y I.b “Identificación del Cliente Persona física” o “Identificación del Cliente Persona Jurídica”. La actualización de cada legajo será, como mínimo, anual y siempre que tome noticia del cambio de las autoridades, propietarios/beneficiarios o cualquier otro dato de relevancia.

⁶ En el caso de más de un sujeto obligado, debe reemplazarse “Titular del Estudio” por “Socio que tendrá a su cargo la cuenta del cliente, en caso de aceptarse”.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Para el caso de personas físicas se verificará además su inclusión o no en el listado de terroristas publicado por la UIF en su página www.uif.gob.ar

De tratarse de personas jurídicas se solicitarán los datos que la UIF establezca, actualmente los descriptos en el artículo 10 y 12 de la R- 65/2011 y, además, lo siguiente:

- los 3 (tres) últimos estados contables anuales
- las 3 (tres) últimas DDJJ del impuesto a las ganancias y sus presentaciones
- la última DDJJ R.G.4120, con los papeles de trabajo que surgen del aplicativo
- la última DDJJ Bienes personales-Acciones y participaciones

Con estos elementos se realizará, a través de diferentes índices financieros, un análisis de evolución de la organización, como así también una evaluación de consistencia entre los datos de los estados contables y lo declarado fiscalmente.

De tratarse de personas físicas se solicitarán:

- las 3 (tres) últimas DDJJ del impuesto a las ganancias y sus presentaciones
- las 3 (tres) últimas DDJJ del impuesto a los bienes personales y sus presentaciones.

En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, puede solicitarse al colega predecesor copia de la información requerida por esta norma para generar el Legajo de Identificación que este haya obtenido, del cual, una vez controlada su pertinencia y suficiencia, se incorporará al Legajo del Estudio.

Con estos elementos se realizará un análisis de situación patrimonial, como así también una evaluación de consistencia entre los ingresos y bienes personales declarados fiscalmente.

b.1.2.) Aceptación o rechazo del cliente

El Titular del Estudio⁷ evaluará el legajo del cliente potencial y dejará constancia escrita de las conclusiones de la situación y las razones para la aceptación o rechazo de la cuenta.

Si la cuenta es aceptada, autorizará la emisión de un presupuesto por los servicios solicitados y ordenará el archivo de la documentación a la que ha tenido acceso.

Si a pesar de la información adicional que se requiera, no satisface los requerimientos de aceptación, rechazará el alta del cliente, archivando también la documentación a la que ha tenido acceso y evaluará si las evidencias recogidas ameritan la emisión de un Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos (“ROS”) o Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiamiento del Terrorismo (“RFT”), proceso que deberá dejar claramente documentado.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

En el caso de licitación pública o concurso privado o similar, podrá emitirse un presupuesto por los servicios solicitados en forma previa a la finalización del proceso de aceptación del cliente, siempre que no haya indicios de que el riesgo es superior al aceptable y que se indique expresamente en la propuesta de servicios que su presentación no implica la aceptación del servicio, y que estará subordinada al resultado del proceso interno de aceptación de clientes del Estudio.

Si el cliente es aceptado, en la carta acuerdo de auditoría y aceptación del cargo de síndico, se incluirán los párrafos que contemplan las responsabilidades de las partes contratantes, según el modelo adoptado por el Estudio y que podrá basarse en los ejemplos de la R. 420/2011.

b.1.3.) Determinación del perfil del cliente

Para la determinación del perfil del cliente se considerarán al menos los parámetros indicados en el punto 3.2 de la R 420/2011, los que serán ponderados en función al criterio del profesional. (Se deberá completar el Anexo II)

Deberá prestarse especial atención a las transacciones que se aparten del perfil del cliente.

Si el resultado del riesgo del perfil del cliente es medio o alto, se deberá reforzar el conocimiento de éste mediante solicitud de información adicional conforme a los “Procedimientos reforzados de identificación de clientes”, como los enumerados en el Anexo F.II de la R 420/2011, y otros que pudieran considerarse adecuados de acuerdo a las circunstancias, salvo que ya sea rechazado en la etapa previa, situación que deberá ser evaluada para determinar si configura una operación sospechosa que deba ser reportada a la UIF.

De rechazar una cuenta se deberá dejar constancia en el legajo de identificación las causas de dicha determinación.

En caso de rechazo de una cuenta por sospechas de LA/FT deberá tenerse cuidado de no alertar a quien solicitó el servicio profesional del resultado de nuestra evaluación y evaluar las evidencias disponibles para concluir si es pertinente la emisión de un ROS.

b.2.) Monitoreo

Se realizará un seguimiento de las actividades del cliente por parte del Titular del Estudio⁸ en las reuniones periódicas con el Cliente a efectos de considerar si debe ser actualizado su perfil.

En el caso de auditorías recurrentes, el Titular del Estudio⁹, al momento de la planificación, deberá evaluar los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente y dejar documentado dicho análisis y sus conclusiones.

Procedimientos de revisión:

⁸ Ídem 4.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- i) Revisión Analítica: estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales de los clientes, registradas en los estados contables y sus documentos.
- ii) Revisión documental: examen de registros y documentos originados en las operaciones.
- iii) Observación: análisis de los procedimientos que efectúan los colaboradores y los Clientes en la medida que sean sujetos obligados a informar
- iv) Indagaciones a Funcionarios del Cliente.
- c) Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Este Estudio orientará sus servicios de auditoría externa o sindicatura societaria para procurar identificar los delitos previstos en el art 6° de la ley 25.246, a saber:

1. El delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal), preferentemente proveniente de la comisión de:
 - a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);
 - b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);
 - c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;
 - d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
 - e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);
 - f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;
 - g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;
 - h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);
 - i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);
 - j) Delitos previstos en la ley 24.769;
 - k) Trata de personas.
2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).”

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

c.1.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos no obligados a informar.

Estos clientes del Estudio son aquellos que de acuerdo con la Resolución N° 65/2011 de la UIF, no estando incluidos como sujetos obligados a informar, cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- 1) tengan un activo superior a \$ 8.000.000, ó
- 2) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

El parámetro previsto en 2) de acuerdo a la Res. 420/2011 de la FACPCE (norma aceptada por la UIF), se cumple cuando los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, y dicho incremento supere el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el Estudio no le posibiliten satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento.

Conocimiento del cliente – determinación del Perfil

La determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos conforme al Anexo II que permita establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones de los clientes del Estudio que cumplan con los requisitos enunciados, en base a la información disponible, estableciendo así un orden de prioridades para los controles a practicar por el Estudio.

Será de suma importancia revisar periódicamente el funcionamiento de esa Matriz de Riesgos tomando en cuenta posibles cambios de contexto.

Esta evaluación de riesgos deberá ser tenida en cuenta cuando el Estudio determine el alcance de la evaluación y/o prueba del control en el caso de corresponder.

Evaluación del control interno

En aquellos clientes del Estudio que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso sospechosas, de lavado de activos y financiación del terrorismo, el auditor o síndico aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, para lo cual el Estudio adoptará el Programa de trabajo para auditores y/o síndicos sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en el Anexo B. I de la R.420/2011.

Esta evaluación de los controles internos tiene como propósito identificar riesgos de auditoría a tener en cuenta en la planeación de los procedimientos sustantivos descriptos en Anexo B.II de la R. 420/2011. En este caso no hay obligación de emitir un informe con recomendaciones para mejorar la efectividad de tales controles.

Programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales en sujetos no incluidos en el artículo 20 de la ley 25246

El Estudio incorporará a sus procedimientos de Auditoría, de conformidad al tipo de Entidad, previstos en la Resolución Técnica N° 7 de la FACPCE; Resolución Técnica N° 24 de la FACPCE o de Sindicatura Resolución Técnica N° 15 de la FACPCE un programa global de prevención del

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes que se detallan en la Sección 4.10.d) de la R. 420/2011 a los fines de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la R 65/2011 UIF y las normas profesionales citadas.

En consecuencia, la cantidad de pruebas o procedimientos a ejecutar estará directamente vinculada con la evaluación mencionada en el párrafo anterior. En clientes que tengan un adecuado programa de control interno en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, y sean considerados de bajo riesgo, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas específicas en comparación con aquellos clientes que no tienen implementado dicho programa.

En estos Clientes, el Estudio adopta el Programa de trabajo para auditores y/o síndicos de sujetos no obligados a informar que contiene los procedimientos específicos determinados a partir de la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas de acuerdo con el artículo 21 de la Res 65/2011, contenido en el Anexo B. II de la R.420/2011.

c.2.) Procedimientos previstos en nuestro rol de auditores o síndicos en Clientes que se consideran sujetos obligados a informar.

Estos clientes, son aquellos que por las características de sus actividades y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 25.246, están obligados a informar operaciones sospechosas en los términos del art. 21 de la citada ley más todas las obligaciones de hacer que le impone esta legislación.

Se remite al texto legal (art. 20 Ley 25.246) para la íntegra identificación de dichos sujetos.

Las revisiones del Estudio relacionadas con el cumplimiento de la Ley 25.246 y modificatorias por parte de sus clientes sujetos obligados del artículo 20, revisten determinadas particularidades que las hacen diferir de las revisiones respecto de los sujetos no obligados.

En particular, dado el propio peso que la Ley le da a la obligación de informar a los sujetos del artículo 20, éstos deberán contar con normas de control interno que les posibiliten llevar a cabo estas obligaciones en forma razonable.

Asimismo, la Unidad de Información Financiera (UIF) tiene dentro de las facultades que le da la Ley en su artículo 14 inc. 7) la de disponer la implementación de sistemas de contralor interno para dichos clientes del artículo 20 de la ley 25.246, la cual debe ser cubierta por los Sujetos Obligados.

Conocimiento del cliente – determinación del Perfil

Dadas las particularidades y la responsabilidad que, respecto de la detección y reporte de operaciones sospechosas estos clientes conllevan, es de remarcar el especial énfasis que el Estudio debe poner en obtener un razonable conocimiento de sus actividades, cuando actúe como auditor y/o síndico de esos clientes.

Esta actividad, si bien es concomitante con lo requerido en el proceso de auditoría y sindicatura, necesita aquí una mayor atención puesta en el entendimiento de posibles transacciones que terceros efectúen con o a través de los sujetos obligados y que puedan ser consideradas sospechosas de lavado de dinero y/o financiación de actos de terrorismo.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

Debe considerarse que cada cliente del Estudio, como sujeto que integra los incisos del artículo 20, a su vez puede llevar a cabo diversos tipos de actividades que involucren riesgos diferentes respecto de la posibilidad de entrar en contacto con terceros que puedan generarle operaciones susceptibles de ser sospechadas de lavado de dinero.

El Equipo de Trabajo deberá familiarizarse con las actividades de su cliente e inclusive diagramará el perfil del cliente basado en los diversos tipos de negocio que su cliente, como sujeto del artículo 20 de la Ley 25.246, emprenda.

En función de lo expuesto en los párrafos anteriores, la determinación del perfil comprenderá la elaboración de una Matriz de Riesgos conforme al Anexo II, que permita establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos de los diversos tipos de operaciones de los clientes del Estudio que sean sujetos del artículo 20, en base a la información disponible, estableciendo así un orden de prioridades para los controles a practicar por el Estudio.

Será de suma importancia revisar periódicamente el funcionamiento de esa Matriz de Riesgos tomando en cuenta posibles cambios de contexto.

Esta evaluación de riesgos deberá ser tenida en cuenta cuando el auditor y/o síndico determine el alcance de la evaluación y prueba del control interno así como en los procedimientos que aplicará a las operaciones propias.

Conocimiento de las resoluciones de la UIF que aplican al sujeto obligado objeto de la auditoría y/o sindicatura

Tal como lo establece la R.420/2011 el Equipo de Trabajo evaluará el cumplimiento por parte del Cliente de las normas que la UIF hubiera establecido al Cliente por su actividad.

Esto implica, por lo tanto, familiarizarse con las Normas aplicables a efectos de determinar cómo éstas impactan en el cliente sujeto obligado, relacionando esta normativa con el conocimiento del negocio del cliente mencionado en el punto anterior.

Evaluación del control interno

El Estudio considerará como un aspecto clave en el cumplimiento de las responsabilidades impuestas por la legislación y reglamentación, a la evaluación que se debe hacer de los controles internos de los clientes sujetos obligados.

A diferencia de los enfoques de auditoría externa donde se evalúa y prueba la efectividad de los controles internos para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a realizar, en este caso el objetivo deberá ser la evaluación y prueba de la existencia y funcionamiento de los controles del Cliente implantados para dar cumplimiento a las resoluciones específicas de la UIF que le aplican.

Asimismo, conforme lo mencionan los artículos 2.35 y posteriormente 3.27, de la R. 420/2011 a los cuales se remite, el Equipo de Trabajo, como parte del proceso de emisión del informe de auditoría o de sindicatura, respectivamente, sobre los estados contables anuales del sujeto obligado, deberá emitir un informe especial con frecuencia anual.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

Este informe se preparará utilizando el modelo incluido como Anexo C.I de la R.420/2011 y se referirá a la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que los clientes sujetos obligados hayan establecido en relación con sus propios clientes para el cumplimiento de mencionadas normas de la UIF.

En su caso, tal como lo menciona la R. 420/2011 (punto 3.29), incluirá en este informe las observaciones que se hubieran detectado, ya sea porque el Cliente no ha cumplido algún requisito específico establecido por la norma de la UIF, o por fallas o debilidades, por ejemplo, en el diseño de las políticas y procedimientos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el sistema de control interno, en la aceptación de clientes, en la conservación de la documentación o en la oportunidad para informar, y que pudieran surgir de la aplicación de las pruebas de cumplimiento que el Equipo de Trabajo haya diseñado al efecto.

Asimismo, si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, el Equipo de Trabajo tuviera observaciones, deberá limitarse a incluirlas en el citado informe especial y hacer un seguimiento futuro de las acciones del Cliente para corregirlas, sin necesidad de practicar reporte alguno a la UIF.

Programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales en sujetos del artículo 20 de la ley 25246.

El Equipo de Trabajo, atendiendo a lo establecido en el punto 2.35 de la R. 420/2011 a la cual se remite, respecto de las operaciones propias no alcanzadas por la revisión del control interno, deberá tomar los mismos recaudos y aplicar procedimientos similares a los sugeridos para el caso de auditorías y/o sindicaturas de sujetos no obligados.

El Estudio adopta el programa de trabajo del anexo “A” de la R. 420/2011, que incluye un programa de trabajo que contiene la revisión del control interno que posee el cliente obligado a informar, el cual ha sido preparado, según menciona el punto 4.3 de la citada resolución, considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y los requerimientos legales mencionados.

Emisión del Informe de control interno. Impacto de potenciales debilidades de control interno sobre el informe de auditoría externa y/o sindicatura

El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno al que se refiere el punto 4.16 de la R. 420/2011 debe cumplir con los lineamientos de la Resolución Técnica FACPCE N° 7, párrafo III.C.41, siendo recomendable que incluya la siguiente estructura

- a) El alcance de la tarea realizada, indicando que la revisión mencionada se realizó como parte de los procedimientos realizados con el propósito de emitir un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del ente;
- b) las observaciones resultantes de la revisión mencionada;
- c) las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas; y
- d) las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Un aspecto de especial atención es cuando existan limitaciones en la evaluación de los controles internos implementados por los clientes, sujetos obligados, en cumplimiento de las resoluciones de la UIF y las mismas son de una significación tal que puede tener implicancias en el informe de auditoría externa o sindicatura, el cuál es tratado en el punto 4.23 de la R. 420/2011, al cual nos remitimos.

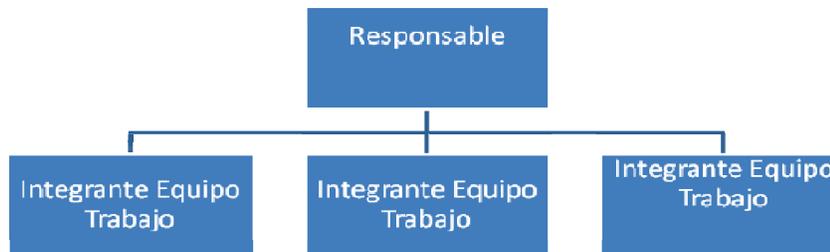
Por último, el anexo C.I de la R. 420/2011 al que se remite, contiene un modelo del informe especial de control interno el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de redactarlo para algún cliente del Estudio.

- d) Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

d.1.) Organigrama

- I – Titular del Estudio¹⁰.
II – Integrantes del Equipo de Trabajo.



¹⁰ Se adopta la denominación de “Titular del Estudio”, tanto en lo que hace a las labores de auditoría de estados contables como de sindicatura societaria, para que el presente Manual abarque a partir de la labor profesional del contador público independiente que actúa en forma individual en adelante, debiendo adaptarse al plural en caso de haber más de un socio.

En los Estudios Contables de dos o más socios podrá asignarse a ellos separadamente las funciones generales y las específicas, en la medida que uno de ellos deba asumir la condición de socio a cargo de la cuenta del cliente; y a su vez establecerse un régimen de delegación, coordinación y/o rotación entre ellos de las funciones generales. El organigrama debe adaptarse a las características particulares de cada Estudio.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

d.2.) Detalle de funciones y responsabilidades

Titular del Estudio¹¹

Será el encargado de:

Funciones generales

- Definir las políticas tendientes a prevenir las actividades de LA/FT;
- Implementar, seguir y controlar los procedimientos internos del Estudio para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones;
- Definir el plan de capacitación anual, el cual tendrá por finalidad mantener informados a los integrantes del Estudio sobre toda modificación en la normativa vigente, así como también de las novedades publicadas sobre cambios en los mecanismos utilizados para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Coordinar las respuestas a la UIF sobre obligaciones generales del Estudio.
- Implementar las herramientas tecnológicas adecuadas.
- Mantener actualizado este Manual.
- Confeccionar y mantener actualizado un registro interno de los países y territorios considerados como paraísos fiscales o no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que deberá estar permanentemente actualizado.
- Prestar atención a las nuevas tipologías de LA/FT publicadas por UIF o GAFI para establecer medidas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas.

Funciones particulares

- Determinar el perfil del potencial cliente reuniendo la totalidad de la documentación requerida para resolver sobre su aceptación o no como cliente.
- Diseñar los procedimientos específicos para la detección de operaciones inusuales en el caso de clientes no incluidos en el art 20 de la Ley 25.246 pero comprendidos en función del activo o la duplicación del activo o sus ventas.
- Evaluar el control interno implementado en los sujetos obligados, o en los no obligados en los que el profesional decida basarse en dicho control interno.
- Controlar la tarea realizada por el equipo de trabajo.
- Armar el legajo de cada una de las operaciones inusuales en cada uno de los clientes a su cargo para proceder a su análisis para determinar cuáles son sospechosas.
- En su caso, informar ante la UIF las operaciones sospechosas, mediante la emisión del correspondiente ROS o RFT.

¹¹ Aplicable lo señalado en nota 9.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Llevar el “Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas”.
- Conservar la documentación requerida.
- Centralizar todas las informaciones que la UIF requiera por sí o a pedido de autoridades competentes, dando respuesta a dichos requerimientos.

Integrantes del equipo de trabajo

Serán sus funciones:

- Ejecutar en cada cliente los procedimientos definidos por el Titular del Estudio¹², (auditoría de estados contables o síndico societario) documentando apropiadamente.
- Reportar y mantener informado al Titular del Estudio¹³ (auditoría de estados contables y/o síndico societario) sobre los resultados de los procedimientos aplicados para su análisis final.
- Mantener confidencialidad respecto de la tarea realizada y los hallazgos, y toda otra información obtenida en el marco de las tareas desarrolladas.
- Leer el Manual y cumplir con las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo descriptos en el mismo.
- Capacitarse en la materia al menos una vez al año.
-

a. Los sistemas de capacitación¹⁴

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la normativa, el Titular del Estudio deberá:

- Tomar su propia capacitación mediante la lectura, análisis y evaluación de la normativa vigente y asistiendo a cursos de capacitación sobre el tema ya sea como instructor o participante al menos una vez por año calendario y con no menos de dos horas de duración por curso. Los certificados expedidos por los organizadores deberán conservarse conjuntamente con el resto de la documentación solicitada por la UIF.
- Mantener actualizado los registros de normas legales y profesionales aplicables, ingresando con frecuencia a las páginas web de los organismos respectivos y dejando constancia de ello en un papel de trabajo al efecto.

¹² Ídem 4.

¹³ Ídem 4.

¹⁴ En el caso de que haya más de un sujeto obligado en el Estudio, en la sección de “Capacitación”, la referencia a la responsabilidad del “Titular del Estudio” debe reemplazarse considerando la forma de asignación de esta responsabilidad en función del mecanismo elegido por el Estudio para asignar las funciones generales (por ej: un régimen de delegación, coordinación y/o rotación entre los sujetos obligados

del

Estudio).

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo****Cursos de capacitación para los demás integrantes de los equipos de trabajo**

El Titular del Estudio deberá capacitar o propiciar la capacitación de los demás integrantes de los equipos de trabajo, tanto de auditoría como de sindicatura societaria y deberá actualizar el programa de capacitación en ocasión de cada modificación de la normativa que sea considerada relevante o ante la aparición de una nueva tipología de LA/FT que pudiera afectar al Estudio y sus clientes.

A efectos del diseño del programa de capacitación, el Estudio podrá, a su criterio, considerar los siguientes aspectos:

- Reconocimiento de las obligaciones originadas por la normativa y énfasis en el compromiso ético que se asume, independientemente de las consecuencias jurídicas que pudiese acarrear un incumplimiento.
- Entrega de material didáctico.
- Identificación de métodos para el lavado de activos y financiación del terrorismo así como de las señales de alerta más comunes.
- Actividades de familiarización de los propósitos de una auditoría de prevención y las etapas que se deben cumplir durante su ejecución.
- Casos prácticos donde explique cómo identificar actividades inusuales y sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, generando paneles de discusión para resaltar los conceptos más importantes.
- Proporcionar las herramientas necesarias para formar un pensamiento crítico con relación a los problemas que se planteen en el proceso de detección y análisis de operaciones inusuales o sospechosas.
- Desarrollar una visión integral para la detección de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el marco de las actividades de los clientes, resaltando para los clientes donde se deberán cumplir dichas tareas aquellas áreas que pudiesen considerar como vulnerables.
- Determinar el resultado de la capacitación mediante evaluaciones escritas u orales, juegos de roles u otro que se considere adecuado en las circunstancias, dejando constancia en los papeles de trabajo de su resultado.
- Evaluación final a efectos de confirmar que se han cumplido los objetivos de la capacitación, dejando constancia de ello en papeles de trabajo a ese efecto.

a. Políticas y procedimientos de conservación de documentos

El Estudio asume como política esencial en materia de conservación de documentos, una conducta exigente en cuanto a documentar todas las evidencias acerca de la materia que dan origen a este manual, y conservarlas, no solamente para cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes, sino también como sustento de los servicios que se prestan y la calidad de ellos.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

La política se sustentará de la siguiente manera:

f.1.) Documentación de la identificación del posible cliente.

Al comienzo de una posible relación de servicios de Auditoría o Sindicatura Societaria el Titular del Estudio¹⁵ cumplirá de modo irrestricto los procedimientos que se indican en este manual en materia de conocimiento del cliente y resguardará de modo confiable la documentación que de ese análisis se desprenda.

En tal sentido y como mínimo se estará a las evidencias que actualmente son exigidos en el Anexo F.I de la R.420/2011 o la que la sustituya en el futuro.

También deberán resguardarse las razones de los posibles rechazos a pedidos de servicios, sustentándolos.

En caso de acordarse un vínculo profesional, ello dará lugar a la conformación de un legajo de identificación del cliente en los términos que se indican a continuación.

f.2.) Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente.

En este caso se estará a los preceptos considerados entre los puntos 3.3 a 3.11 de la R. 420/2011

En especial se tendrá en cuenta:

a. El legajo con su documentación será abierto para cada cliente alcanzado por los controles de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

a. Del resto de los clientes no alcanzados, sólo se mantendrá la documentación que sea de aplicación por las normas del Estudio.

a. La actualización de este legajo será al menos anual o cuando hubieren cambios en la estructura jerárquica de la Organización, o en los dueños, socios o accionistas del cliente, en el domicilio, etc.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a. En cada legajo se dejará debida constancia del perfil del cliente, para lo cual se podrá basar en la información consignada en los incisos a) al h) del punto 3.2 de la R. 420/2011.

a. Como consecuencia de ese análisis, también se dejará evidencia del tipo de riesgo que se asume con cada cliente, pudiendo ser categorizado como Bajo, Medio o Alto.

a. En caso de tener que aplicar los procedimientos reforzados previstos en el punto 3.7 de la R. 420/2011 las evidencias se conservarán identificando de modo especial a tales casos.

f.3.) Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria.

a. Se conservarán las evidencias y papeles de trabajo que sustenten desde la carta acuerdo, la planificación de los procedimientos generales y específicos a aplicar para la detección

¹⁵ Ídem 5.

de operaciones inusuales y la evaluación de control interno, hasta el informe de auditoría externa o sindicatura societaria.

a. También formará parte de dicha documentación el análisis pormenorizado de la condición de inusualidad considerada y de las conclusiones que el estudio de la transacción conlleve.

a. En el caso de ser considerada sospechosa alguna operación inusual, las evidencias recogidas, el análisis y la conclusión final formarán parte de un legajo especial, confidencial y separado de los legajos corrientes del trabajo bajo la custodia directa del firmante del informe de auditoría o sindicatura societaria, el que solamente podrá ser exhibido ante la UIF y a su pedido. Debe incluirse las características identificatorias de las operaciones, y en el caso de las operaciones sospechosas también copia de la documentación respaldatoria.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- a. La evidencia de un reporte de cualquier operación sospechosa deberá ser conservado en el mismo legajo que se desprende del punto anterior y tendrá las mismas cualidades de confidencialidad.
- b. El resto de las evidencias de las cuales no se desprenda el carácter inusual o sospechosa de una operación podrá ser archivado en los legajos corrientes conforme las normas generales del Estudio.

f.4.) Guarda de Documentación

El Estudio deberá conservar, los elementos exigidos en las normas y regulaciones vigentes durante un período mínimo de diez (10) años, excepto que otra norma específica determine un período mayor, contados desde la fecha del último informe de auditoría externa o sindicatura, según el caso.

Dicha guarda tiene como finalidad servir como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activo y financiación del terrorismo.

Asimismo, las políticas y procedimientos de lavado de activos y prevención de financiamiento al terrorismo, como el registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas, también deberá conservarse por un plazo de diez (10) años o el mayor en caso de ser requerido por ley.

Entre otros, sin ser excluyente, forman parte de los documentos, las evidencias que respalden los temas tratados en f1 a f3.

a. El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera¹⁶

La UIF puede requerir informes, documentos, antecedentes y verificar el cumplimiento de ciertas obligaciones de los sujetos obligados, como por ejemplo la inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), entre otras atribuciones.

¹⁶ En el caso de que haya más de un profesional que sea sujeto obligado en el Estudio, todas las referencias a “Titular del Estudio” efectuadas en esta sección “G” del Manual deben ser reemplazadas por “Profesional Sujeto Obligado a quien se dirige el requerimiento”. Además, deben considerarse los párrafos adicionales que se exponen al final de esa sección.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

La resolución UIF 165/2011 regula el procedimiento de supervisión de sujetos obligados del art. 20 de la ley 25.246 por parte del Banco Central de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Valores y a la Superintendencia de Seguros de la Nación. La resolución UIF 220/2011 establece la colaboración de la Administración Federal de Ingresos Públicos en dichos procedimientos de supervisión, cuando la UIF lo estime conveniente.

Esta sección del Manual también es aplicable en el Estudio para el caso en que el procedimiento de supervisión sea llevado a cabo por otro organismo estatal que actúe en colaboración con la UIF, de acuerdo a la normativa vigente.

Responsabilidad por la respuesta a los requerimientos

De acuerdo a la normativa vigente, la responsabilidad recae sobre el Titular del Estudio, dado que como profesional suscribe el informe de auditoría o sindicatura societaria o de la comisión fiscalizadora, según sea el caso. Por lo tanto, toda respuesta a un requerimiento de la UIF deberá ser firmada por dicho sujeto obligado. En el Anexo III se incluye un modelo de respuesta a la UIF.

(De corresponder, incluir el párrafo 1 del final de este párrafo).

En caso de ausencia del Titular del Estudio, éste deberá dejar constancia de los motivos de su ausencia, conforme los usos y costumbres del Estudio y el período durante el cual se prolongará (en caso de estar definido), En su caso, se dejará constancia de la persona del Estudio encargada de atender el requerimiento en su representación.

(De corresponder, incluir el párrafo 2 del final de este párrafo).

Caso en que el Titular del Estudio sea síndico societario pero no auditor externo

En el caso en que el Titular del Estudio asuma el rol de síndico societario sin asumir el de auditor externo del mismo cliente, las disposiciones de la R. 420/2011 conforme con las normas profesionales, permiten que base su trabajo en la revisión de los papeles de trabajo del auditor externo, práctica que será seguida.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

En caso de que no se cuente con información lo suficientemente detallada para responder ciertos requerimientos, el síndico societario informará en su respuesta a la UIF esta situación conforme al modelo del Anexo IV.

Asimismo, es común que algunos auditores externos, cuando otorgan la autorización para revisar sus papeles de trabajo requieran la firma de un acuerdo en el cual se estipule que el síndico societario debe informar al auditor en caso de que reciba algún requerimiento judicial o de algún organismo de control para exponer sus papeles de trabajo.

Por lo tanto, en dichos casos, el síndico societario deberá emitir una nota informando al auditor de la existencia de un requerimiento y adjuntando copia de dicho requerimiento de la UIF, de acuerdo al modelo del Anexo V.

(De corresponder, incluir el párrafo 3 del final de este párrafo).

Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección y/o del Acta de Requerimiento emitidas por la UIF

Domicilio

De acuerdo a lo dispuesto en la resolución UIF 165/2011 en su Anexo II, artículo 8°, el domicilio donde se recibirá el requerimiento es el informado en la página web de la UIF.

El domicilio informado ante la UIF será el de las oficinas del Estudio.

Recepción: Recaudos a adoptar:

- Al recibir una orden de supervisión, fiscalización e inspección el Titular del Estudio o alguien del Estudio debidamente autorizado deberá verificar que se corresponda con los aspectos formales del modelo del anexo III de la resolución UIF 165/2011, que los datos del Titular del Estudio consignados en ella sean correctos, y archivar la “orden de supervisión” recibida.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

- En caso de tener dudas sobre la legitimidad de la orden de supervisión de UIF, se confirmará telefónicamente con la UIF, (Teléfono xxxx-zzzz) que los agentes designados en la nota trabajan efectivamente en dicho organismo y que la nota es legítima.
- En el caso de que se detecten errores u omisiones formales significativos, el Titular del Estudio, o quien fue debidamente autorizado, deberá negarse a firmar la nota, documentándose las razones de ello y verificando que se incluya en la nota dicha constancia. Luego, deberá emitirse una nota a la UIF solicitando las rectificaciones correspondientes.
- Posteriormente, lo esperable es que la UIF emita un requerimiento de información mediante un Acta o una Nota de Requerimiento. Al recibirla, el Titular del Estudio deberá verificar que los aspectos formales respecto del modelo del anexo IV o V de la resolución UIF 165/2011 (según corresponda), y que los datos del Titular del Estudio consignados en ella sean correctos, para darle el debido archivo.

En el caso de que se detecten errores u omisiones formales, el Titular del Estudio, podrá esgrimirlos llegando incluso a negarse a firmar la nota, documentándose las razones de ello y verificando que se incluya en la nota dicha constancia.

Antes de redactar la respuesta o preparar la información o documentación requerida, y considerando la limitación del plazo de tiempo disponible para dar respuesta al requerimiento, el Titular del Estudio deberá realizar las siguientes acciones:

- Llevar a cabo las diligencias necesarias para que toda la documentación e información necesaria esté disponible a la fecha de la inspección en el domicilio constituido.
- Analizar si existen aspectos del requerimiento que no son posibles de satisfacer, justificándolo y documentando el análisis efectuado.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Analizar qué información está incluida en el requerimiento y cuál no,
- Verificar que se incluya sólo la información solicitada a efectos de no divulgar a la UIF información confidencial no requerida, y documentar el análisis.

Actuación durante el requerimiento: Recaudos a adoptar:

Durante la actuación deben considerarse los siguientes recaudos:

- Solamente debe darse acceso a los agentes autorizados. Por lo tanto, debe verificarse su identidad por medio de una credencial.
- En el caso de emisión de informes a la UIF, ellos deben ser entregados en el domicilio de la UIF, en duplicado con acuse de recibo. En ningún caso, deben ser entregados a personas que las soliciten en el domicilio del Titular del Estudio o las oficinas del Estudio.
- Controlar que los agentes de la UIF devuelvan la documentación original, que certifiquen las copias y dejen constancia en actas.
- Verificar que se incluya en el acta el detalle de las tareas desarrolladas por los agentes, las manifestaciones del Titular del Estudio y de la documental incorporada.
- Verificar las siguientes formalidades en el Acta de Requerimiento:
 - Adecuación al Anexo VI de la resolución UIF 165/2011.
 - Que conste que la actuación está amparada en el art. 22 de la ley 25.246.
 - Que las actas estén firmadas por los agentes.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Que el acta se labre por duplicado.
- Que no haya espacios en blanco y que los errores o enmiendas se salven al final.

- Una vez verificado el cumplimiento de todos los recaudos debe procederse a firmar el acta y requerir la entrega del duplicado, la cual deberá archiversse en los papeles de trabajo.

- De no verificarse el cumplimiento de las formalidades previstas, puede negarse a firmar el acta documentándose las razones de ello y verificando que se incluya en la nota dicha constancia.

- En su caso, el Titular del Estudio dará los pasos procesales posibles, llegando incluso a solicitar un plazo razonable adicional para la íntegra respuesta a los requerimientos.

- Por último no se descarta que el Titular del Estudio deba recibir asesoramiento legal pertinente en su legítima defensa.

Apelación a las Sanciones de la UIF

En el caso de que la UIF o un juez informe al Titular del Estudio la imposición de una sanción, se evaluarán las acciones a seguir, las que pueden incluir el requerimiento de asesoramiento legal.

(De corresponder, incluir el párrafo 4 del final de este párrafo). **NOTA IMPORTANTE**

Se sugiere agregar los siguientes párrafos en el caso de que el Estudio Contable tenga más de un integrante que sea sujeto obligado. En el caso de que se trate de un Estudio unipersonal o con un solo sujeto obligado, estos párrafos no deben ser incorporados al Manual.

Párrafo 1:

INFORME N° 5 - DEL CENCYA**Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**

Sin perjuicio de ello, cuando el requerimiento de la UIF trate de la verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones aplicables para el Estudio en su conjunto y no referidas a un compromiso de auditoría o de sindicatura societaria en particular (por ej: capacitación del personal), la redacción de la respuesta a dicho requerimiento (o de las respuestas, en caso de que la UIF haya emitido el mismo requerimiento a varios sujetos obligados miembros del Estudio) deberá ser coordinada entre los miembros del Estudio que sean sujetos obligados. Esta coordinación entre los mismos tiene como fin lograr uniformidad y coherencia en las respuestas de los respectivos sujetos obligados del Estudio a la UIF.

En el caso de que llegue a un sujeto obligado del Estudio un requerimiento que abarque obligaciones generales aplicables al Estudio en su conjunto, el sujeto obligado deberá avisar a los otros sujetos obligados del Estudio para coordinar su respuesta con ellos.

Si un sujeto obligado recibe un requerimiento que se refiera a compromisos particulares para los cuales haya otros miembros del Estudio que sean responsables otros sujetos obligados (por ej: que haya otros miembros del Estudio que sean síndicos), la respuesta deberá ser coordinada con los otros sujetos obligados, excepto que se trate de información ampliatoria de un ROS o un RFT (los cuales son confidenciales y no deben ser divulgados a los otros sujetos obligados del Estudio).

Párrafo 2:

Esta persona podrá ser, en el caso de requerimientos referidos a un compromiso en particular, preferentemente, otro socio del Estudio que intervenga en el compromiso de auditoría o sindicatura societaria al que se refiera el requerimiento (por ej: un síndico), o alternativamente, el miembro del equipo de auditoría o sindicatura societaria del compromiso que tenga mayor experiencia (siempre que, a criterio del sujeto obligado, esté debidamente calificado para esa tarea). En el caso de requerimientos referidos a obligaciones generales aplicables al Estudio en su conjunto se designará, preferentemente, a otro socio.

Párrafo 3:**Caso en que el sujeto obligado se retira del Estudio**

En el caso de que un sujeto obligado se retire del Estudio (ya sea por jubilación incorporarse a otra firma, etc.), deberá informar tal situación al resto de los socios, y aplicar medidas similares a las del caso de su ausencia.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

En cualquier caso, el apoderado designado deberá informar al sujeto obligado ante la recepción de un requerimiento de UIF, quien podrá decidir hacerse presente durante la actuación de los agentes de la UIF a efectos de salvaguardar su propia responsabilidad profesional.

Párrafo 4:

El sujeto obligado a quien se le imponga la sanción informará la situación a los otros socios, a efectos de decidir en conjunto las acciones a seguir.

a. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.

h.1.) Sujetos obligados a informar:

En los clientes que sean sujetos obligados a informar (art. 20 de la ley), el Estudio adopta el programa de trabajo estándar y orientativo destinado a la revisión del control interno, que se menciona en el punto c.II) del presente manual.

La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán de cada caso particular y se definirán en la etapa de programación de la auditoría.

Para el resto de las operaciones del cliente no alcanzadas por los procedimientos de control interno mencionados previamente, se aplicarán los procedimientos de auditoría específicos correspondientes de los sujetos no obligados a informar de acuerdo con el enfoque que considera los criterios básicos incluidos en la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas a los fines de concluir sobre si una operación califica como sospechosa, que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, detallada en el artículo 21 de la Resolución UIF 65/2011.

Tales procedimientos se aplicarán en aquellos componentes de los estados contables del cliente que ofrezcan un mayor riesgo sobre la base de muestras de operaciones determinadas según el criterio que se defina en la programación de la tarea de auditoría de los estados contables mediante el uso de muestreo estadístico o a criterio, teniendo en cuenta la significación que los datos o hechos puedan tener.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

h.2.) Sujetos no obligados a informar que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

En aquellos clientes del Estudio que sean sujetos no obligados y que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo se aplicará en primera instancia un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados. En consecuencia se verificarán:

a. Los requerimientos para la aceptación de clientes, para lo cual deberán tenerse en cuenta los recaudos previstos en el Capítulo III de la Resolución UIF 65/2011;

a. La organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;

a. La designación de un miembro del Directorio del cliente sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de lo enunciado en los puntos a) y b) precedentes, y

a. El proceso de identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los pasos a seguir en el caso que sean identificadas.

Sobre la base de las circunstancias, el ambiente de control y la actividad principal del ente, se realizarán los siguientes procedimientos generales a los efectos de identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y, en consecuencia, la necesidad de realizar procedimientos adicionales:

a. enfatizar la necesidad de que el equipo de trabajo que realiza la auditoría mantenga una mentalidad inquisitiva (escepticismo profesional) y que esté continuamente alerta a efectos de obtener informaciones u otros indicios que indiquen que pueden existir operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo;

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a. considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados y los resultados de procedimientos de revisión analítica realizados;

a. compartir con los miembros más experimentados del equipo de trabajo, incluyendo el líder, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria, actividad o mercado;

a. considerar las influencias externas e internas que afectan a la entidad que pueden crear incentivos y/o presiones para el lavado de activos y financiación del terrorismo;

a. identificar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo indagando al personal del cliente. Cuando las respuestas a las indagaciones no sean coherentes, obtener evidencia de auditoría adicional para resolver las incoherencias;

a. evaluar si existen saldos de cuentas o tipos de transacciones especialmente proclives a riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo;

a. identificar programas y controles que la entidad ha establecido para mitigar riesgos específicos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o que de alguna forma ayudan a prevenir, detener y detectar estas transacciones;

a. evaluar si dichos programas y controles están adecuadamente diseñados para prevenir o detectar estas transacciones y, si es así, obtener, con el alcance necesario, evidencia de que esos programas y controles han sido implantados;

a. revisar la existencia y funcionamiento de los controles internos en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual podrá tenerse en cuenta el programa de trabajo destinado a la revisión del control interno.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- b. desarrollar otros procedimientos (por ej.: entrevistas con personal clave y análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis) para evaluar y concluir sobre esos riesgos, si se llega a la conclusión de que los demás procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados.

El Estudio adopta el programa estándar y orientativo de trabajo destinado a la revisión del control interno que posee el cliente sujeto no obligado a informar, que se menciona en el punto c.I) del presente manual.

En la medida en que se haya aplicado un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, se deberán determinar los procedimientos sustantivos y el alcance de los mismos en función de los resultados de esa revisión de control interno.

h.3.) Sujetos no obligados a informar que no cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

En aquellos clientes del Estudio que no sean sujetos obligados a informar y no cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y evaluarlas, los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, consistirán en la etapa de planeamiento de la auditoría, definir la naturaleza, alcance y oportunidad de dichos procedimientos, lo cual dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades del ente.

Sobre la base de tales circunstancias, se realizarán los siguientes procedimientos generales a los efectos de identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y, en consecuencia, la necesidad de realizar procedimientos adicionales:

- a. enfatizar la necesidad de que el equipo de trabajo que realiza la auditoría mantenga una mentalidad inquisitiva (escepticismo profesional) y que esté continuamente alerta a efectos de obtener informaciones u otros indicios que indiquen que pueden existir operaciones o transacciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo;

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

a. considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados y los resultados de procedimientos de revisión analítica realizados;

a. compartir con los miembros más experimentados del equipo de trabajo, incluyendo el líder, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria, actividad o mercado;

a. considerar las influencias externas e internas que afectan a la entidad que pueden crear incentivos y/o presiones para el lavado de activos y financiación del terrorismo;

a. identificar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo indagando al personal del cliente. Cuando las respuestas a las indagaciones no sean coherentes, obtener evidencia de auditoría adicional para resolver las incoherencias;

a. evaluar si existen saldos de cuentas o tipos de transacciones especialmente proclives a riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo;

b. identificar programas y controles que la entidad ha establecido que de alguna forma ayuden a prevenir, detener y detectar estas transacciones;

a. evaluar si dichos programas y controles están adecuadamente diseñados para ayudar a prevenir o detectar estas transacciones y, si es así, obtener, con el alcance necesario, evidencia de que esos programas y controles han sido implantados;

a. desarrollar otros procedimientos (por ej.: entrevistas con personal clave y análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis) para evaluar y concluir sobre esos riesgos, si se llega a la conclusión de que los procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo identificados.

La selección de muestras se orientará a considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de R.65/2011. El resto de la muestra de operaciones será la que resulte del sistema de selección por muestreo, a criterio o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Si de las muestras realizadas se identifica una operación inusual, se debe seguir los procedimientos que se indican en el punto siguiente de este manual.

En tal sentido, el Estudio adopta el programa estándar mencionado en el punto III c.I) del presente manual.

La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán de cada caso particular. Este programa complementa a los procedimientos generales sugeridos precedentemente. En el caso de auditoría de fideicomisos o fondos comunes de inversión, además de las regulaciones de la UIF que les son propias, deberá considerarse lo dispuesto en la sección 4.12 de la R 420/2011.

h.4.) Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales¹⁷

Si de las muestras realizadas por el equipo de trabajo del Estudio, se detecta o identifica una operación inusual, se debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable.

Esa justificación debe ser siempre en documentos por escrito (memorándum, documentación, análisis, etc.) y si resulta válida y suficiente, debe documentarse en los papeles de trabajo del Estudio (carpeta de muestras que se tendrá a disposición de la UIF) y se cierra el análisis de la operación. El mismo procedimiento de dejar constancia en los papeles de trabajo es aplicable si se obtiene satisfacción por otros medios.

Si el equipo de trabajo del Estudio no recibe esa justificación, y no se obtiene satisfacción por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, se deberán efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si, aun así no se recibe una justificación válida y suficiente, se deberá dar inmediata intervención al Titular del Estudio y éste analizará la situación.

¹⁷ Ídem 3.

Si evaluada la operación por el Titular del Estudio, se concluye que la operación tiene carácter de sospechosa de lavado de activos, con independencia de su monto, directamente se informará la transacción a la UIF dentro de los ciento cincuenta días corridos y siempre antes de emitir el informe de auditoría externa o sindicatura societaria, mediante la presentación del ROS que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF o la que la complementa o sustituya, la generación de un ROS dará lugar a que el Titular del Estudio complete los datos pertinentes en el Registro de Análisis y Gestión de Riesgo de Operaciones

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Sospechosas Reportadas (ver modelo de Anexo VII), el cual será guardado con todas las previsiones de inalterabilidad y su acceso será confidencial y reservado al Titular del Estudio.

En el caso de tratarse de una operación inusual detectada que tiene el carácter de sospechosa y que pudiera tener relación con la financiación del terrorismo, con independencia de su monto, deberá reportarse a la UIF dentro de las cuarenta y ocho horas corridas de haberse detectado, mediante la presentación del RFT que deberá formalizarse a través del sitio www.uif.gov.ar/sro, según el procedimiento establecido en la R 51/2011 de la UIF.

La generación de un ROS dará lugar a que el Titular del Estudio complete los datos pertinentes en el Registro de Análisis y Gestión de Riesgo de Operaciones Sospechosas Reportadas (ver modelo de Anexo VII), el cual será guardado con todas las previsiones de inalterabilidad y su acceso será confidencial y reservado al Titular del Estudio.

h.5.) Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT

Al momento de emitir un ROS o un RFT deberán considerarse las siguientes cuestiones:

- No colocar detalles sobre el Estudio o sus integrantes en los campos del reporte (como en la descripción del análisis efectuado) para disminuir el riesgo de que la UIF envíe información del ROS o RFT revelando la identidad del reportante o del Estudio.
- Verificar que los datos de contacto del SRO estén actualizados a efectos de evitar que una eventual comunicación de la UIF sea dirigida a un domicilio desactualizado.
- Si hay indicios para sospechar que el cliente reportado o alguien vinculado a éste pueda ser peligroso e intentar tomar represalias (por ej: individuos de antecedentes violentos; grupos criminales o terroristas; etc.), incluir una nota en el reporte en el campo de descripción del análisis para que la UIF pueda considerar la situación en caso de elevar la investigación a juicio y el emisor del ROS o RFT (y en su caso, otros integrantes del Estudio) pueda requerir protección personal.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DEL POTENCIAL CLIENTE ^o

Razón Social/Denominación:

Fecha y número de inscripción registral (IGJ, DPJ, INAES, BANCO CENTRAL u otra autoridad de aplicación):

CUIT/CUIL/CDI:

Fecha del contrato o escritura de constitución:

Copia certificada del Estatuto Social:

Actividad:

Domicilio legal:

Localidad/Dpto./Pcia./Estado: País

Teléfono/Celular: Fax: E-mail

Fotocopias de Actas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social. (Se deben adjuntar al legajo del cliente)

Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del Estudio

Es sujeto obligado a informar a la UIF? SI / NO

Encuadrar además de conformidad a la normativa vigente.

Accionista(s) Socios: Participación accionaria – participación social (cuotas, partes de interés)

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Beneficiario Final o Controlante de la Sociedad: En caso de Fideicomisos. Identificar a cada uno de sus componentes (Fiduciarios – Fiduciario – Beneficiario – Fideicomisario)

Existen personas expuestas políticamente: SI / NO Referencias bancarias:

- Deberá ser adaptado en el caso de organismos públicos, Uniones Transitorias de Empresas, agrupaciones de Colaboración Empresarial, Consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

ESTUDIO CONTABLE					
CLIENTE POTENCIAL PERSONA FÍSICA - DATOS PERSONALES					
DATOS PERSONALES					
APELLIDO y Nombres completos:					
Carácter:	DNI/LC/LE/PASAPORTE NRO.:		Fecha de Nacimiento:	Sexo:	
Nacionalidad:					
Domicilio Real:			Estado Civil:		Código Postal:
Localidad:		Provincia:		Celular:	
Teléfono Particular:		E-MAIL:		PEP - SI / NO	
Teléfono Comercial:		DATOS IMPOSITIVOS			
CUIT/CUIL/CDI:					
Nro. de INGRESOS BRUTOS					
GANANCIAS:		<input type="checkbox"/> INSCRIPTO	<input type="checkbox"/> NO INSCRIPTO	<input type="checkbox"/> EXENTO	
IVA:		<input type="checkbox"/> INSCRIPTO	<input type="checkbox"/> CONVENIO MULTILATERAL		
IIBB:		<input type="checkbox"/> LOCAL			
MONOTRIBUTO		CATEGORIA			
FIRMA					
CAMBIO DE DOMICILIO:					
Fecha:	Nuevo Domicilio:			Firma:	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS:					
Fecha	Campo actualizado	Firma	Fecha	Campo actualizado	Firma

ACTUALIZACIÓN DE DATOS:					
Fecha	Campo actualizado	Firma	Fecha	Campo actualizado	Firma

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

PERFIL DEL CLIENTE POTENCIAL - PERSONA FÍSICA					
1 - ¿ CUÁL ES SU ACTIVIDAD PRINCIPAL?				FECHA:	
3 - ¿LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA ES NACIONAL / INTERNACIONAL?			PAISES EN LOS QUE OPERA:		<input type="text"/>
4 - ¿ CUÁL ES SU PATRIMONIO ACTUAL?					
5 - ¿POSEE ALGUNA OTRA FUENTE DE INGRESOS?					
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	PROCEDENCIA	MONTO:
Observaciones:					
6 -BANCOS CON LOS QUE OPERA:					
BANCO	<input type="text"/>	CTA CTE	<input type="checkbox"/>	CAJA DE AHORRO	<input type="checkbox"/> C.B.U.:
BANCO	<input type="text"/>	CTA CTE	<input type="checkbox"/>	CAJA DE AHORRO	<input type="checkbox"/> C.B.U.:
BANCO	<input type="text"/>	CTA CTE	<input type="checkbox"/>	CAJA DE AHORRO	<input type="checkbox"/> C.B.U.:
BANCO	<input type="text"/>	CTA CTE	<input type="checkbox"/>	CAJA DE AHORRO	<input type="checkbox"/> C.B.U.:
Confeccionó - Fecha		Lugar y Fecha:			
Controló - Fecha		Firma y Aclaración del Cliente:			
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:					
<input type="checkbox"/>	Última Declaración Jurada de Bienes Personales del titular				
<input type="checkbox"/>	Última Declaración Jurada de Ganancias del titular				
<input type="checkbox"/>	Copia de los últimos 3 (tres) recibos de sueldos del titular (si cobra monto fijo, último recibo, si es variable, tantos como sea necesario para que el promedio justifique la operación)				
<input type="checkbox"/>	Constancia de inscripción en Monotributo confirmada por el Estado y copia de los últimos 2 (dos) pagos, de corresponder.				
<input type="checkbox"/>	Constancia de CUIT, CUIL o CDI del titular y autorizados si los hubiera, confirmada por el Estado				
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de DNI del titular y autorizados si los hubiera, cotejados y visados contra originales por quien recibe el trámite.				
<input type="checkbox"/>	Toda otra documentación respaldatoria adicional tendiente a formar convicción respecto de la capacidad operativa del potencial cliente y la licitud de origen de los fondos. - Tipo de documentación pedida:				

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

CONFECCIONÓ:

Fecha	Firma	Aclaración
-------	-------	------------

CONTROLÓ:

Fecha	Firma	Aclaración
-------	-------	------------

ESTUDIO CONTABLE (insertar nombre)
 Fecha de última actualización: xx/xx/20xx
 Versión [insertar número de versión]

32

ESTUDIO CONTABLE					
CLIENTE POTENCIAL PERSONA JURÍDICA - DATOS DE LA ORGANIZACIÓN					
FECHA DE APERTURA:					
DENOMINACIÓN DE LA CUENTA:					
DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:					
RAZÓN SOCIAL:					
FECHA Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO O DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:					
FECHA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO O ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:					
DOMICILIO LEGAL:					
DOMICILIOS DONDE SE EJERCEN ACTIVIDADES:					
ACTIVIDAD PRINCIPAL:					
TELÉFONOS DE CONTACTO:					
MAIL:					
DATOS IMPOSTIVOS					
CUIT/CDI:					
Nº de INGRESOS BRUTOS:	<input type="checkbox"/> INSCRIPTO	<input type="checkbox"/> NO INSCRIPTO	<input type="checkbox"/> BIENTO		
GANANCIAS:	<input type="checkbox"/> INSCRIPTO LOCAL	<input type="checkbox"/> CONVENIO MULTILATERAL			
IVA:					
IBBE:					
ACTUALIZACIÓN DE DATOS:			RESERVADO PATENTE DE VALORES SA		
Fecha	Campo actualizado	Firma	Fecha	Campo actualizado	Firma
DATOS DE LOS RESPONSABLES					
DATOS PERSONALES INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN					
APELLIDO y Nombres completos:					
Carácter:					
APELLIDO y Nombres completos:					
Carácter:					
DATOS PERSONALES DE PROPIETARIOS/SOCIOS O ACCIONISTAS CON MÁS DEL 20% DEL CAPITAL					
APELLIDO y Nombres completos:					
PERFIL DEL CLIENTE - PERSONA JURÍDICA					
RAZÓN SOCIAL:					
1 - TIPO SOCIETARIO:			FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:		

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

1- TIPO SOCIEDAD: **Anexo 11** **COMERCIAL** **INDUSTRIAL** **SERVICIOS** **OTRO**

FECHA DE EMISIÓN DE ACTUALIZACIÓN: _____

MATRIZ DE RIESGO

2- LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA ES NACIONAL / INTERNACIONAL? _____

3- PAIS DE ORIGEN DE LOS CLIENTES: _____

4- PROMEDIO DE VENTAS MENSUALES EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES: _____

Parámetro	Detalle	Ponderación	Valoración	Resultado
BANCO				
a) Transacciones				
BANCO				
b) Cambios de gerencias o dueños				
ANÁLISIS DE RIESGO BASE DE DATOS				
c) transacciones				
d) Actividad del cliente				
e) Origen de los capitales				
f) Referencias de terceros				
ANÁLISIS DE EICC				
Procedimientos reforzados				

33

ESTUDIO CONTABLE (insertar nombre)
 Fecha de última actualización: xx/xx/20xx
 Versión [insertar número de versión]

3		XX		YY
4				
TOTALES				

Nota:

Los parámetros que se exponen son los mínimos a considerar.

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Tanto la ponderación como la valoración son a criterio del profesional. Ponderación. Se podrá explicitar una puntuación (por ejemplo de 1 a 10) Valoración. Es la relación entre el parámetro y la ponderación.

El resultado es la relación entre la ponderación y la valoración y representa el riesgo alto, bajo o medio.

Los profesionales pueden encontrar ejemplos de riesgos típicos en la actividad del contador público en la Guía de Enfoque Basado en Riesgos para Contadores del GAFI. (<http://www.gafisud.info/pdf/Contadores.pdf>)

ANEXO III

MODELO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA UIF [Insertar Provincia y fecha]

Señor
Presidente de la Unidad de Información
Financiera Cerrito 264, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Contador Público en respuesta a vuestra NOTA UIF Supervisión N°... [Insertar número de nota] de [Insertar fecha de nota de la UIF].

Al respecto, le informo las siguientes cuestiones mencionadas en vuestra nota [redactar respuesta a pedido de información, de corresponder].

La documentación solicitada se encuentra a disposición de los agentes autorizados en mi domicilio constituido de [insertar domicilio registrado ante la UIF] [de corresponder, mencionar si algún punto específico es imposible de cumplir en tiempo y forma, y las razones para ello].

Mi equipo de trabajo y yo estamos a disposición de vuestros agentes para cualquier duda, aclaración o requerimiento adicional que fuera necesario en cumplimiento de mi obligación legal de la ley 25.246, y las resoluciones UIF 65/2011 y Junta de Gobierno FACPCE 420/11.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Saluda atentamente,

[Nombre y Apellido]

Contador Público (Universidad)

Tomo xx Folio xx- CPCE de [insertar
jurisdicción] CUIT: [Insertar CUIT]

ANEXO IV

MODELO DE RESPUESTA A LA UIF CUANDO EL SÍNDICO NO ES AUDITOR EXTERNO Y NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN SUFICIENTEMENTE DETALLADA DE LAS OPERACIONES EN SUS PAPELES DE TRABAJO

[Insertar Provincia y fecha]

Señor
Presidente de la Unidad de Información
Financiera Cerrito 264, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Síndico Societario de XXX S.A., en respuesta a vuestra NOTA UIF Supervisión N° [Insertar número de nota] de [Insertar fecha de nota de la UIF].

Al respecto, le informo que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 3.45 de la Resolución Junta de Gobierno FACPCE 420/2011, a efectos de la aplicación de procedimientos de auditoría específicos para la detección de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, me he basado en la tarea realizada por el auditor externo [Insertar nombre del auditor externo] (“auditor externo”) quien emitió su informe de auditoría de fecha [Insertar fecha de informe]. Debido a las políticas internas del auditor externo de conservación de sus papeles de trabajo, que me impiden obtener copia de los mismos, solamente cuento con papeles de trabajo sintéticos de la planificación y ejecución de los procedimientos realizados por el auditor externo, y mi análisis y conclusión sobre ellos.

INFORME N° 5 - DEL CENCYA

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Considerando lo antedicho, le comunico que no estoy en condiciones de proveerle la información que Ud. solicita con el requerido grado de detalle.

Por todo lo expuesto, le agradeceré que derive el pedido de información en el auditor externo y solicito que considere cumplida, en tiempo y forma, mi respuesta a vuestro requerimiento de información.

Saluda atentamente,

[Nombre y Apellido]

Contador Público (Universidad)

Tomo xx Folio xx- CPCE de [insertar
jurisdicción] CUIT: [Insertar CUIT]

ANEXO V

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL AUDITOR EXTERNO DE UN REQUERIMIENTO DE LA UIF

[Insertar Provincia y fecha]

Señor
[Insertar nombre del Auditor
Externo] [Domicilio del
Auditor Externo]

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Síndico Societario de XXX S.A. (“la Sociedad”) en relación a vuestra carta de fecha [insertar fecha de carta] otorgándome acceso a vuestros papeles de trabajo de la auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio finalizado el xx/xx/20xx (“la carta”).

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

En la carta, usted me solicitó que, en caso de que me fuera solicitado, en virtud de una citación judicial u otro procedimiento similar, el acceso a mis papeles de trabajo generados a partir de mi revisión de vuestra auditoría de los estados contables de la Sociedad, le notifique al momento de recibir la citación y que le envíe una copia de la misma.

En cumplimiento de lo acordado en la carta, cumplo en notificarle que la Unidad de Información Financiera me ha enviado un requerimiento de información de fecha [insertar fecha] solicitando acceso a documentación de mis papeles de trabajo, los cuales incluyen información derivada de los papeles de trabajo de vuestra propiedad, y adjunto copia de la notificación de la UIF a la presente.

Saluda atentamente,

[Nombre y Apellido]

Contador Público (Universidad)

Tomo xx Folio xx- CPCE de [insertar
jurisdicción] CUIT: [Insertar CUIT]

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

[Insertar Membrete de la firma]

[Declaración Jurada de Conocimiento de Políticas y Procedimientos Internos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Estudio Contable [INSERTAR NOMBRE DEL ESTUDIO]

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

[Insertar Provincia y fecha] Estimados Sres. del Estudio Contable [Insertar nombre del Estudio]:

Por medio de la presente, manifiesto en carácter de declaración jurada, que he recibido y leído el Manual de Políticas y Procedimientos Internos para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“el Manual”) del Estudio Contable [insertar nombre del estudio], en su versión número [insertar número de versión], que conozco y entiendo mis deberes, responsabilidades y obligaciones con respecto a las Políticas y Procedimientos contenidos en el Manual, incluyendo el deber de abstenerme de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley 25.246, y que cumplo y cumpliré con dichas Políticas y Procedimientos con diligencia y debido cuidado.

Apellido y Nombre:

DNI:

Fecha:

Firma:

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

ANEXO VII

**MODELO DE REGISTRO DE ANÁLISIS DE OPERACIONES
SOSPECHOSAS**

REPORTADAS (Artículo 6º inciso f) Resolución UIF 65/2011)

Dicho registro debería contener las siguientes columnas requeridas por el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO):

Datos de la Operación

- Número de operación (correlativo)
- Número de control (el número identificador del reporte a la UIF)
- Fecha de Reporte
- ¿ROS o RFT?
- ¿Refiere artículo periodístico?
- ¿Operación realizada o tentada?

Datos de la persona jurídica

- Denominación
- Forma jurídica (para argentinas)
- Número de inscripción (para argentinas)
- Fecha de inscripción (para argentinas)
- Jurisdicción (provincia) (para argentinas)
- Fecha de contrato o constitución (para argentinas)
- CUIT/CDI (para argentinas)
- Tipo de identificación tributaria (para extranjeras)
- Número de identificación tributaria (para extranjeras)
- Calle
- Número
- Piso

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Departamento
- Localidad o Ciudad
- Código Postal
- Provincia o Estado
- País
- ¿Relación con paraíso fiscal? ¿Cuál?
- ¿Relación con triple frontera? ¿Cuál?
- ¿Es cliente?
- Relación con hecho reportado: ¿directa o indirecta?
- Prefijo
- Teléfono
- E-mail
- Monto ventas brutas último balance en pesos
- Período último balance
- Código de actividad

Datos de operaciones y productos

- Inicio de la operación
- Fin de la operación
- Localidad de los hechos
- Provincia de los hechos
- ¿Zona de frontera?
- País de los hechos
- ¿Domicilios adicionales?
- ¿Relación con paraíso fiscal? ¿Cuál?
- ¿Relación con triple frontera? ¿Cuál?
- Tipo de inusualidad (indicar circunstancia del art. 21 res. UIF 65/2011) u otra
- Producto donde se registró la inusualidad
- Número de identificación

Guía para la elaboración del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

- Moneda de origen del producto
- Monto operado en el producto en moneda de origen
- Monto operado en el producto en pesos
- Monto en letras
- Relación con hecho reportado: ¿directa o indirecta?

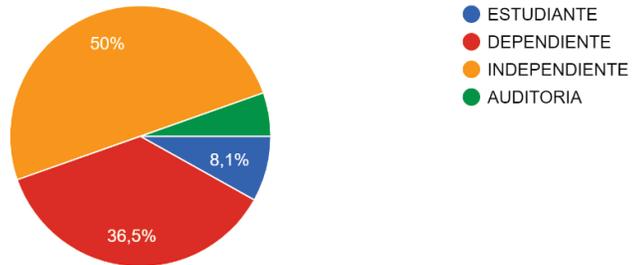
Análisis del profesional (para desarrollar)

- Descripción de la operatoria
- Descripción del análisis efectuado
- Informe de documentación de respaldo que posee
- Informe de conclusiones para emitir reporte

ANEXO 6: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

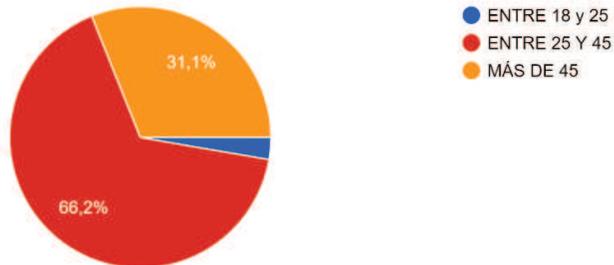
Ámbito en el cuál desarrolla sus actividades

74 respuestas



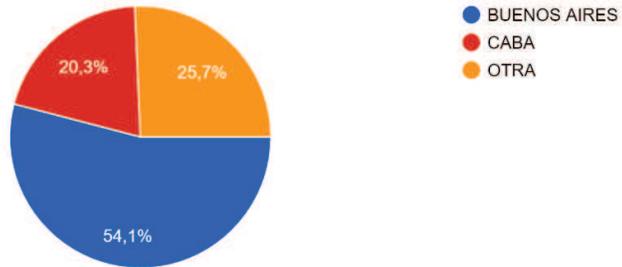
Edad

74 respuestas



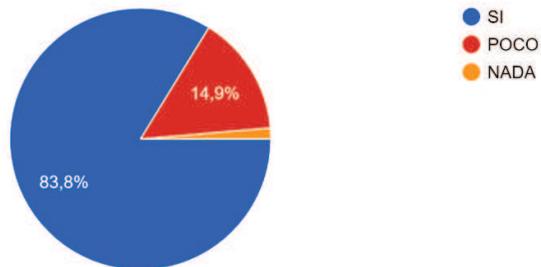
¿A qué jurisdicción pertenece?

74 respuestas



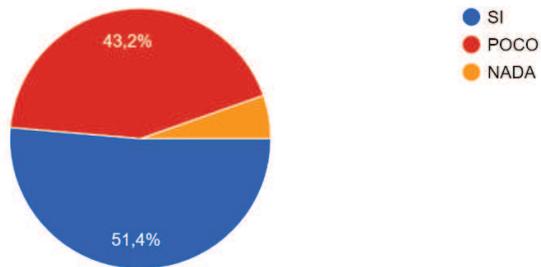
¿Conoce en qué consiste el Lavado de dinero?

74 respuestas



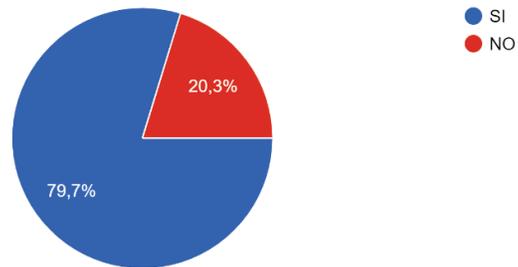
¿Conoce los requerimientos de las leyes y resoluciones vigentes relacionadas con el Lavado de dinero y la consecuencia de la no aplicación de las mismas?

74 respuestas



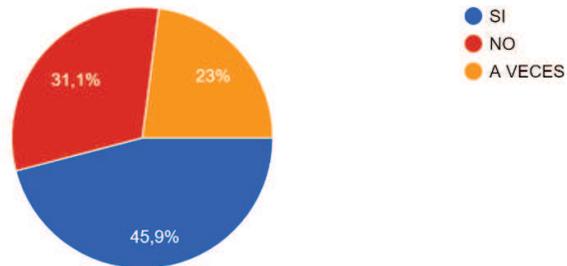
¿Ha leído el Código de Ética de la Profesión?

74 respuestas



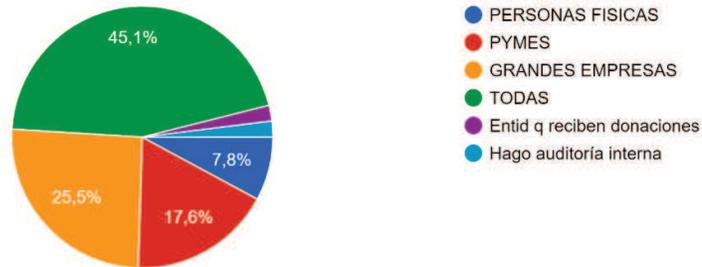
¿Aplica los requerimientos y obligaciones impuestos por la UIF en relación al lavado de activos con sus clientes?

74 respuestas



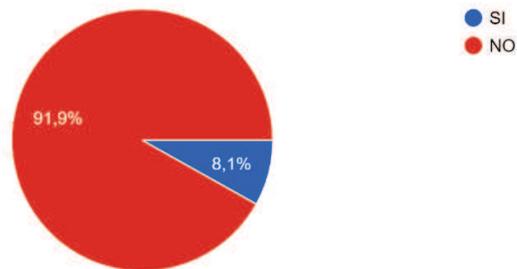
En caso afirmativo, ¿a qué tipo de clientes lo aplica más frecuentemente?

51 respuestas



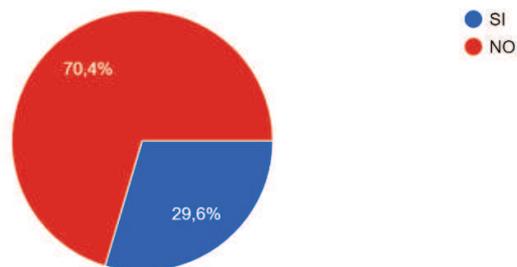
¿Alguna vez tuvo que realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)?

74 respuestas



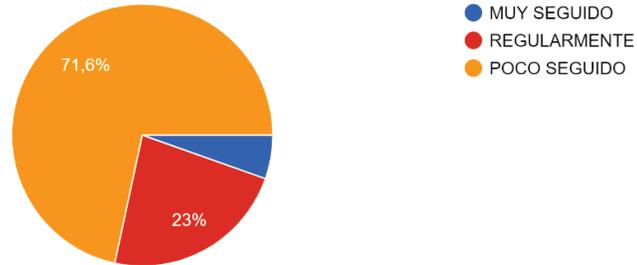
En caso de ser afirmativo, ¿en el momento de realizarlo se sintió capacitado para resolverlo como profesional?

71 respuestas



¿Con cuánta periodicidad se capacita en materia de prevención de lavado de activos?

74 respuestas



Lugar donde se capacita:

55 respuestas

